



Jaime Carbó Fernández, en su calidad de Apoderado de la entidad SOS CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.A., con domicilio en C/ Marie Curie nº 7, Rivas Vaciamadrid (Madrid), sociedad cuyas acciones están admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao, Valencia y Barcelona,

EXPONE

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 82 de la Ley 2/1988, de 28 de julio, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma del mercado de Valores, procedemos a comunicar a la Comisión Nacional del mercado de Valores el siguiente:

HECHO RELEVANTE

Con fecha de hoy, 6 de mayo de 2011, ha aparecido publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en el diario ABC, el anuncio oficial de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Sos Corporación Alimentaria, S.A. para los próximos días 9 y 10 de junio de 2011 (en primera y segunda convocatoria, respectivamente).

En relación a dicha Junta de Accionistas, se acompaña la documentación más relevante que, a partir de la mencionada publicación, será puesta a disposición de los accionistas de la Compañía para el ejercicio por parte de éstos del derecho de información en la sede social de la Compañía, C/ Marie Curie nº 7, Rivas Vaciamadrid (Madrid). Dicha documentación será accesible también por vía telemática, a través de la página web de la Compañía (www.gruposos.com).

Se hace mención expresa al hecho de que las Cuentas Anuales, Informes de Gestión, e Informes de Auditoría, tanto de Sos Corporación Alimentaria, S.A. como de su Grupo Consolidado de Sociedades, cuya aprobación forma parte del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, no se acompañan a la presente comunicación por haber sido previamente remitidas al Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como el Informe Anual de Gobierno Corporativo, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010 (que fue remitido a la CNMV a través del sistema CIFRADO) y que forma parte integrante de las cuentas individuales y consolidadas.

En Rivas Vaciamadrid, a 6 de mayo de 2011.

Jaime Carbó Fernández

SOS CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración de SOS CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.A. (la "Sociedad") se convoca a los señores accionistas a Junta General Ordinaria a celebrar en Rivas Vaciamadrid, c/ Marie Curie nº 7, Edificio Beta-6ª Planta (Madrid) a las 12:00 horas del día 9 de junio de 2011, en primera convocatoria, y el día 10 de junio de 2011, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, para el caso de que por no haberse alcanzado el quórum legalmente necesario dicha Junta no pudiera celebrarse en primera convocatoria, para deliberar y resolver sobre los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primero. *Aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y las del grupo consolidado correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.*

Segundo. *Aprobación del informe de gestión (incluyendo el informe anual de gobierno corporativo y el contenido adicional previsto en el antiguo artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores) individual y consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.*

Tercero. *Aprobación de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2010.*

Cuarto. *Aplicación del resultado del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010.*

Quinto. *Ratificación y nombramiento, en su caso, de Consejeros. Autorización a los miembros del Consejo de Administración para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social de la Sociedad.*

Sexto. *Información y ratificación de la venta del negocio del arroz de la Sociedad.*

Séptimo. *Modificación de la denominación social. Consiguiente modificación del artículo 2º de los Estatutos Sociales.*

Octavo. *Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: 1º (régimen legal), 8º (derechos de los accionistas), 10º (ampliaciones de capital), 12º (órganos sociales), 13º (competencias de la Junta General), 15º (convocatoria de la Junta General), 18º (derecho de asistencia a las Juntas Generales, delegación, representación y voto a distancia), 25º (composición del Consejo de Administración), 27º (facultades del Consejo de Administración), 29º (funcionamiento del Consejo de Administración), 32º (designación y facultades de los Consejeros Delegados), 33º (Comisión Ejecutiva, nombramiento, facultades y adopción de acuerdos), 34º (retribución de los administradores), 34º.bis (Comisión de Auditoría y Control), 36º (auditoría) 39º (causas de disolución), 40º (liquidación), 42º (incompatibilidades para ser consejero) y 45º (remisión normativa). Derogación del artículo 43º de los Estatutos Sociales y consiguiente reenumeración de los artículos 44º y 45º. Creación, en su caso, de un nuevo*

artículo 18°bis (asistencia a la Junta General por medios electrónicos) en los Estatutos Sociales.

Noveno. Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas: 5 (competencia de la Junta General), 8 (anuncio de la convocatoria), 9 (información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria), 13 (delegación y representación), 21 (votación de las propuestas de acuerdos). Creación de un nuevo artículo 16.bis (asistencia por medios electrónicos) en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Décimo. Información a la Junta General de Accionistas de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración.

Undécimo. Sometimiento a votación con carácter consultivo del informe anual sobre remuneraciones de Consejeros.

Duodécimo. Aprobación de la remuneración de los administradores.

Decimotercero. Examen y aprobación del proyecto común de fusión de las sociedades Sos Corporación Alimentaria, S.A. (sociedad absorbente) y Koipe Corporación, S.L.U. y Tierras de Marte, S.L.U. (sociedades absorbidas), aprobación, como balance de fusión del balance de sociedades Sos Corporación Alimentaria, S.A. cerrado al 31 de diciembre de 2010, verificado por el Auditor de Cuentas de la Sociedad. Aprobación de la fusión entre las sociedades Sos Corporación Alimentaria, S.A. (sociedad absorbente) y Koipe Corporación, S.L.U. y Tierras de Marte, S.L.U. (sociedades absorbidas), todo ello de conformidad con lo previsto en el referido proyecto común de fusión. Acogimiento de la fusión al régimen tributario especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Decimocuarto. Autorización para adquirir, directa o indirectamente, acciones propias de conformidad con lo establecido en los artículos 144 y siguientes y en el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital.

Decimoquinto. Delegación en el Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, de la facultad de aumentar el capital social, durante el plazo de cinco años, hasta la cantidad máxima legalmente prevista, en una o varias veces, en la cuantía que cada vez se decida por el Consejo de Administración hasta el límite legal, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables o de cualquier otro tipo permitido por la Ley, con previsión de suscripción incompleta conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, con delegación expresa de la facultad de modificar el artículo 6° (capital social) de los Estatutos sociales. Consiguientemente, dejar sin efecto en lo procedente la delegación conferida al Consejo de Administración el 29 de junio de 2009. Delegación, asimismo, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en las citadas emisiones de acciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Decimosexto. Delegación de facultades para la formalización, aclaración, interpretación, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

DERECHO DE ASISTENCIA

Podrán asistir a la Junta General convocada los titulares de acciones que representen, como mínimo, un valor nominal de 90'15 euros, sin perjuicio de la representación o agrupación de acciones para asistencia a la misma, y que las tengan inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que ha de celebrarse la Junta, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las Entidades Depositarias participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, o mediante cualquier otra forma legalmente admitida.

DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Según lo dispuesto en el artículo 18 de Estatutos Sociales, el 13 del Reglamento de la Junta General y por la Ley, todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ésta por otra persona aunque no sea accionista. La representación deberá ser aceptada por el representante y deberá conferirse con carácter especial para esta Junta, bien mediante delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la Ley.

Podrá también conferirse la representación a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación y cumpla con las demás exigencias establecidas en las disposiciones legales vigentes.

Los accionistas que deseen delegar su representación o emitir su voto mediante comunicación electrónica, con anterioridad a la celebración de la Junta General, deberán seguir las indicaciones previstas al efecto en el sitio web, dispuesto expresamente a este fin en la página web de la Compañía: [www. gruposos.com](http://www.gruposos.com).

En lo no expresado, el ejercicio de los derechos de asistencia, representación y voto a distancia se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con la normativa aplicable, se hace constar que, a partir de la publicación de este anuncio de convocatoria, cualquier accionista podrá examinar y obtener en el domicilio social, c/ Marie Curie nº 7, Rivas Vaciamadrid (Madrid), o solicitar a ésta que les sean remitidos, de forma inmediata y gratuita, los siguientes documentos:

- Cuentas anuales e informe de gestión (incluyendo el informe anual de gobierno corporativo y el informe adicional previsto en el antiguo art. 116 bis de la Ley del Mercado de Valores), tanto de la Sociedad como de su Grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2010. Propuesta de aplicación del resultado.

- Informes de auditoría de las cuentas anuales individuales de SOS CORPORACIÓN ALIMENTARIA S.A. y de las cuentas anuales consolidadas de su Grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2010, emitidos por el auditor de cuentas DELOITTE, S.L.
- Informe de actividades de la Comisión de Auditoría y Control relativo al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.
- Perfil profesional de los Consejeros cuya ratificación y nombramiento, en su caso, se propone en el punto quinto del orden del día.
- Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de ratificación de la venta del negocio del arroz de la Sociedad que se contiene en el punto sexto del orden del día.
- Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de modificación de la denominación social y consiguiente modificación del artículo 2º de los Estatutos Sociales que se contiene el punto séptimo del orden del día.
- Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de modificación estatutaria que se contiene el punto octavo del orden del día.
- Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de modificación de del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se contiene el punto noveno del orden del día.
- Informe anual del Consejo de Administración sobre remuneración de consejeros que se somete a votación con carácter consultivo en el punto undécimo del orden del día.
- Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social, hasta un importe máximo correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de su aprobación, con la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente, que se contiene en el punto decimoquinto del orden del día.
- Texto íntegro de los acuerdos propuestos por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas.

Los documentos anteriormente citados serán accesibles por vía telemática, a través de la página web de la Sociedad www.gruposos.com.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 527 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

INFORMACIÓN SOBRE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN CONTEMPLADA EN EL PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Adicionalmente a lo señalado en el apartado anterior con relación al derecho de información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 40.2 y 49.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante “Ley 3/2009”), se incluyen a continuación las menciones mínimas del proyecto común de fusión legalmente exigidas:

I. DESCRIPCIÓN DE LA FUSIÓN

La fusión proyectada se llevará a cabo mediante la absorción, en un solo acto, por SOS CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.A. (Sociedad Absorbente) de la sociedad KOIPE CORPORACIÓN, S.L.U. (de cuyas participaciones sociales es titular íntegramente de forma directa SOS CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.A.) previa absorción por KOIPE CORPORACIÓN, S.L.U. de la mercantil TIERRAS DE MARTE, S.L.U. (de cuyas participaciones sociales es titular íntegramente de forma directa KOIPE CORPORACIÓN, S.L.U.), todo ello en un único acto, de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley 3/2009, y con el consiguiente traspaso en bloque del patrimonio social de las Sociedades Absorbidas (KOIPE CORPORACIÓN, S.L.U. y TIERRAS DE MARTE, S.L.U.) a SOS CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.A. como Sociedad Absorbente, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de las Sociedades Absorbidas sin que ello conlleve aumento de capital de la Sociedad Absorbente.

De conformidad con lo anterior, y siendo de aplicación en cualquier caso lo dispuesto en el art. 49.1.1º de la Ley 3/2009, no será preciso y, por tanto, no se incluye referencia alguna a los siguientes aspectos:

- a) El tipo de canje de las participaciones sociales, la compensación complementaria en dinero que se hubiera previsto y, en su caso, el procedimiento de canje (art. 31.2º de la Ley 3/2009);
- b) la fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones sociales tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho (art. 31.6º de la Ley 3/2009);
- c) la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la sociedad resultante (art. 31.9º de la Ley 3/2009); y
- d) las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión (art. 31.10º de la Ley 3/2009).

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2º y 3º del artículo 49.1 de la Ley 3/2009, no serán necesarios ni el aumento de capital de la Sociedad Absorbente ni los informes de los administradores y de expertos independientes sobre el Proyecto de Fusión.

Se hace constar igualmente que, como consecuencia de la operación de Fusión descrita, la totalidad de las participaciones sociales de KOIPE CORPORACIÓN, S.L.U. y TIERRAS DE MARTE, S.L.U., actualmente existentes, quedarán amortizadas y cesarán de existir.

Por otro lado, los miembros de los órganos de administración de todas las Sociedades Intervinientes en la fusión descrita hacen constar lo siguiente:

- (i) Los balances que servirán de base a la operación de fusión proyectada serán los balances de

situación de cada una de las Sociedades Intervinientes en la fusión, de fecha 31 de diciembre de 2010. A este respecto, se hace constar que el balance de aquellas Sociedades Intervinientes obligadas a someter sus cuentas anuales a verificación contable por auditor de cuentas han sido objeto de verificación contable por los auditores de cuentas.

(ii) El Proyecto de Fusión ha sido depositado en el Registro Mercantil de Madrid.

II. DENOMINACIÓN, TIPO SOCIAL Y DOMICILIO DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN Y DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE, Y DATOS IDENTIFICADORES DE LA INSCRIPCIÓN DE AQUELLAS EN EL REGISTRO MERCANTIL

Los datos identificativos que deben ser mencionados en virtud de los artículos 31 de la Ley 3/2009 y 38 del Reglamento del Registro Mercantil son los siguientes:

2.1 Sociedad Absorbente:

SOS CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.A., con domicilio social en Rivas Vaciamadrid, C/ Marie Curie nº 7 (Madrid), fue constituida, por tiempo indefinido y con la denominación de “Arana Maderas, S.A.”, mediante escritura otorgada en Bilbao, el día 21 de junio de 1955, ante el Notario D. Carlos Balbontín, y cambiada su denominación por la actual en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafría, el día 4 de agosto de 2009, con el número 2.880 de protocolo.

La sociedad consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 16.912, Folio 120, Sección 8, Hoja número M-289200, y está provista de NIF. número A-48012009.

2.2 Sociedades Absorbidas

2.2.1 KOIPE CORPORACIÓN, S.L.U., con domicilio social en Rivas Vaciamadrid (Madrid), C/ Marie Curie, nº 7, Edificio Beta, Parque Empresarial Rivas Futura, 28521, fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de “Unión Castellana Alimentaria, S.L.” en virtud de escritura autorizada por el Notario de San Sebastián, Don Aquiles Paternotte Suárez, el día 29 de diciembre de 1989, con el número 3.973 de su protocolo, y cambiada su denominación por la actual en virtud de escritura otorgada ante el mismo Notario el día 12 de julio de 2002, con el número 1.426 de su protocolo.

La sociedad consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 28.089, Folio 182, Hoja número M-506.157, y está provista de NIF. número B-20392734.

El socio único de la sociedad es SOS CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.A.

2.2.2 TIERRAS DE MARTE, S.L.U., con domicilio social en Rivas Vaciamadrid (Madrid), C/ Marie Curie, nº 7, Edificio Beta, Parque Empresarial Rivas Futura, 28521, fue constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Andrés Domínguez Nafría, el 22 de julio de 2008, con el número 2.497 de su orden de protocolo.

La sociedad consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 28.323, Folio 110, Hoja número M-510.135, y está provista de NIF. número B-20982120.

El socio único de la sociedad es KOIPE CORPORACIÓN, S.L.U.

- III. INCIDENCIA QUE LA FUSIÓN HAYA DE TENER EN LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS EN LAS SOCIEDADES QUE SE EXTINGUEN Y COMPENSACIONES QUE VAYAN A OTORGARSE, EN SU CASO, A LOS SOCIOS AFECTADOS EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE

A la fecha de formulación del Proyecto de Fusión, no se han efectuado aportaciones de industria en las Sociedades Absorbidas, ni existen prestaciones accesorias.

Consecuentemente, no procede otorgar compensación alguna por estos conceptos.

- IV. DERECHOS QUE VAYAN A OTORGARSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES O A LOS TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL O LAS OPCIONES QUE SE LES OFREZCAN

No existen titulares de derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos de capital en ninguna de las Sociedades Intervinientes en la fusión, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho u opción.

- V. VENTAJAS DE CUALQUIER CLASE QUE VAYAN A ATRIBUIRSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y A LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN O DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

No intervendrán en la fusión expertos independientes, de conformidad con lo expuesto en el Apartado I anterior.

Asimismo, no se atribuirán ventajas de ninguna clase a ninguno de los administradores de las Sociedades Intervinientes en la fusión.

- VI. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

La fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables será el 1 de enero de 2011.

- VII. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN

No se prevé ningún tipo de modificación que afecte a los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente, incluso en lo que respecta a su capital social y denominación.

- VIII. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresas, los actuales trabajadores de las Sociedades Absorbidas serán traspasados a la Sociedad Absorbente, que reconocerá a

dichos trabajadores todas sus actuales condiciones de trabajo, categoría profesional, salario, antigüedad y demás derechos adquiridos en su nueva asignación en la Sociedad Absorbente.

Adicionalmente, se hace constar que la fusión no supondrá impacto de género alguno en el órgano de administración de la Sociedad Absorbente, ni tendrá ninguna incidencia en la responsabilidad social de la citada Sociedad Absorbente.

IX. RÉGIMEN FISCAL

Cumpléndose en la presente operación de fusión los requisitos establecidos en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, relativo al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, será propuesta acoger la fusión a dicho régimen fiscal especial. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la sociedad resultante deberá comunicar la opción por el régimen especial de la Fusión a los órganos competentes de la Administración Tributaria en el plazo de tres (3) meses a contar desde la inscripción de la fusión en el Registro Mercantil.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 39 y 40.2 y concordantes de la Ley 3/2009, se hace constar el derecho que corresponde a todos los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como de los representantes de los trabajadores, de examinar en el domicilio social, y de solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los siguientes documentos:

- El proyecto común de fusión.
- Las cuentas anuales y el informe de gestión de los tres últimos ejercicios de las sociedades que participan en la fusión, con los correspondientes informes de los auditores de cuentas.
- El balance de fusión de cada una de las sociedades que participan en la fusión, verificados por sus auditores de cuentas. Se hace constar que de conformidad con el artículo 36 de la Ley 3/2009, el balance de fusión que se somete a la Junta General es el balance anual correspondiente al ejercicio 2010, que forma parte de las cuentas anuales del ejercicio 2010, las cuales se someten a aprobación de esta misma Junta General.
- Los estatutos vigentes de las sociedades que participan en la fusión incorporados a escritura pública. No está prevista ninguna modificación estatutaria en la Sociedad como consecuencia de la fusión, sin perjuicio de que en virtud de los puntos séptimo y octavo del orden del día se someta a la Junta General la aprobación de las modificaciones estatutarias, que están también a disposición de los accionistas.
- La identidad de los administradores de las sociedades que participan en la fusión, con indicación de sus nombres, apellidos, nacionalidad y domicilio y la fecha desde la que desempeñan sus cargos.

Los documentos anteriormente citados serán accesibles por vía telemática, a través de la página web de la Sociedad www.gruposos.com.

FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 528.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en la página web, (www.gruposos.com), con ocasión de la convocatoria de la Junta General, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que se puedan constituir de acuerdo con la normativa vigente, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 101 y 103 del Reglamento del Registro Mercantil.

PREVISIÓN DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EN PRIMERA CONVOCATORIA

Se informa a los accionistas que el Consejo de Administración prevé que la Junta General se celebre en primera convocatoria.

Madrid, 3 de mayo de 2011. El Presidente del Consejo de Administración, D. Mariano Pérez Claver.”

TEXTO DE LOS ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOS CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.A. PROPONE PARA SU ADOPCIÓN POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2011 EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2011 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

Primero. Aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y las del grupo consolidado correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010

1º.1. Aprobar las Cuentas Anuales de la sociedad individual (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) formuladas por el Consejo de Administración, referentes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010.

1º.2. Aprobar las Cuentas Anuales del Grupo consolidado (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) formuladas por el Consejo de Administración, referentes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010.

Segundo. Aprobación del informe de gestión (incluyendo el informe anual de gobierno corporativo y el contenido adicional previsto en el antiguo artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores) individual y consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010

2º.1. Aprobar el Informe de Gestión, incluyendo el Informe de Gobierno Corporativo y el contenido adicional previsto en el antiguo artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores, de la sociedad individual, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010.

2º.2. Aprobar el Informe de Gestión, incluyendo el Informe de Gobierno Corporativo y el contenido adicional previsto en el antiguo artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores, del Grupo consolidado, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010.

Tercero. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2010

Aprobar la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2010.

Cuarto. Aplicación del resultado del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010

Aprobar el resultado del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010, que es negativo por importe de 14.138 miles de euros, destinándolo a la partida “resultados negativos de ejercicios anteriores”.

Quinto. Ratificación y nombramiento, en su caso, de Consejeros. Autorización a los miembros del Consejo de Administración para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social de la Sociedad

5º.1.- Ratificar el nombramiento de D. Jaime Carbó Fernández como miembro del Consejo de Administración de Sos Corporación Alimentaria, S.A., con carácter de Consejero Ejecutivo, efectuado por cooptación por el Consejo de Administración el día 20 de enero de 2011 para cubrir la vacante producida por la dimisión de Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A., habiéndolo nombrado miembro del Consejo de Administración por el plazo que al sustituido le faltaba por cumplir.

5º.2.- Ratificar el nombramiento de D. Antonio Hernández Callejas, como miembro del Consejo de Administración de Sos Corporación Alimentaria, S.A., con carácter de Consejero Dominical, efectuado por cooptación por el Consejo de Administración el día 20 de enero de 2011 para cubrir la vacante producida por la dimisión de D. Vicente Sos Castell, habiéndolo nombrado miembro del Consejo de Administración por el plazo que al sustituido le faltaba por cumplir.

5º.3.- Ratificar el nombramiento de D. Demetrio Carceller Arce como miembro del Consejo de Administración de Sos Corporación Alimentaria, S.A., con carácter de Consejero Dominical, efectuado por cooptación por el Consejo de Administración el día 20 de enero de 2011 para cubrir la vacante producida por la dimisión de D. Eduardo Sos Ahuir, habiéndolo nombrado miembro del Consejo de Administración por el plazo que al sustituido le faltaba por cumplir.

5º.4.- Ratificar el nombramiento de D. Antonio López López como miembro del Consejo de Administración de Sos Corporación Alimentaria, S.A., con carácter de Consejero Independiente, efectuado por cooptación por el Consejo de Administración el día 20 de enero de 2011 para cubrir la vacante producida por la dimisión de D. José Miguel Salinas Moya, habiéndolo nombrado miembro del Consejo de Administración por el plazo que al sustituido le faltaba por cumplir.

5º.5.- Ratificar el nombramiento de D. Manuel Atencia Robledo como miembro del Consejo de Administración de Sos Corporación Alimentaria, S.A., con carácter de Consejero Dominical, efectuado por cooptación por el Consejo de Administración el día 20 de enero de 2011 para cubrir la vacante producida por la dimisión de Alteria Corporación Unicaja, S.L.U., habiéndolo nombrado miembro del Consejo de Administración por el plazo que al sustituido le faltaba por cumplir.

5º.6.- Ratificar el nombramiento de D. José María de León Molinari como miembro del Consejo de Administración de Sos Corporación Alimentaria, S.A., con carácter de Consejero Independiente, efectuado por cooptación por el Consejo de Administración el día 24 de febrero de 2011 para cubrir la vacante producida por la dimisión de D. José Manuel Muriel

Jiménez, habiéndolo nombrado miembro del Consejo de Administración por el plazo que al sustituido le faltaba por cumplir.

5º.7.- De conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, autorizar a los miembros del Consejo de Administración “Corporación Caja Granada, S.L.U.”, “Grupo de Empresas Cajasur, S.A.U.”, “Corporación Empresarial Cajasol, S.A.U”, “Montes de Piedad y Cajas de Ahorro de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera y Jaén, Unicaja”, D. Antonio López López, D. Antonio Hernández Callejas, D. Demetrio Carceller Arce y D. Jaime Carbó Fernández, para que puedan mantener su condición de consejeros de la Sociedad teniendo en cuenta su condición de consejeros en las compañías que se relacionan a continuación:

- “Corporación Caja Granada, S.L.U.” es miembro del Consejo de Administración de “MFAO, Sociedad Rectora del Mercado de Futuros del Aceite de Oliva, S.A.”
- “Grupo de Empresas Cajasur, S.A.U.” es miembro del Consejo de Administración de “MFAO, Sociedad Rectora del Mercado de Futuros del Aceite de Oliva, S.A.”
- “Corporación Empresarial Cajasol, S.A.U” es miembro del Consejo de Administración de las mercantiles “Aceites de Mesa, S.L.” y “MFAO, Sociedad Rectora del Mercado de Futuros del Aceite de Oliva, S.A.”
- “Montes de Piedad y Cajas de Ahorro de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera y Jaén, Unicaja” es miembro del Consejo de Administración de las sociedades “Aceites del Sur-Coosur, S.A.”, “Cartera de Inversiones Agroalimentarias, S.A.”, “Interóleo Picual Jaén, S.A.”, “Centro de Innovación y Tecnología Agroalimentaria, S.A.” y “Compañía Española de Comercialización de Aceites, S.A.”
- D. Antonio López López es miembro del Consejo de Administración de “MFAO, Sociedad Rectora del Mercado de Futuros del Aceite de Oliva, S.A.”
- D. Antonio Hernández Callejas es miembro del Consejo de Administración de las mercantiles “Ebro Foods, S.A.”, “Ebro America, Inc.”, “Arrozeiras Mudiarróz, S.A.”, “Panzani, S.A.S.”, “New World Pasta Company, Riviana Foods, Inc.” “N&C Boost, N.V.”, “Boost Nutrition, C.V.”, “Danrice, A/S”, “Josehp Heap&Sons Limited”, “S&Herba Foods Limited”, “Anglo Australian Rice Limited”, “Vogan & Co Limited”, “Bosto Panzani Benelux N.V.”, “A W Mellish Limited”, “Josehp Heap Property Limited” y “Heap Comet Limited, Herba Germany GMBH”
- D. Demetrio Carceller Arce es miembro del Consejo de Administración de “Ebro Foods, S.A.”
- D. Jaime Carbó Fernández es miembro del Consejo de Administración de “Panrico, S.A.”

Asimismo, se propondrá, en su caso, a la Junta General de Accionistas, la ratificación de aquellos nombramientos de Consejeros por cooptación que, en su caso, el Consejo de Administración pudiera aprobar desde la convocatoria de la Junta General hasta el momento inmediatamente anterior a la celebración de la misma.

Sexto. Información y ratificación de la venta del negocio del arroz de la Sociedad

Ratificar la operación de venta del negocio del arroz de la Sociedad y su grupo a Ebro Foods, S.A., en los términos que constan en el informe elaborado al efecto por el Consejo de Administración.

Séptimo. Modificación de la denominación social. Consiguiente modificación del artículo 2º de los Estatutos Sociales

Aprobar la modificación la denominación social de la Sociedad, que a partir de la presente fecha pasará a denominarse “DEOLEO, S.A.”.

Como consecuencia de lo anterior, aprobar la modificación del artículo 2º de los Estatutos Sociales, que queda redactado del modo siguiente:

“Artículo 2º.- DENOMINACIÓN

La Sociedad es de naturaleza mercantil, anónima y se denomina DEOLEO, S.A.”

Octavo. Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: 1º (régimen legal), 8º (derechos de los accionistas), 10º (ampliaciones de capital), 12º (órganos sociales), 13º (competencias de la Junta General), 15º (convocatoria de la Junta General), 18º (derecho de asistencia a las Juntas Generales, delegación, representación y voto a distancia), 25º (composición del Consejo de Administración), 27º (facultades del Consejo de Administración), 29º (funcionamiento del Consejo de Administración), 32º (designación y facultades de los Consejeros Delegados), 33º (Comisión Ejecutiva, nombramiento, facultades y adopción de acuerdos), 34º (retribución de los administradores), 34º.bis (Comisión de Auditoría y Control), 36º (auditoría), 39º (causas de disolución), 40º (liquidación), 42º (incompatibilidades para ser consejero) y 45º (remisión normativa). Derogación del artículo 43º de los Estatutos Sociales y consiguiente reenumeración de los artículos 44º y 45º. Creación, en su caso, de un nuevo artículo 18º.bis (asistencia a la Junta General por medios electrónicos) en los Estatutos Sociales

Aprobar la modificación de los artículos 1º (régimen legal), 8º (derechos de los accionistas), 10º (ampliaciones de capital), 12º (órganos sociales), 13º (competencias de la Junta General), 15º (convocatoria de la Junta General), 18º (derecho de asistencia a las Juntas Generales, delegación, representación y voto a distancia), 25º (composición del Consejo de Administración), 27º (facultades del Consejo de Administración), 29º (funcionamiento del Consejo de Administración), 32º (designación y facultades de los Consejeros Delegados), 33º (Comisión Ejecutiva, nombramiento, facultades y adopción de acuerdos), 34º (retribución de

los administradores), 34°bis (Comisión de Auditoría y Control), 36° (auditoría), 39° (causas de disolución), 40° (liquidación), 42° (incompatibilidades para ser consejero) y 45° (remisión normativa) de los Estatutos Sociales, artículos que pasarán a tener la siguiente redacción:

“Artículo 1°.- RÉGIMEN LEGAL.

La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos, por las normas contenidas en las disposiciones sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas, fundamentalmente por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones referidas a este tipo de sociedades y las de carácter general vigente.”

“Artículo 8°.- *Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los siguientes derechos:*

- I.-** *Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.*
- II.-** *El derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.*
- III.-** *Asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas en los términos establecidos en los presentes Estatutos Sociales y el de impugnar los acuerdos sociales.*
- IV.-** *El de información.”*

“Artículo 10°.- *El capital social podrá ser aumentado o disminuido una o más veces. En toda elevación de capital con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas podrán ejercer, dentro del plazo que al efecto se señale y que no podrá ser inferior a quince días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir nuevas acciones en proporción al capital que posean, salvo exclusión del derecho de preferencia de conformidad con lo establecido en la Ley.”*

“Artículo 12°.- ÓRGANOS SOCIALES.

La Sociedad será regida, administrada y gobernada;

- A)** *Por la Junta General de Accionistas.*
- B)** *Por el Consejo de Administración, compuesto por un número de miembros comprendidos entre nueve y quince.*
- C)** *Por la Comisión Ejecutiva.*
- D)** *Por un Consejero Delegado, con los poderes que el Consejo le confiera.”*

*“**Artículo 13º.**- Las Juntas Generales son el Órgano supremo de la Sociedad, y sus acuerdos, siendo adoptados de conformidad con los presentes estatutos, y los preceptos legales, serán obligatorios para todos los accionistas, con las salvedades de la Ley, incluso para los ausentes o disidentes.*

La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos cuyo conocimiento le esté atribuido por la Ley o por los Estatutos Sociales, y, en especial acerca de los siguientes:

- a) Nombramiento y separación de los Consejeros, ratificación de los Consejeros designados por cooptación y determinación del número de Consejeros dentro de los límites establecidos por los Estatutos Sociales.*
- b) Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Compañía consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
- c) Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.*
- d) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado.*
- e) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital.*
- f) Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar su emisión.*
- g) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- h) Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.*
- i) Modificación de los Estatutos Sociales.*
- j) Fusión, escisión, transformación de la Compañía, disolución y cesión global del activo y del pasivo.*
- k) La transformación de la Compañía en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Compañía, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.*
- l) Las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.*
- m) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Compañía.*

La Junta General resolverá sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente.”

*“**Artículo 15º.-** Las convocatorias de las Juntas Generales, se harán por el Presidente del Consejo de Administración. La convocatoria se realizará mediante un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página “web” de la Compañía, al menos con un mes de antelación respecto del de celebración de la Junta, sin perjuicio de la antelación y los requisitos de publicación que para supuestos especiales establezca la Ley.*

El anuncio indicará el local donde habrá de celebrarse, dentro de la población donde la Sociedad tenga su domicilio, el día y la hora de su celebración, así como la relación clara de los asuntos a tratar en la misma y demás menciones legalmente obligatorias. Podrá hacerse constar en él la fecha en que, si procediere y mediando un plazo de veinticuatro horas, se podrá reunir la Junta en segunda convocatoria.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.”

“Artículo 18º.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES. DELEGACIÓN, REPRESENTACIÓN Y VOTO A DISTANCIA

Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los titulares de, al menos, un número de acciones que represente como mínimo un valor nominal de NOVENTA EUROS (90 Euros), siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente Registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de menor número de acciones podrán delegar la representación de éstas en un accionista con derecho de asistencia a la Junta así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, confiriendo su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por escrito.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ésta por otra persona aunque no sea accionista. La representación, salvo disposición legal el contrario, deberá ser aceptada por el representante y deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, bien mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la Ley.

Podrá también conferirse la representación a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación y cumpla con las demás exigencias establecidas en las disposiciones legales vigentes en dicho momento.

Sin perjuicio de lo antes indicado el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, y ello en los términos previstos en el Reglamento de la Junta General y en las disposiciones legales vigentes. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.”

“Artículo 25°.- COMPOSICIÓN

La Sociedad será administrada, regida y representada con las máximas facultades que en Derecho proceda, salvo las que por disposición legal o estatutaria compete a la Junta General, por un Consejo de Administración compuesto de un mínimo de nueve y un máximo de quince miembros, designados por la Junta General de Accionistas.”

“Artículo 27°.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por estos Estatutos Sociales o la legislación aplicable a la Junta General.

Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad; como regla general, confiará la gestión ordinaria de la Sociedad a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad. El Reglamento del Consejo de Administración podrá establecer las decisiones que deberán ser adoptadas por un acuerdo del Consejo de Administración y que, consecuentemente, no podrán ser objeto de delegación. En particular, y sin limitar el carácter general de lo anterior, el Consejo de Administración se ocupará, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente y/o con el informe previo del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que se enumeran en el Reglamento del Consejo de Administración como cuestiones cuya determinación corresponde al Consejo de Administración.

El poder de representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración. Esta representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en los presentes Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración, además de las Comisiones legalmente procedentes y/o previstas en los presentes Estatutos, podrá crear otras comisiones o comités. A estos efectos, el Consejo de Administración y sus Comisiones o comités se regirán, en su caso, por las previsiones de los presentes Estatutos y las disposiciones de desarrollo que se establezcan en el Reglamento del Consejo de Administración.”

“Artículo 29°.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad, por iniciativa de su Presidente o a petición de al menos dos vocales. Los miembros del Consejo de Administración que no puedan asistir a la reunión podrán delegar su representación, por escrito, en otro Consejero.

El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurra a la reunión, presente o representados, la mitad más uno de sus componentes.”

“Artículo 32°.- DESIGNACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJERO DELEGADO.

El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de los consejeros, nombrará de su seno un Consejero Delegado, que ostentará su cargo por el mismo tiempo que ostentase el de Consejero, salvo dimisión o cese anticipado en aquel cargo.

El Consejero Delegado tendrá las facultades que se enumeren en el acuerdo de delegación, y en defecto de enumeración, ostentará todas las facultades que corresponden al Consejo de Administración excepto las indelegables de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.”

“Artículo 33°.- COMISIÓN EJECUTIVA, NOMBRAMIENTO, FACULTADES Y ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS.

El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar o destituir de su seno a una Comisión Ejecutiva, que estará integrada por un mínimo de cinco (5) y un máximo de ocho (8) Consejeros. El Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente o a solicitud de dos de sus miembros para despachar todos los asuntos de su competencia. Será competencia de la Comisión Ejecutiva todas las facultades propias del Consejo de Administración salvo las declaradas como indelegables por la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión que hubieren concurrido personalmente o por representación.

La pérdida de condición de Consejero, supondrá también la pérdida de la de miembro de la Comisión Ejecutiva.”

“Artículo 34°.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.

El cargo de consejero es retribuido.

La retribución de los consejeros consistirá en una asignación anual, fija o periódica.

La remuneración, global y anual, para todo el Consejo del Administración y por los conceptos anteriores, será la cantidad que a tal efecto determine la Junta General (que permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación), si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente. Corresponderá al propio Consejo de Administración la distribución del importe citado entre los administradores en la forma, momento y proporción que libremente determine, pudiendo existir retribuciones diferentes en función de (i) las características concurrentes en cada Consejero o categoría de Consejeros, (ii) las funciones y responsabilidades atribuidas dentro del Consejo y sus Comisiones y (iii) las restricciones previstas en los presentes Estatutos Sociales o en el Reglamento del Consejo de Administración en relación con el cobro de retribución por el cargo de Consejero en otra u otras sociedades del Grupo, correspondiendo igualmente al Consejo la determinación de la periodicidad y forma de pago de la asignación.

Los consejeros no podrán ser retribuidos más de una vez por el desempeño de tal cargo si pertenecen al órgano de Administración de otra u otras sociedades del Grupo.

Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los Consejeros también podrá consistir en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o en cantidades referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá el acuerdo de la Junta General, expresando, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.

Adicionalmente, los administradores tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos razonables en que éstos hubieran incurrido adecuadamente como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo de administrador, tales como los de desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pudiera incurrir.

Con independencia de las retribuciones previstas en los subapartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, los Consejeros que desempeñen otras funciones ejecutivas o de asesoramiento distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, sea cual fuere la naturaleza de su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir las remuneraciones, laborales o profesionales, fijas o variables, dinerarias o en especie, que, por acuerdo del Consejo de Administración,

procedan por el desempeño de dichas funciones, incluyendo la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter general para la alta dirección de la Sociedad que podrán comprender entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, en todo caso con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento, y la participación en los sistemas de previsión y seguro oportunos. En caso de cese en dichas funciones podrán tener derecho, en los términos y condiciones que apruebe el Consejo de Administración, a una compensación económica adecuada. Las retribuciones que correspondan por los conceptos señalados y los demás términos y condiciones de la relación deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y se incorporarán al oportuno contrato.

La Sociedad podrá, adicionalmente, contratar un seguro de responsabilidad civil para cualquier consejero o antiguo consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada en las condiciones usuales y razonables teniendo en cuenta las circunstancias de la propia Sociedad.

La Sociedad reembolsará a los administradores los gastos que hayan realizado e indemnizará a cualquier consejero o antiguo consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada de los perjuicios que hayan experimentado a consecuencia o con ocasión del desempeño de las funciones propias de su cargo, incluidos los que se deriven de procedimientos penales, administrativos o civiles entablados en su contra, excepción hecha de los gastos y perjuicios que traigan causa del incumplimiento por los administradores de sus deberes legales frente a la Sociedad.”

“Artículo 34° BIS.- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL.

a) Composición.

En el seno del Consejo de Administración se constituirá – con los requisitos establecidos en la legislación vigente, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración - una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La mayoría de los integrantes de dicha Comisión deberá ser Consejeros no ejecutivos.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión no ejecutivos, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido.

b) Funciones y competencia.

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pueda signar el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

- 1) *Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de competencia de la Comisión;*
- 2) *Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento;*
- 3) *Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades, a cuyos efectos el responsable del servicio de auditoría interna deberá presentar a esta Comisión, anualmente, su plan de trabajo, sus incidencias y un informe de sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;*
- 4) *Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;*
- 5) *Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa;*
- 6) *Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría;*
- 7) *Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta, así como las reglas de gobierno corporativo;*
- 8) *Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por este de las correspondientes decisiones, sobre la información financiera que por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente;*
- 9) *Informar al Consejo sobre todo lo relativo a operaciones vinculadas, entendiéndose por operaciones vinculadas, las definidas por la legislación vigente;*
- 10) *Informar al Consejo sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la*

consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo;

- 11) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control, y a estos efectos identificar los tipos y niveles de riesgos, las medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados y los sistemas de control, información y gestión de riesgos;*
- 12) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas; y*
- 13) Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicha Comisión en el Reglamento del Consejo de Administración o que pudieran ser asignadas por el Consejo de Administración.*

c) Funcionamiento.

La Comisión se reunirá periódicamente en función de sus necesidades y, al menos, cuatro veces al año, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados.

La Comisión podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier empleado o directivo de la Compañía y del Auditor de Cuentas, así como, para el mejor cumplimiento de sus funciones, recabar el asesoramiento de expertos externos en los términos que se establezcan en el Reglamento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la Ley.”

*“**Artículo 36°.**- En el caso de que sea exigible por la Ley, las cuentas anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas designados por la Junta General, los cuales en el plazo de un mes desde que les fueran entregadas las cuentas firmadas por los Administradores, emitirán un informe en los términos previstos en la legislación vigente.”*

*“**Artículo 39°.**- La Sociedad se disolverá por las causas que se determinen en la legislación vigente.”*

*“**Artículo 40°.-** En la Junta General Extraordinaria al efecto convocada, se establecerán las normas que deberán seguirse en la liquidación, procediendo al nombramiento de liquidadores, de conformidad a lo preceptuado en la legislación vigente.”*

*“**Artículo 42°.-** No podrá ejercer cargos de Administración en la Sociedad, cualquier persona, física o jurídica, que esté incurso en algunas de las incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes.”*

*“**Artículo 45°.-** Todas cuantas citas a la Ley consten en los presentes estatutos y en las que no se haga expresa mención de su pertenencia, se refieren a la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio o la normativa que sustituya a ésta en cada momento, que regirá, asimismo, en todo cuanto no se haya previsto en estos Estatutos Sociales.”*

Aprobar la derogación del artículo 43° (arbitraje) de los Estatutos Sociales, de forma que los artículos 44° y 45° quedan reenumerados, pasando el 44° a ser el 43° y el 45° a ser el 44°.

Y aprobar la creación de un nuevo artículo 18° bis (asistencia a la Junta General por medios electrónicos) de los Estatutos Sociales, con la siguiente redacción:

*“**Artículo 18° bis.-** ASISTENCIA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS*

Los accionistas con derecho de asistencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 anterior podrán asistir a la reunión de la Junta General que se celebre en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios que podrán ser utilizados a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la Junta utilizando estos medios, deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

Para el supuesto de que efectivamente se prevea la asistencia por medios electrónicos o telemáticos, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que se hubieran previsto por el Consejo de Administración a los efectos de garantizar el correcto desarrollo de la reunión de la Junta. A estos efectos, el Consejo de Administración podrá acordar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.

En todo caso, la asistencia de los accionistas a la Junta en este supuesto se ajustará a lo establecido en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en el que se establecerán las condiciones que determinarán la validez de la asistencia y ejercicio del derecho del voto

de los accionistas que ejerciten su derecho de asistencia y voto por este medio, a los efectos del cálculo de los correspondientes “quorums”.

Si por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por dicha Junta.

La Mesa, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, a los efectos de poder tener conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones realizadas en el ejercicio de sus derechos.”

Noveno. Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas: 5 (competencia de la Junta General), 8 (anuncio de la convocatoria), 9 (información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria), 13 (delegación y representación), 21 (votación de las propuestas de acuerdos). Creación de un nuevo artículo 16.bis (asistencia por medios electrónicos) en el Reglamento de la Junta General de Accionistas

Aprobar la modificación de los artículos 5 (competencia de la Junta General), 8 (anuncio de la convocatoria), 9 (información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria), 13 (delegación y representación) y 21 (votación de las propuestas de acuerdos), que pasarán a tener la siguiente redacción:

“Artículo 5. Competencia de la Junta General.

La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos cuyo conocimiento le esté atribuido por la Ley o por los Estatutos Sociales, y, en especial acerca de los siguientes:

- a) *Nombramiento y separación de los Consejeros, ratificación de los Consejeros designados por cooptación y determinación del número de Consejeros dentro de los límites establecidos por los Estatutos Sociales.*
- b) *Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Compañía consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
- c) *Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.*
- d) *Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado.*
- e) *Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital.*

- f) *Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar su emisión.*
- g) *Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- h) *Aprobación y modificación de este Reglamento.*
- i) *Modificación de los Estatutos Sociales.*
- j) *Fusión, escisión, transformación de la Compañía, disolución y cesión global del activo y del pasivo.*
- k) *La transformación de la Compañía en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Compañía, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.*
- l) *Las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.*
- m) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Compañía.*

La Junta General resolverá sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente.”

“Artículo 8. Anuncio de la convocatoria.

1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página “web” de la Compañía, con la antelación mínima legalmente establecida respecto de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de la antelación y los requisitos de publicación que para supuestos especiales establezca la Ley.

La convocatoria de la Junta General se comunicará, asimismo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás Organismos Rectores de Mercados que proceda.

2. Los anuncios de la convocatoria deberán contener todas las menciones exigidas por la Ley y, en cualquier caso, expresarán el lugar, día y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria y el orden del día de la reunión, en el que se descubrirán, con claridad y precisión, todos los asuntos que hayan de tratarse en la Junta.”

“Artículo 9. Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria.

1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Compañía pondrá a disposición de sus accionistas los documentos e informaciones que deban facilitarse a los mismos por imperativo legal o estatutario en relación con los distintos puntos incluidos en el orden de día, incorporándose dichos documentos e informaciones a la página "web" de la Compañía desde la mencionada fecha. Sin perjuicio de ello, los accionistas podrán obtener, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social de la Compañía, así como solicitar a ésta la entrega o envío gratuito de estos documentos e informaciones, en los casos y términos establecidos legalmente.

2. Asimismo, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y en orden a facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación en ella, la Compañía incorporará a su página "web", en la medida en que se encuentren disponibles, además de los documentos e informaciones que se exijan legalmente, todo aquello que la Compañía considere conveniente a los fines referidos y en particular, a título meramente indicativo, lo siguiente:

- a) El texto íntegro de todas las propuestas de acuerdos que vayan a someterse a la Junta General y se hallen en ese momento aprobadas por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que puedan ser modificadas por dicho órgano hasta la fecha de celebración de la Junta, cuando legalmente sea posible.
- b) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General, describiendo, en su caso, la forma de acceso a la sala.
- c) Procedimiento para la obtención de tarjetas de asistencia o certificado expedido por las entidades autorizadas legalmente para ello.
- d) Medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.
- e) Caso de estar establecidos, medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia y/o para la asistencia por medios electrónicos.
- f) En su caso, el perfil profesional de los Consejeros cuya ratificación o nombramiento se someta a la consideración de la Junta General de Accionistas, con indicación del carácter de los mismos al tiempo de la convocatoria
- g) Cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia de medios de traducción simultánea, la previsible difusión audiovisual de la Junta General o las informaciones en otros idiomas.

Estas informaciones podrán estar sujetas a cambios en cualquier momento, en cuyo caso se publicarán en la página "web" de la Compañía las modificaciones o aclaraciones pertinentes.

3. La Compañía hará entrega, con la debida antelación, de la información y documentación a la que se refieren el apartado 1 y el inciso a) del apartado 2 anteriores del

presente artículo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás Organismos Rectores de Mercados que proceda.

4. Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas se habilitará en la página “web” de la Compañía un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Compañía, sin que puedan acceder a él accionistas o agrupaciones de accionistas que no se hallen debidamente legitimados.”

“Artículo 13. Delegación y representación.

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ésta por otra persona aunque no sea accionista. La representación deberá ser aceptada por el representante y deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, bien mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la Ley, dejando a salvo lo establecido en la legislación vigente.

Podrá también conferirse la representación a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación y cumpla con las demás exigencias establecidas en las disposiciones legales vigentes en dicho momento.

En los documentos en los que consten las delegaciones o representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la Sociedad y de su representado. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o propuestas sometidas a decisión de la Junta no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.

Si en el documento de representación o delegación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Compañía o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General.

En los casos en que se hubiere formulado de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente solicitud pública de representación, al Administrador que la obtenga se le aplicarán las restricciones que, en su caso, se establezcan en la legislación vigente.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

2. Las personas físicas accionistas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas accionistas serán representadas por quienes, conforme a la Ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.

3. En cualquier caso, tanto para los casos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más de un representante.

4. El Presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos legales y estatutarios imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.”

“Artículo 21. *Votación de las propuestas de acuerdos.*

1. Finalizadas, en su caso, las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Dicha regla se aplicará, en particular: (i) al nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros, de modo que deberá formularse una propuesta por cada Consejero cuyo nombramiento, reelección o ratificación se proponga a la Junta General y (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos Sociales, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. Se votarán como un todo aquellas propuestas de acuerdo que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de los Estatutos Sociales o del Reglamento de la Junta General

El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos, se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

2. Previa su lectura completa o resumida por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando el texto de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto del orden del día de que se trate se hubiera facilitado a los accionistas al comienzo de la Junta General y ningún accionista se oponga, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta.

3. Para la votación de las propuestas de acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

- a) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.
- b) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.

4. En todo caso, y cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta o, excepcionalmente, en caso de no haberse constituido dicha Mesa, por el Secretario de la Junta, de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

5. De conformidad con los Estatutos Sociales, el ejercicio del derecho de voto sobre las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que para tales casos existan procedimientos acreditados que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la constancia de modo inequívoco de la identidad y condición (accionista o

representante) de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido del voto o, en su caso, de la abstención.

6. Asimismo, siempre que ello sea posible legalmente y se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, a juicio del Consejo de Administración, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos puedan fraccionar sus votos conforme a las instrucciones de dichos clientes.”

Y aprobar la creación de un nuevo artículo 16°.bis (asistencia por medios electrónicos) en el Reglamento de la Junta General, con la siguiente redacción:

“Artículo 16 bis. Asistencia por medios electrónicos.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 18° bis de los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a poder efectuar el voto a distancia en la forma prevista en el artículo 21.5 de este Reglamento, los accionistas con derecho de asistencia a la reunión de la Junta General celebrada en el lugar indicado en la convocatoria, podrán asistir utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la Junta utilizando estos medios, deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos en los Estatutos para el ejercicio de estos derechos.

2. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Administradores para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta.

3. La asistencia de los accionistas a la Junta por medios electrónicos estará sujeta a las siguientes previsiones:

- (i) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria, con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.
- (ii) El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la sesión podrá emitirse a partir del momento en que la Presidencia de la Junta declare su válida constitución y realice una indicación en tal sentido, y hasta la hora señalada al efecto por la Presidencia. Por otra parte el voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el orden del día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto la Presidencia, una vez que se formule la propuesta y se estime que la misma ha de ser sometida a votación.

- (iii) *Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán, por escrito, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta.*
- (iv) *La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se ajustará a lo previsto en este Reglamento.*
- (v) *La Mesa, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.*
- (vi) *Si por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por dicha Junta.”*

Décimo. Informar a la Junta General de Accionistas de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración

Se deja constancia en acta de que se ha informado a la Junta General de Accionistas de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración aprobada por la reunión del Consejo de Administración del día 3 de mayo de 2011.

A estos efectos, se señala que la citada modificación ha afectado a los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 33, 36 y 37 del Reglamento. Adicionalmente, el artículo 27 ha quedado derogado, con la consiguiente reenumeración de los artículos posteriores del Reglamento.

Las referidas modificaciones responden, en esencia, a (i) la adaptación del texto reglamentario a las últimas novedades legislativas, (ii) la actualización del texto y la inclusión en el mismo de mejoras de carácter técnico, (iii) la adecuación del texto, en cuanto se ha considerado procedente, a las recomendaciones de buen gobierno y (iv) la adecuación del Reglamento a la nueva estructura de gobierno corporativo de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración.

Se hace constar que la modificación del Reglamento fue objeto de la precedente memoria justificativa elaborada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El nuevo texto reglamentario está a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad. Adicionalmente, el mismo será objeto de inscripción en el Registro Mercantil y, una vez inscrito, se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital.

Undécimo. Sometimiento a votación con carácter consultivo del informe anual sobre remuneraciones de Consejeros

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre Remuneraciones del Consejo de Administración, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas desde la fecha de su convocatoria.

Duodécimo. Aprobación de la remuneración de los administradores

Aprobar la retribución, en concepto de dietas, de cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, por su condición de tales, para el presente ejercicio de 2011, en la suma de 3.416 € por cada reunión del Consejo a que los mismos asistan, con un límite máximo de 41.000 €

La cantidad indicada en el párrafo anterior se percibirá por cada consejero únicamente en caso de asistencia personal a las reuniones del Consejo.

Aprobar, igualmente, una retribución adicional para el Presidente del Consejo de Administración en el ejercicio 2011 de 41.000 €.

Aprobar igualmente la remuneración percibida por cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, por su condición de tales, durante el ejercicio de 2010, ascendente a la suma de 41.000 €, que coincide con la percibida en los ejercicios 2008 y 2009.

Decimotercero. Examen y aprobación del proyecto común de fusión de las sociedades Sos Corporación Alimentaria, S.A. (sociedad absorbente) y Koipe Corporación, S.L.U. y Tierras de Marte, S.L.U. (sociedades Absorbidas), aprobación, como balance de fusión del balance de sociedades Sos Corporación Alimentaria, S.A. cerrado al 31 de diciembre de 2010, verificado por el Auditor de Cuentas de la Sociedad. Aprobación de la fusión entre las sociedades Sos Corporación Alimentaria, S.A. (sociedad absorbente) y Koipe Corporación, S.L.U. y Tierras de Marte, S.L.U. (sociedades absorbidas), todo ello de conformidad con lo previsto en el referido proyecto común de fusión. Acogimiento de la fusión al régimen tributario especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades

13º.1.- Aprobar el proyecto común de fusión (en adelante, el “Proyecto de Fusión”) suscrito por los administradores de Sos Corporación Alimentaria, S.A., Koipe Corporación, S.L.U., y Tierras de Marte, S.L.U. el 31 de marzo de 2011, depositado en el Registro Mercantil de Madrid.

13º.2.- Aprobar como balance de fusión de Sos Corporación Alimentaria, S.A. el balance cerrado a 31 de diciembre de 2010, formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad, debidamente verificado por el auditor de cuentas y aprobado por esta Junta General bajo el punto primero del orden del día.

13º.3.- En consecuencia, aprobar la fusión mediante la absorción por Sos Corporación Alimentaria, S.A. (sociedad absorbente) de la sociedad Koipe Corporación, S.L.U. (de cuyas participaciones sociales es titular íntegramente de forma directa Sos Corporación Alimentaria, S.A.) y Tierras de Marte, S.L.U. (de cuyas participaciones sociales es titular íntegramente de forma directa Koipe Corporación, S.L.U. y, por tanto, de forma indirecta, la sociedad absorbente) todo ello de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, la “Ley 3/2009”) y con el consiguiente traspaso en bloque del patrimonio social de las sociedades absorbidas (Koipe Corporación, S.L.U. y Tierras de Marte, S.L.U.) a Sos Corporación Alimentaria, S.A. como sociedad absorbente, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas sin que ello conlleve aumento de capital de la sociedad absorbente.

A los efectos de lo dispuesto en el artículos 49 de la Ley 3/2009 se hace constar que la sociedad absorbente Sos Corporación Alimentaria, S.A. es titular de forma directa de la totalidad del capital social de Koipe Corporación, S.L.U., y ésta, a su vez, es titular de forma directa de la totalidad del capital social de Tierras de Marte, S.L.U. Por tanto, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 3/2009, y cómo prevé el Proyecto de Fusión, no procede incluir referencia alguna al tipo y al procedimiento de canje de las acciones o participaciones sociales ni a la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales, y no será necesario el aumento del capital social de las sociedad absorbente ni los informes de administradores ni de expertos sobre el Proyecto de Fusión.

El presente acuerdo de fusión por absorción se aprueba ajustándose al Proyecto de fusión, haciéndose constar a los efectos de los artículos 228 del Reglamento del Registro Mercantil y 40.1 de la Ley 3/2009, lo siguiente:

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES DE LA FUSIÓN

a) Sos Corporación Alimentaria, S.L. (Sociedad absorbente)

Sos Corporación Alimentaria, S.A., con domicilio social en Rivas Vaciamadrid, C/ Marie Curie nº 7 (Madrid), fue constituida, por tiempo indefinido y con la denominación de “Arana Maderas, S.A.”, mediante escritura otorgada en Bilbao, el día 21 de junio de 1955, ante el Notario D. Carlos Balbontín, y cambiada su denominación por la actual en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafría, el día 4 de agosto de 2009, con el número 2.880 de protocolo.

La sociedad consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 16.912, Folio 120, Sección 8, Hoja número M-289200, y está provista de C.I.F. número A-48012009.

b) Koipe Corporación, S.L.U. (Sociedad absorbida)

Koipe Corporación, S.L.U., con domicilio social en Rivas Vaciamadrid (Madrid), C/ Marie Curie, nº 7, Edificio Beta, Parque Empresarial Rivas Futura, 28521, fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de “Unión Castellana Alimentaria, S.L.” en virtud de escritura autorizada por el Notario de San Sebastián, Don Aquiles Paternotte Suárez, el día 29 de diciembre de 1989, con el número 3.973 de su protocolo, y cambiada su denominación por la actual en virtud de escritura otorgada ante el mismo Notario el día 12 de julio de 2002, con el número 1.426 de su protocolo.

La sociedad consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 28.089, Folio 182, Hoja número M-506.157, y está provista de NIF. número B-20392734.

El socio único de la sociedad es Sos Corporación Alimentaria, S.A.

c) Tierras de Marte, S.L.U. (Sociedad absorbida)

Tierras de Marte, S.L.U., con domicilio social en Rivas Vaciamadrid (Madrid), C/ Marie Curie, nº 7, Edificio Beta, Parque Empresarial Rivas Futura, 28521, fue constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Andrés Domínguez Nafría, el 22 de julio de 2008, con el número 2.497 de su orden de protocolo.

La sociedad consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 28.323, Folio 110, Hoja número M-510.135, y está provista de NIF. número B-20982120.

El socio único de la sociedad es Koipe Corporación, S.L.U.

2. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Por razón de la fusión, y de conformidad con el Proyecto de Fusión, no se prevé ningún tipo de modificación que afecte a los estatutos sociales de la sociedad absorbente, incluso en lo que respecta a su capital social y denominación.

3. TIPO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE Y DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES

De conformidad con el Proyecto de Fusión, y siendo de aplicación en cualquier caso lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 3/2009, no será preciso el aumento de capital de la sociedad absorbente y, por tanto, no se incluye, referencia alguna al tipo de canje de las participaciones sociales, la compensación complementaria en dinero que se hubiera previsto y al procedimiento de canje, ni a la fecha a partir de la cual las nuevas acciones dan derecho a participar en las ganancias sociales.

4. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS OPERACIONES DE LAS SOCIEDADES ABSORBIDAS SE CONSIDERARÁN REALIZADAS, A EFECTOS CONTABLES, POR CUENTA DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

La fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables será el 1 de enero de 2011.

5. DERECHOS QUE VAYAN A OTORGARSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES O A LOS TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL O LAS OPCIONES QUE SE LES OFREZCAN

No existen titulares de derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos de capital en ninguna de las sociedades intervinientes en la fusión, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho u opción.

6. VENTAJAS A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y A LOS ADMINISTRADORES

No intervienen en la fusión expertos independientes, de conformidad con lo expuesto en el Apartado II del Proyecto de Fusión.

Asimismo, no se atribuirán ventajas de ninguna clase a ninguno de los administradores de las sociedades intervinientes en la fusión.

7. RÉGIMEN FISCAL

La fusión se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

La opción por el régimen especial de la fusión se comunicará a los órganos competentes de la Administración Tributaria en el plazo de tres (3) meses a contar desde la inscripción de la fusión en el Registro Mercantil.

13º.4.- Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en otros acuerdos adoptados en la Junta General de hoy y cualquier otro apoderamiento existente, en relación con los acuerdos adoptados en este punto del orden del día, se acuerda:

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Consejero o Consejeros que estime pertinente o en el Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para ejecutar los acuerdos adoptados por la presente Junta General, realizando cuantos trámites sean necesarios para obtener las autorizaciones o inscripciones que procedan con la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualesquiera otros organismos públicos o privados que fueran competentes. A estos efectos, podrán (i) fijar, completar, desarrollar, modificar, subsanar omisiones y adaptar los mencionados acuerdos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y de cualesquiera autoridades, funcionarios o instituciones competentes; (ii) redactar y publicar los anuncios exigidos por la Ley relativos a los acuerdos adoptados por la presente Junta General; (iii) otorgar cuantos

documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes; (iv) elevar a público los acuerdos de fusión así como la documentación complementaria, pública o privada, que sea precisa para que se opere la incorporación del patrimonio de las sociedades absorbidas al de la sociedad absorbente; (v) efectuar las liquidaciones y garantizar los créditos a los acreedores que se opongan a la fusión en los términos que establece la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles; (vi) otorgar todas las escrituras de inventario de bienes, en su caso, u otras que sean necesarias o convenientes para acreditar la titularidad de la sociedad absorbente sobre los bienes y derechos adquiridos como consecuencia de la fusión por absorción y conseguir la inscripción en los Registros Públicos a nombre de la sociedad absorbente de aquellos bienes que fueran susceptibles de la misma; (vii) realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para llevarlos a buen fin y, en particular, para lograr la inscripción en el Registro Mercantil u otros registros en los que sean inscribibles.

Decimocuarto. Autorización para adquirir, directa o indirectamente, acciones propias de conformidad con lo establecido en los artículos 144 y siguientes y en el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital

Autorizar expresamente al Consejo de Administración, con facultad de delegación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, para la adquisición derivativa de acciones de Sos Corporación Alimentaria, S.A. en las siguientes condiciones:

- 1 Las adquisiciones podrán realizarse por Sos Corporación Alimentaria, S.A. directamente o indirectamente a través de sus sociedades dependientes en los mismo términos de este acuerdo.
- 2 Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta o cualesquiera otras permitidas por la Ley.
- 3 Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
- 4 Precios máximo y mínimo:
 - Precio máximo: no superior al mayor de los siguientes:
 - a) Precio de la última transacción realizada en el mercado por sujetos independientes.
 - b) Precio más alto contenido en el carnet de órdenes.
 - Precio mínimo: no podrá ser inferior en un 15% al de cierre de la acción en la sesión anterior al día de la transacción, salvo que concurren circunstancias de mercado que permitan una variación sobre dicho porcentaje de acuerdo con la normativa vigente.

- 5 Duración de la autorización: cinco años desde la aprobación de este acuerdo.
- 6 Se establecerá en el patrimonio neto de la Sociedad adquirente una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones de la Sociedad dominante computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas.
- 7 Las acciones que se adquieran, mientras que pertenezcan a la Sociedad, no gozarán de ningún derecho político, ni siquiera el de voto, atribuyéndose proporcionalmente al resto de las acciones los derechos económicos que les correspondan, excepción hecha del derecho a la asignación gratuita de nuevas acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 8 En lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que sean de aplicación.
- 9 La presente autorización revoca y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la concedida mediante acuerdo adoptado por la Junta General celebrada el 20 de mayo de 2010.

Decimoquinto. Delegación en el Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, de la facultad de aumentar el capital social, durante el plazo de cinco años, hasta la cantidad máxima legalmente prevista, en una o varias veces, en la cuantía que cada vez se decida por el Consejo de Administración hasta el límite legal, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables o de cualquier otro tipo permitido por la Ley, con previsión de suscripción incompleta conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, con delegación expresa de la facultad de modificar el artículo 6º (capital social) de los Estatutos sociales. Consiguientemente, dejar sin efecto en lo procedente la delegación conferida al Consejo de Administración el 29 de junio de 2009. Delegación, asimismo, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en las citadas emisiones de acciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital

Dejando sin efecto en la parte no dispuesta la delegación otorgada por la Junta General de Accionistas celebrada el día 29 de junio de 2009 bajo el punto tercero del orden del día, se aprueba:

1. Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas,

incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud del presente acuerdo.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue, y de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital y dar nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales.

2. Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las cuales coticen las acciones de la Sociedad en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier otra autoridad competente.

3. Facultar asimismo al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta General en relación a los anteriores acuerdos, a favor de uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

Decimosexto. Delegación de facultades para la formalización, aclaración, interpretación, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas

Facultar al Consejo de Administración que podrá delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado, en el Secretario del Consejo de Administración y en el Vicesecretario del Consejo de Administración, del modo más amplio que en Derecho haya menester, para la formalización, inscripción y ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, y a tal efecto, para:

a) Desarrollar, aclarar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta Junta General o los que se adoptaren en ejecución de los mismos, subsanando cuantas omisiones, defecto u errores, de fondo o de forma, incluidos los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorguen en formalización y ejecución de los mismos, impidieren el acceso de los acuerdos adoptados y de cuantos acuerdos y actos trajeren causa de los mismos al Registro Mercantil o a cualquier otro Registro, organismo u oficina pública.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por esta Junta General realizando a tal efecto cuantos actos y otorgando cuantos documentos, públicos o privados, se estimaren necesarios o convenientes para la plena eficacia y total ejecución de tales acuerdos.

Madrid, a 3 de mayo de 2011.

INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL -EJERCICIO 2010-

Índice

1-Organización y competencias de la Comisión de Auditoría y Control

- a) Funciones y competencias de la Comisión
- b) Composición de los miembros
- c) Estructura y Funcionamiento
- d) Recursos: Dirección de Auditoría Interna.

2-Audidores Externos y otros asesores

3-Información de la Auditoría de Cuentas del ejercicio 2010

4-Contenido y resultados de los trabajos de la Comisión de Auditoría de 2010

5-Plan de Actuaciones: ejercicio 2011

6-Responsabilidad de la información contenida en el Informe

**Grupo
SOS**

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Auditoría y Control emite el presente informe, correspondiente a las actividades realizadas por este órgano durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2010, para su presentación por el Consejo de Administración en la próxima Junta General de Accionistas.

1. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISION DE AUDITORIA Y CONTROL

a) FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

La Comisión de Auditoría y Control, se constituyó, junto con la Comisión Ejecutiva y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en la sesión del Consejo de Administración celebrada el 2 de febrero de 2000.

Desde su constitución, ha tenido como tarea principal la de ser un apoyo del Consejo de Administración en lo que a la supervisión de la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados y adecuación e integridad de los sistemas de control interno seguidos en la elaboración de las cuentas anuales, individuales y consolidadas.

La Junta General de Accionistas, celebrada el 14 de abril de 2003, acordó regular expresamente en los Estatutos Sociales la composición, competencias y funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control, adaptándose con ello a la normativa sobre transparencia y gobierno corporativo, así como a la reforma de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Para ello, introdujo un nuevo artículo 34^º bis con la siguiente redacción:

Funciones:

De acuerdo a lo indicado en el Art. 34^º bis de los Estatutos Sociales y sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pueda signar el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

- a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión;*
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento;*
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna;*
- d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control; y*
- e) Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*

842

- f) *Revisar los folletos y la información financiera periódica que deba suministrar la Compañía a los mercados y a sus órganos de supervisión;*
- g) *Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del equipo directivo.*

Competencias.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 25 del Reglamento del Consejo y sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus funciones de supervisión y, en concreto, tendrá como mínimo las siguientes competencias:

- a) *Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de competencia de la Comisión;*
- b) *Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónima (artículo 264 en la actual Ley de Sociedades de Capital) así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento;*
- c) *Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.*
- d) *Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.*
- e) *Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.*
- f) *Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría;*
- g) *Supervisar el cumplimiento y los códigos internos de conducta, así como las reglas de gobierno corporativo,*
- h) *Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por este de las correspondientes decisiones, sobre la información financiera que por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.*
- i) *Informar al Consejo sobre todo lo relativo a operaciones vinculadas, entendiéndose por operaciones vinculadas, las definidas por la Ley de Sociedades de Anónima vigente en su artículo 127ter LSA (artículo 226 de la actual Ley de Sociedades de Capital).*



- j) *Informar al Consejo sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo, y*
- k) *Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicha Comisión en el presente Reglamento o que pudieran ser asignadas por el Consejo de Administración.*

b) COMPOSICION DE LOS MIEMBROS

Artículo 34º-bis de los Estatutos Sociales

Composición.

En el seno del Consejo de Administración se constituirá – con los requisitos establecidos en el artículo 141 de la Ley de Sociedades de Anónimas (artículo 249 de la actual Ley de Sociedades de Capital) – una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La mayoría de los integrantes de dicha Comisión deberá ser Consejeros no ejecutivos.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros Consejeros no ejecutivos, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

“Artículo 25. La Comisión de Auditoría y Control

Composición.

La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros externos o no ejecutivos.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control deberá ser Consejero independiente y nombrado de entre sus miembros Consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

A 31 de diciembre de 2010, la composición de la Comisión de Auditoría y Control era la siguiente:

Miembro de la Comisión	Cargo	Tipología
UNICAJA (D. Manuel Azuaga Moreno)	Presidente	Dominical
Grupo de Empresas CAJASUR (D. Angel María Cañadilla Moyano)	Vocal	Dominical
D. Juan Llopart López	Vocal	Dominical
D. David Moreno Utrilla	Secretario no Consejero	


 8/11

D. Manuel Azuaga Moreno y D. Ángel María Cañadilla Moyano son nombrados miembros de la Comisión de Auditoría en representación de sus entidades con fecha 25 de mayo de 2009.

El nombramiento de D. Eduardo Castiñeiras Cenamor se efectuó el 29 de junio de 2009, pero se produce su cese voluntario como miembro de la Comisión de Auditoría el día 24.02.2010, siendo ocupado su cargo como vocal de la Comisión de Auditoría por D. Juan Llopart López.

D. Jose Querol Sancho cesó voluntariamente como Secretario Consejero en el seno del Consejo el 29.04.2010 y fue ratificado su cese en JGA con fecha 20.05.2010. En su lugar y en esa misma fecha es nombrado D. David Moreno Utrilla, como Secretario no Consejero.

Con posterioridad al 31-12-2010 y hasta la fecha de aprobación y firma del presente informe se han producido cambios en la composición de la Comisión de Auditoría y Control. Así, con fecha 24 de febrero de 2011, se acuerda modificar la composición de la Comisión de Auditoría y Control, designando como miembros de la misma a las siguientes personas:

- D. José María de León Molinari (Presidente de la Comisión).
- Avanza Inversiones Empresariales SGER, S.A. (D. Eduardo Castiñeiras Cenamor). (Vocal)
- Grupo de Empresas Cajasur, S.A. (D. Ángel María Cañadilla Moyano). (Vocal)
- D. Antonio Hernández Callejas (Vocal)
- D. Antonio López López (Vocal)
- D. David Moreno Utrilla (Secretario no miembro).

A continuación se describe el perfil académico y profesional de los miembros de la Comisión de Auditoría durante el ejercicio 2010:

MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA), cuyo representante es D. Manuel Azuaga Moreno:

El Sr. Azuaga es licenciado en Filosofía y Letras por la Universidad de Málaga.

Desde 2004 a 2008 ocupó el cargo de Presidente- Director General de Aeropuertos Nacionales y Navegación Aérea (AENA). En 2008 fue nombrado Director de la División de Participadas de Unicaja. y desde junio de 2010 ocupa el cargo de Director General de Unicaja.

El Sr. Azuaga es vocal del Consejo de Administración de SOS.

GRUPO DE EMPRESAS CAJASUR, S.A.U., cuyo representante es D. Ángel M^a Cañadilla Moyano:

El Sr. Cañadilla es licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Comillas. Asimismo ha cursado el Master Executive en Finanzas Cuantitativas de la Escuela de Finanzas Aplicadas. Asimismo, ha realizado el curso de acceso al Registro Oficial de Auditores de cuentas (ROAC).

Desde abril de 2008 a abril de 2009 fue Director del Área de Tesorería y Mercados de Cajasur. Desde abril 2009 hasta septiembre 2010, es nombrado Director del Área de Finanzas Corporativas. En septiembre 2010 es nombrado Director del Área Red Mayorista, cargo que desempeña en la actualidad.

El Sr. Cañadilla es vocal del Consejo de Administración de SOS.

D. Juan Llopart Pérez:

El Sr. Llopart es licenciado en Derecho y Económicas por la Universidad de Barcelona. Asimismo, ha cursado el MBA de Wharton (Philadelphia, EE.UU.)

Ha sido Director General y Consejero Delegado de Banca Jover, Subdirector General de Banco de Santander, Consejero Delegado de Corporación Financiera Reunida (Cofir), Consejero Delegado de Caixabank, Consejero Delegado de Banco de Europa, Vicepresidente Ejecutivo de Caixabank France y Consejero de Banco Zaragozano, Sindibank, Fecsa, Inmobiliaria Colonial, Banco Herrero, Banco Mapfre, Corporación Hipotecaria Central, Caixabank Mónaco, NH Hoteles, Sotogrande, Bodegas Berberana, Lusotur (Portugal), Euroellenic (Grecia), Cofinec (Hungría), Cofipsa (Portugal), Pascual Hermanos, Sanitas, Massimo Dutti y Editorial Grijalbo.

En la actualidad es Presidente de Llopart Euroconsejo, S.L., Presidente de la fundación "Alas para todos", Consejero de Grupo Zeta, Areas, Seeliger y Conde Internacional, S.L., Cuarzo Producciones, S.L., Strands Inc., NH Hoteles y Consejero asesor de Cirs Business Corporation, S.A. y Consejero General de Caja Madrid. El Sr. Llopart es vocal del Consejo de Administración de SOS.

D. David Moreno Utrilla:

El Sr. Moreno es Licenciado en Derecho por la Universidad de Deusto, Bilbao en 1970 y Licenciado en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad Pontificia de Comillas (ICADE). Asimismo ha realizado un Master en Asesoría Fiscal de empresas por el Instituto de Empresa en Madrid en 1989 y 1990. Es diplomado en Dirección de Empresas por el Instituto Internacional San Telmo de Sevilla en 1989 y 1990. Ha cursado un Programa de Desarrollo Académico (PDA) en el Instituto San Telmo en 2003 y 2004 y ha realizado suficiencia investigadora del Programa de "Derecho Mercantil" en la Universidad de Sevilla en 1.995.

Es miembro del claustro y profesor del Instituto Internacional San Telmo desde 1992. Ha sido profesor asociado en Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla desde 1989 hasta 1999.

En su trayectoria profesional ha realizado varias publicaciones de libros y obras colectivas relacionadas con las siguientes materias: adquisiciones de empresas no cotizadas, avance en la protección del consumidor, el IVA verde, adaptación de la empresa a la Reforma Mercantil.

Asimismo, ha colaborado en el Instituto Internacional San Telmo publicando materias académicas relacionadas con fusiones y adquisiciones, refinanciación del sector promotor y constructor, del sector industrial, gobierno corporativo, alianzas empresariales, pactos de socios, sociedades mercantiles, protocolos familiares y sociedades profesionales.

Se incorporó a la firma J&A Garrigues desde 1981 y actualmente es socio responsable del área de Andalucía, Extremadura, Canarias y Marruecos, y miembro del Consejo de Socios Gerentes de Garrigues.

Actualmente es Secretario del Consejo de Administración de empresas del sector agroalimentario y aeronáutico, miembro del Club Español de Arbitraje, y miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla desde febrero de 1989.

El Sr. Moreno es Secretario no consejero del Consejo de Administración de SOS.

c) ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Funcionamiento.

Artículo 34º bis de los Estatutos Sociales

La Comisión se reunirá periódicamente en función de sus necesidades y, al menos, cuatro veces al año, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados.

La Comisión podrá requerir la asistencia a sus sesiones del Auditor de Cuentas, así como, para el mejor cumplimiento de sus funciones, recabar el asesoramiento de expertos externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en este Reglamento, en los Estatutos sociales y en la Ley.

Posteriormente, el Consejo de Administración de la Compañía, en sesión celebrada el 10 de mayo de 2007, dio nueva redacción al artículo 25º del Reglamento del Consejo de Administración, con el fin de adaptarlo a las recomendaciones en materia de Buen Gobierno. De esta manera el referido precepto quedó redactado como sigue:

6
SM

Art. 25 c) del Reglamento del Consejo

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria de su Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y Control podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier empleado o directivo de la sociedad, así como del Auditor Externo de Cuentas de la Compañía, con funciones de apoyo e información en los asuntos que son objeto de análisis en las sesiones respectivas.

En la celebración de las sesiones formales de la Comisión de Auditoría y en función de las materias de su competencia han intervenido los miembros de la Dirección Financiera, Auditoría Interna, Director Corporativo de Mercado de Capitales, entre otros responsables de la Compañía.

También ha participado como ponente con carácter habitual en las sesiones de la Comisión de Auditoría, los representantes del Auditor Externo de la Compañía, que durante el ejercicio 2010, ha comparecido en varias ocasiones a las reuniones de la Comisión, y ha mantenido reuniones periódicas con el Presidente y los miembros de la Comisión (detalladas en apartado 2 de Auditores Externos)

d) RECURSOS: DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA.

El Consejo de Administración, a través de la Comisión de Auditoría establece y supervisa las políticas contables y los sistemas y procedimientos de control interno que permiten asegurar razonablemente la fiabilidad y consistencia de los datos de los registros de contabilidad y hacer efectiva la preparación y presentación de las Cuentas Anuales.

La independencia que requiere el desarrollo de sus funciones de acuerdo con las recomendaciones de Buen Gobierno Corporativo, conlleva, en nuestro caso concreto de Grupo SOS, que la Dirección de Auditoría Interna opere bajo la dependencia jerárquica directa del Presidente, y bajo el control directo funcionalmente hablando, de la Comisión de Auditoría y Control. De esta forma se promueve la independencia y se garantiza una amplia cobertura de auditoría interna, tanto en el ámbito del Gobierno Corporativo, como en el de Auditoría Interna.

El Departamento de Auditoría Interna, está enfocado como función interna para la Compañía, con objeto de minimizar los riesgos de la empresa, y tratar de ofrecer a la Dirección de Grupo una seguridad razonable de que la sociedad está en disposición de lograr sus objetivos, mejorando la efectividad de los procesos de gestión del riesgo, control interno y buen gobierno.

La labor de la Dirección de Auditoría Interna no es mera revisión de procedimientos y control de riesgos, sino que debe adoptar una actitud proactiva, proponiendo mejoras y recomendaciones.

Estos objetivos están basados en la necesidad de establecer las principales directrices con las que determinar las prioridades de la Dirección, que pueden ser adaptadas y modificadas en función de la evolución de la Compañía y la operativa corriente del Grupo.

Los objetivos principales de la Auditoría Interna, definidos con carácter global son los de alcanzar y asegurar un nivel de seguridad y entorno de control interno adecuado en los siguientes aspectos:

- a) Eficiencia y eficacia de las operaciones
- b) Fiabilidad de la información financiera

c) Cumplimiento normativo

Dentro de estos tres objetivos generales, aplicables a cualquier tarea a desarrollar por la Dirección de Auditoría Interna, se han establecido objetivos más concretos:

a) Eficiencia y eficacia en las operaciones

- Revisar el seguimiento de los procedimientos y las normas establecidas, así como las operaciones y transacciones realizadas. La revisión deberá realizarse con una frecuencia y extensión consistente con la naturaleza, complejidad y riesgo inherente a cada área de negocio.
- Proponer la implantación de procedimientos y normas que mejoren el funcionamiento de los procesos de negocio y los procesos de soporte del Grupo.
- Identificar fallos o errores en los sistemas u operaciones, indicando sus causas y emitiendo sugerencias de mejora en los controles internos establecidos, desde la objetividad y el conocimiento profundo, y vigilar el cumplimiento de las normas e instrucciones establecidas por la Dirección, realizando el seguimiento de las recomendaciones emitidas.
- Realizar un seguimiento de los procesos de desinversiones contemplados en el Plan de Negocio.
- Gozar de la independencia necesaria para desempeñar su función tanto en su labor operativa, como en la línea de información directa al Consejo a través de la Comisión de Auditoría.

b) Fiabilidad de la información financiera

- Revisar y evaluar la fiabilidad del sistema contable establecido y que éste responde a la normativa legal.
- Evaluar la adecuación, utilidad, eficiencia, fiabilidad y salvaguarda de la información mecanizada del Grupo así como la organización de los servicios que la elaboran y procesan.
- Efectuar labores de revisión y evaluación de la adecuación a la Norma Interna de valoración y registro contable.
- Revisar los procedimientos, así como las operaciones realizadas, con una frecuencia y extensión consistente, que tengan impacto en la información financiera.
- Verificar la existencia de los activos y revisar los medios de salvaguarda de los mismos.
- Facilitar un canal de comunicación al personal, para la detección de anomalías detectadas en el cumplimiento de los procedimientos o normativas con impacto económico- financiero para el Grupo.

c) Cumplimiento normativo

- Evaluar y asegurar un conocimiento adecuado de la normativa aplicable para los distintos niveles de la organización.
- Identificar los sistemas que aseguran el cumplimiento de las políticas, planes, procedimientos y normas aplicables a las diferentes líneas de negocio, en colaboración con sus responsables.
- Proporcionar un grado razonable de seguridad acerca del cumplimiento de las leyes y normativa en vigor aplicables en las unidades de negocio y realizar sugerencias para mejorar el cumplimiento.

88
2014

- Informar a la Dirección de cuantas anomalías o irregularidades se identifiquen, recomendando las mejores acciones correctoras.
- Supervisión de la información que se suministra a terceros y, en especial, al Organismo Regulador CNMV.

2. AUDITORES EXTERNOS.

La Comisión en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas, mantiene una relación permanente con el Auditor Externo de la Compañía y con los Altos Directivos de la misma, requiriendo la presencia de los mismos en sus reuniones cuando lo estima oportuno. Igualmente, cuando lo considera necesario, puede requerir la presencia de los Asesores Externos. Todo ello, con el fin de analizar las cuentas anuales y la información financiera que se publica periódicamente, así como cualquier otra información que la Comisión pueda considerar oportuna.

Las cuentas anuales de la sociedad matriz, Sos Corporación Alimentaria, S.A. y su Grupo consolidado para el ejercicio 2010 han sido auditadas por Deloitte, S.L.

Deloitte S.L. fue nombrado auditor de la sociedad matriz, Sos Corporación Alimentaria S.A., por el plazo de tres años, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas celebrada el 29 de junio de 2009.

Anualmente, la Comisión de Auditoría y Control analiza y estudia la retribución percibida por los Auditores y propone su nombramiento al Consejo quien, a su vez, lo somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

El Consejo de Administración supervisa a través de la Comisión de Auditoría, la objetividad de las relaciones de la sociedad y el Grupo con los Auditores Externos garantizando su independencia.

En el Reglamento del Consejo en el Art. 41 están reguladas las relaciones con el Auditor de Cuentas con respecto a las cuestiones que pueden poner en riesgo la independencia del Auditor Externo, en concreto el Consejo de Administración a través de la Comisión de Auditoría y Control, establecerá una relación de carácter estable y profesional con el Auditor de Cuentas de la Compañía, con estricto respecto de su independencia.

El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias.

El Consejo informará en las cuentas anuales de la compañía y en el Informe de Gobierno Corporativo Anual de los honorarios globales que haya satisfecho la Compañía al auditor de cuentas por trabajos distintos de los de la auditoría de cuentas y el importe que dichos trabajos representan sobre el total facturado por la firma de auditoría.

La Comisión de Auditoría sirve de cauce de comunicación entre el Consejo y el Auditor de Cuentas de la Compañía, a efectos de evaluar los resultados de cada auditoría, y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones, y mediar, en los casos de discrepancias entre el equipo de gestión, en nuestro caso la Dirección Financiera y entre el Auditor, con relación a los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

El Presidente y los miembros de la Comisión de Auditoría se han reunido periódicamente con los Auditores Externos para garantizar la efectividad de su revisión. Además la relación con el Auditor Externo cumple con los requisitos de independencias en la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Medidas del Sistema Financiero.

El Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría verifican el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de la firma Auditora, y se informa públicamente de los correspondientes servicios profesionales de naturaleza distinta a la Auditoría.

Los honorarios relativos a servicios de Auditoría de Cuentas correspondientes al ejercicio 2010 prestados por los Auditores principales del grupo, Deloitte, S.L, han ascendido a la cantidad de 2.927.017 euros, según detalle a continuación:

	AUDITORIA	OTROS TRABAJOS	TOTAL
Deloitte	1.100.000,00	1.827.017,00	2.927.017,00

Auditor Principal (Deloitte)

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)	1.564	263	1.827
Importe trabajos distintos de los de auditoría / importe facturado por la firma de auditoría (en %)	53,42%	9,00%	62,42%

Los honorarios percibidos por la firma del Auditor Principal, Deloitte S.L, no alcanzan un nivel relevante para esta firma, y no afecta a la estrategia del negocio ni a la planificación general de la firma de España. En el ejercicio 2010, los honorarios facturados al grupo por Deloitte, S.L España fueron inferiores al 1% sobre la cifra anual de facturación de la firma en España.

A la vista de lo descrito anteriormente, la Comisión de Auditoría entiende que no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia del Auditor Externo.

Actualmente el auditor principal es Deloitte, S.L para todo el Grupo, a excepción de la sociedad Saludaes Productos Alimentares S.A siendo KPMG Auditores, S.L (Portugal) cuyos honorarios han sido de 29 miles de euros.

A continuación se informa del número de años que la firma actual lleva auditando, de acuerdo a lo indicado en el Informe de Gobierno Corporativo:

Deloitte	Sociedad	Grupo
Número de años ininterrumpidos	2	2

	Sociedad	Grupo
Número de años auditados por la firma actual de auditoría / Nº de años que la sociedad ha sido auditada (en %)	0,0909%	0,0909%

La Comisión de Auditoría se reúne periódicamente con los Auditores Externos, con o sin la intervención del equipo de gestión, con el fin de evaluar los resultados de la auditoría, y revisar las cuentas de la compañía, y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como tener la información de propuestas de modificación y principios contables sugeridos por la Dirección.

Durante el ejercicio 2010, el Auditor externo ha comparecido en diez ocasiones a las reuniones de la Comisión de Auditoría. Concretamente ha intervenido en los siguientes asuntos:

101
2M

- *Identificación del Mapa de Riesgos Del Grupo y Modelo de desarrollo de la función de Auditoría Interna en el Grupo SOS (Manual de Actuación de Auditoría Interna y Plan de Trabajo).*
- *Auditoría de las Cuentas Individuales y Consolidadas correspondientes al ejercicio 2009. Revisión limitada de los Estados Financieros a junio de 2010. El socio responsable de Deloitte, S.L. asiste a determinadas reuniones de la Comisión de Auditoría y explican a los miembros de ésta los aspectos significativos del trabajo y procedimiento llevados a cabo por la firma.*
- *Estudio y análisis de determinadas operaciones fiscales en las distintas sociedades del Grupo, a efectos de optimizar la estructura societaria del Grupo a nivel nacional e internacional.*
- *Trabajos relativos al asesoramiento en la Due Diligence financiera y fiscal en relación a la entrada en el accionariado de un potencial inversor.*
- *Informe relativo al Tratamiento contable de la ampliación de capital con aportaciones no dinerarias consistentes en Participaciones Preferentes de Sos Corporación Alimentaria Preferentes, S.A.U.*

Las cuentas anuales de las principales sociedades dependientes son examinadas por los auditores que a continuación se relacionan: (anexo que figura en la memoria de las cuentas anuales consolidadas)

DENOMINACIÓN SOCIAL	AUDITOR
Aceica Refinería, S.L.	Deloitte, S.L.
Aceites Ibéricos ACISA, S.A.	Deloitte, S.L.
ACYCO Aceitunas y Conservas, S.A.L.	Deloitte, S.L.
American Rice, Inc.	Deloitte (USA)
Arroz Sos de México, S.A. de C.V.	Deloitte (México)
Minerva Australia Pty. Ltd.	Deloitte (Australia)
Carbonell UK, Ltd.	Deloitte, S.L.
Cambium Rice Investments, S.L.	Deloitte, S.L.
Carapelli Firenze, S.p.A. (antes Minerva Oli, S.p.A.)	Deloitte (Italia)
Carapelli International, S.A.	Deloitte (Italia)
Carapelli USA LLC	Deloitte (USA)
Carapelli Firenze USA Inc.	Deloitte (USA)
Cetro Aceitunas, S.A.	Deloitte, S.L.
Corporación Industrial Arana, S.A.	Deloitte, S.L.
Cogeneración de Andújar, S.A.	Deloitte, S.L.
Koipe Corporación, S.L.	Deloitte, S.L.
Lassie B.V.	Deloitte (Holanda)
Lassie Property B.V.	Deloitte (Holanda)
Mediterranean Dressing, S.R.L.	Deloitte (Italia)
Mercadeo de Productos Alimenticios, S.A. de C.V.	Deloitte (México)
Minerva USA Ltd.	Deloitte (Italia)
Saludaes Produtos Alimentares, S.A.	KPMG (Portugal)
Grupo Sos Canadá, Inc.	Deloitte (USA)
Sos Cuétara USA, Inc.	Deloitte (USA)
Grupo SOS Deutschland GmbH	Deloitte (Alemania)
Grupo SOS Netherlands BV	Deloitte (Holanda)
Sos Corporación Alimentaria Preferentes, S.A.	Deloitte, S.L.
Arroz Sos Sevilla, S.A.	Deloitte, S.L.
Sos Corporación Alimentaria, S.A.	Deloitte, S.L.
Tierras de Marte, S.L.	Deloitte, S.L.


 2010/06/24
 10:00 AM

3. INFORMACION DE LA AUDITORIA DE CUENTAS DEL EJERCICIO 2010

En relación con la Auditoría de Cuentas del ejercicio 2010, y respecto a los informes a emitir por los auditores de Sos Corporación Alimentaria, S.A y Grupo SOS, la Comisión de Auditoría procurará que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de Auditoría sean redactados de forma clara y precisa, y que sean formuladas definitivamente las cuentas anuales, de manera que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor de Cuentas de la Compañía.

La Comisión de Auditoría procurará que la opinión exprese, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y la situación financiera de Grupo SOS al 31 de diciembre de 2010, y contenga la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principio y normas contables generalmente aceptadas de acuerdo a la normativa contable vigente.

Dicha opinión será emitida una vez formuladas las cuentas por los Administradores de la Sociedad.

A continuación se indica en borrador la opinión definitiva de las cuentas:

INDIVIDUAL:

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES

A los Accionistas de
Sos Corporación Alimentaria S.A.

Hemos auditado las cuentas anuales de SOS CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.A., que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2010 y la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha. Los Administradores son responsables de la formulación de las cuentas anuales de la Sociedad, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad (que se identifica en la Nota 2.1 de la memoria adjunta) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, que requiere el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de si su presentación, los principios y criterios contables utilizados y las estimaciones realizadas, están de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.

En nuestra opinión, las cuentas anuales del ejercicio 2010 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de SOS CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.A., al 31 de diciembre de 2010, así como de los resultados de sus operaciones y de sus flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Sin que afecte a nuestra opinión, llamamos la atención respecto a lo señalado en la Nota 1.2 de la memoria del ejercicio 2010 adjunta, en la que se menciona que en diciembre de 2010 ha finalizado con éxito el proceso de refinanciación y reequilibrio patrimonial iniciado en 2009. En la citada Nota los Administradores de la Sociedad ofrecen una descripción de las principales medidas adoptadas para su consecución.

El informe de gestión adjunto del ejercicio 2010 contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación de la Sociedad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que

contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2010. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la Sociedad.

CONSOLIDADO:

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

A los Accionistas de
Sos Corporación Alimentaria, S.A.

Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de SOS CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.A. Y SOCIEDADES DEPENDIENTES ("el Grupo"), que comprenden el estado de situación financiera consolidado al 31 de diciembre de 2010 y la cuenta de resultados consolidada, el estado del resultado global consolidado, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado y la memoria consolidada correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha. Como se indica en la Nota 2.1 de la memoria consolidada adjunta, los Administradores de la Sociedad dominante son responsables de la formulación de las cuentas anuales del Grupo, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea y demás disposiciones del marco normativo de información financiera aplicable al Grupo. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con la normativa de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de si su presentación, los principios y criterios contables utilizados y las estimaciones realizadas están de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.

En nuestra opinión, las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2010 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio consolidado y de la situación financiera consolidada de SOS CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.A. Y SOCIEDADES DEPENDIENTES al 31 de diciembre de 2010 y de los resultados consolidados de sus operaciones, de los cambios en el patrimonio neto consolidado y de sus flujos de efectivo consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Sin que afecte a nuestra opinión, llamamos la atención respecto a lo señalado en la Nota 1.2 de la memoria consolidada del ejercicio 2010 adjunta, en la que se menciona que en diciembre de 2010 ha finalizado con éxito el proceso de refinanciación y reequilibrio patrimonial iniciado en 2009. En la citada Nota los Administradores de la Sociedad dominante ofrecen una descripción de las principales medidas adoptadas para su consecución.

El informe de gestión consolidado del ejercicio 2010 adjunto contiene las explicaciones que los Administradores de la Sociedad dominante consideran oportunas sobre la situación del Grupo, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos, y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión consolidado concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2010. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables del Grupo.

4. CONTENIDO Y RESULTADOS DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL.

a) Clases de sesiones.

Las reuniones de la Comisión de Auditoría y Control se celebran normalmente con anterioridad a los Consejos de Administración.

El Secretario pone a disposición de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control la documentación que contiene la información sujeta a análisis y verificación.

Durante el ejercicio 2.010 se han celebrado 14 sesiones de la Comisión de Auditoría y Control.

b) Contenido y resultados de los trabajos de la Comisión de Auditoría

Durante el ejercicio 2010 se han celebrado trece reuniones de la Comisión de Auditoría y Control, teniendo todas ellas el carácter ordinario por tener lugar con ocasión de las celebraciones de sesiones del Consejo de Administración.

Las 14 sesiones de la Comisión de Auditoría y Control del año 2010 han sido celebradas en las siguientes fechas: 27.1/24.2/25.3/13.4/29.4/20.5/23.6/26.7/30.8/22.9/28.10/17.11/13.12/28.12 y se han tratado los siguientes asuntos:

- Identificación del mapa de Riesgos de la Compañía identificando los procesos críticos. Modelo y Manual del Depto. de Auditoría Interna y Plan de Trabajo a 4 años. Estos puntos fueron tratados en las Comisiones de Auditoría de 27.1, 24.2 y 23 de junio de 2010, respectivamente.
- Formulación de las Cuentas Anuales, informe de gestión y aplicación de resultados del ejercicio cerrado a 31.12.2009, tanto de la Sociedad como del grupo consolidado, que incluye el Informe de Gobierno Corporativo y el Informe de contenidos adicionales de acuerdo al Art. 116 bis de la Ley del Mercado de Valores. Obtención de las opiniones de Auditoría del Auditor Externo Deloitte. Asunto tratado en las Comisiones del 27.1, 24.2 y de 25 de marzo de 2010.
- Reporte de los Trabajos realizados por la Dirección de Auditoría Interna en relación al Informe de Gobierno Corporativo, Remuneraciones del Consejo y Alta Dirección, Operaciones Vinculadas del ejercicio 2009 y elaboración del Informe de Actuaciones de la Comisión de Auditoría del 2009. Puntos tratados en las Comisiones de Auditoría del 24.2, el 25.3 y 13 de abril de 2010.
- Presentación de la Información financiera del 1º y 3er trimestre del ejercicio, así como los estados financieros intermedios semestrales a 30 de junio. Conclusiones de la revisión limitada realizada por el Auditor Externo (Deloitte). Asuntos tratados en las Comisiones de Auditoría de 29.4, 26.7, 30.8, 28.10 y 28 de diciembre de 2010 respectivamente.
- Auditoría de Cuentas del Ejercicio 2010: alcance y honorarios del Auditor Externo – Deloitte- así como otros trabajos prestados por el Auditor de Cuentas de la Sociedad y su Grupo en materias distintas a la auditoría de cuentas, durante el ejercicio 2010. Tratado en las Comisiones de Auditoría de 29.4, 20.5 y 26 de julio de 2010.
- Informe de Optimización fiscal así como sus impactos en relación a la reestructuración societaria del Grupo encaminada a la racionalización y simplificación del Grupo. Reunión mantenida el 29.4, 23.6, 26.7, 22.9 y 28 de octubre de 2010.
- Presentación del informe de Sostenibilidad 2009, elaborado por el Director de Responsabilidad Social Corporativa. Punto tratado en la Comisión del 20 de mayo de 2010.

- Reporte de las Operaciones Vinculadas con Accionistas Significativos, Miembros del Consejo y de la Alta Dirección reportadas trimestral y semestralmente durante el ejercicio. Elaboración de un procedimiento de control sobre Operaciones Vinculadas. Asunto tratado en las Comisiones de 20.5, 23.6., 26.7 y 28 de octubre de 2010.
- Estudio y análisis de la propuesta de Ernst & Young sobre la valoración de las participaciones preferentes a efectos de su conversión en capital derivado del proceso de refinanciación de la Cía. Presentación de los trabajos de Ernst & Young y de los informes preliminares y finales a efectos de la convocatoria de Junta General para la toma de acuerdos, así como para la firma del Contrato de refinanciación. Asunto tratado en las Comisiones de Auditoría de 23.6, 26.7, 30.8, 22.9 y 13 de diciembre de 2010.
- Estudio y valoración de las operaciones de capitalización de préstamos participativos por parte de las entidades financieras accionistas de referencia de la Cía., así como emisión de los Informe Especiales del Auditor Deloitte a efectos de las ampliaciones de capital a ejecutar por conversión de créditos. Tratado en las Comisiones del 23.6, 22.9, 28.10, 13.12 y 28 de diciembre de 2010.
- Designación de Experto independiente a efectos de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Concursal nombrado por el Registro Mercantil: Price Waterhouse Coopers. Encargo de trabajo, aprobación de sus honorarios, análisis y revisión de los informes preliminares y final a efectos de cumplimiento de la condición suspensiva del contrato de refinanciación a formalizar en diciembre. Información sobre el Plan de viabilidad y las garantías a prestar. Asunto tratado en las Comisiones de Auditoría del 23.6, 26.7, 30.8, 22.9, 28.10, 17.11, 13.12 y 28 de diciembre de 2010.
- Información y análisis del Documento Registro de Información actualizada de la Cía. a inscribir en la CNMV en relación a las operaciones corporativas a ejecutar en el ejercicio, de acuerdo al proceso de refinanciación de la Cía. Análisis y revisión de las Notas de valores a registrar en la CNMV y sus suplementos. Asuntos tratados en las Comisiones de 26.7 y 17 de noviembre de 2010.
- Contratación de los servicio profesionales de Deloitte en relación a la realización de una Due Diligence fiscal, contable y legal en relación a la entrada en el accionariado de un potencial inversor, de acuerdo a los requerimientos del contrato de refinanciación. Tema tratado en las Comisiones de 30.8, 28.10 y 17 de noviembre de 2010.
- Operaciones corporativas: ampliaciones de capital a ejecutar. Análisis de los informes de los Administradores a someter para su aprobación por el Consejo e información relativa a la Junta General de Accionistas. Asuntos vistos en la Comisión del 22.9 y 28 de octubre de 2010.
- Contrato de refinanciación: Información y análisis del estado de las negociaciones del contrato de refinanciación, de las dispensas de las entidades acreedoras, incidencia de la operación de Ebro en el Contrato y obtención de waiver para la firma de las Escrituras correspondientes antes de final de año. Asuntos tratados en las Comisiones de Auditoría de 28.10, 13.12 y 28 de diciembre de 2010.
- Análisis del encargo profesional a la firma Deloitte de trabajos en materia de precios de transferencia. Tema visto en la Comisión de 28 de octubre de 2010.
- Actuaciones relativas al cierre de la oficina de San Sebastián, información sobre las medidas adoptadas y negociaciones en marcha y las distintas fases del traslado de funciones a Madrid. Asunto tratado en la Comisión de Auditoría de 17 de noviembre de 2010.
- Información por la Dirección Financiera sobre los derivados contratados y la evaluación de los mismos, así como los instrumentos financieros a contratar como consecuencia del contrato de refinanciación. Tema tratado en las Comisiones de Auditoría del 17.11, 13.12 y 28 de diciembre de 2010.
- Oferta Vinculante de Ebro para la compra de los negocios del arroz: separación de los negocios del aceite y el arroz para su venta dentro del Grupo SOS. Contratación de los servicios de Deloitte para

el asesoramiento económico, contable y financiero de la transacción con Ebro. Aprobación de los honorarios de la propuesta. Tema tratado en la Comisiones de Auditoría de 13.12 y 28 de diciembre de 2010.

- Comunicación de la CNMV en relación a determinadas operaciones realizadas por una filial en el mercado de Futuros de Aceite de Oliva durante el año 2010, así como respuesta a dicho escrito. Asunto visto en la Comisión de Auditoría de 13 de diciembre de 2010.
- Contratación de una firma de Bolsa con relación a la prospección y búsqueda de suscriptores en la ampliación de capital dineraria a efectos de cumplimiento del Contrato de Refinanciación. Asunto tratado en la Comisión del 28 de diciembre de 2010.
- Asesoramiento Financiero del Comité de Coordinación de las Entidades Acreditantes del Contrato de refinanciación. Asunto tratado en la Comisión del 28 de diciembre de 2010.

5. PLAN DE ACTUACIONES: EJERCICIO 2011.

Plan de Trabajo Ejercicio 2011

El plan de Actuaciones de la Comisión de Auditoría previsto para el ejercicio 2011, comprende por un lado, la realización de los trabajos relacionados con las competencias propias de la Comisión y reguladas en el Reglamento del Consejo ya descritas en apartados anteriores y por otro el seguimiento y control del cumplimiento del Plan de Trabajo Anual desarrollado por la Dirección de Auditoría Interna para el ejercicio 2011, cuyas líneas de trabajo, son las siguientes:

- a) Seguimiento y evaluación de los riesgos identificados en el Plan de Trabajo para el ejercicio 2011. Acciones de mejora de control interno para los mismos.
- b) Revisión del proceso de generación de la información económico-financiera y otra información a suministrar a terceros, así como coordinación con los Auditores Externos de la Auditoría de Cuentas.
- c) Supervisión de la implantación de procedimientos que se pongan en marcha por la Cía., incluyendo los sistemas de control interno de cara a evitar que información relevante no publica se divulgue al mercado sin previamente haber sido informada al Organismo Regulador.
- d) Evaluar el nivel de cumplimiento normativo de la regulación afecta al Grupo.
- e) Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones de Buen Gobierno y el procedimiento de control de operaciones vinculadas.
- f) Elaboración de informes periódicos con el objeto de reportar sobre el grado de avance de las actuaciones desarrolladas por la Dirección de Auditoría Interna.
- g) Trabajos de apoyo específico o requerido por la Comisión de Auditoría.

El Plan de Auditoría previsto para el año 2011, se ha enfocado de acuerdo a los procesos clave y riesgos detectados en la elaboración del Mapa de Riesgos, centrándose entre otros en los siguientes: compras en región Sur de Europa, cumplimiento normativo en región Sur de Europa, desinversiones (transacción del negocio del arroz en las regiones de USA, Holanda y España), diseño de procesos tanto corporativos como operativos en España y Sur de Europa, incumplimiento de covenants del contrato de refinanciación, información contable y de gestión en España y Sur de Europa, presupuestación y planificación a nivel corporativo, reporting en todas las regiones y seguridad de la información en España y Sur de Europa.

Asimismo, durante el año se efectuará el seguimiento periódico del grado de implantación de las recomendaciones que surjan fruto de las debilidades o ineficiencias detectadas en el transcurso de los trabajos realizados. Los trabajos serán objeto de reporte a la Comisión de Auditoría y Control.

16
JMA

Adicionalmente, también se realizarán los trabajos otros trabajos no englobados dentro del Plan de Trabajo específico y que son los relativos a la elaboración del informe de Gobierno Corporativo, supervisión del Informe de responsabilidad Social, actividades de control asociadas a las Juntas, documentos relacionados con el Organismo Regulador y colaboraciones con otras Direcciones de la Empresa y con la Secretaría del Consejo.

A lo largo del año, el Plan anual de Auditoría, por requerimientos de la Comisión de Auditoría y Control y/o la Dirección del Grupo, está sujeto a modificaciones pudiendo incluir actividades no previstas, de carácter extraordinario u otras peticiones en función de la evolución de los negocios, cuya realización es considerada como oportuna en el año en curso.

6. RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL INFORME DE LA COMISION DE AUDITORIA Y CONTROL

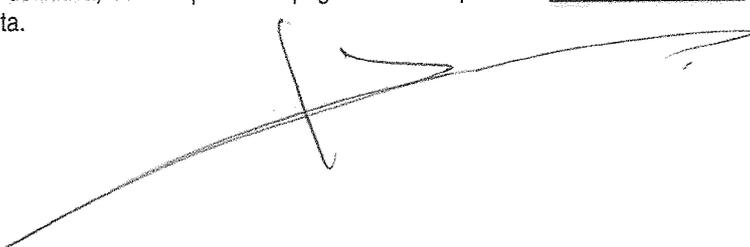
La Comisión de Auditoría asume la responsabilidad del contenido del presente informe.

El presente informe ha sido estudiado por la Comisión de Auditoría en su reunión del 30 de marzo de 2011, y en el momento de su aprobación definitiva, se incorpora a la página Web Corporativa www.gruposos.com como información legal al accionista.

Madrid, a 30 de marzo de 2011.



Fdo.: D. David Moreno Utrilla
Secretario no Consejero.



D. José María de León Molinari
Presidente de la Comisión de Auditoría y Control

PERFIL DE LOS CONSEJEROS CUYA RATIFICACIÓN SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL

1. D. Jaime Carbó Fernández

Licenciado en Derecho y en CCEE y Empresariales por la Universidad Pontificia de Comillas (CADE E-3). Executive MBA por el Instituto de Empresa. Ha ocupado, entre otros puestos ejecutivos, los cargos de Director de Desarrollo Estratégico de Uralita, S.A.; Director de Inversiones de Corporación Financiera Alba; Director General y Económico de Ebro Puleva, S.A; y, recientemente, Director General y Consejero de Ebro Foods, S.A.

2. D. Antonio Hernández Callejas

Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales. Con amplia experiencia en el sector empresarial, ha ocupado varios cargos directivos y de administración en empresas arroceras y de alimentación. Actualmente es Presidente del Consejo de Administración de Ebro Foods, S.A. y miembro del Consejo de Administración de varias sociedades del Grupo Ebro,

3. D. Demetrio Carceller Arce

Licenciado en Ciencias Empresariales CUNEF y Máster en Administración de Empresas en la Universidad de Duke (Carolina del Norte). Es Presidente Ejecutivo de Damm y de Corporación Económica Damm, Presidente de DISA Corporación Petrolífera, Consejero y miembro de la Comisión Ejecutiva de Sacyr Vallehermoso, Consejero de Ebro Foods, S.A., además de Consejero y miembro de la Comisión Ejecutiva de Gas Natural.

4. D. Antonio López López

Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Económicas. Facultad Complutense de Madrid. Profesor Mercantil en la Escuela de Comercio de Almería. Perito Mercantil en la Escuela de Comercio de Almería. Ha ocupado, entre otros, los cargos de Director General Financiero de la Caja General de Ahorros de Granada; Director General del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería; y, finalmente, Director de la División Financiera de Unicaja (Banca de Inversión) hasta 2008.

5. D. Manuel Atencia Robledo

Licenciado en Derecho por la Universidad de Granada. Máster en Seguridad y Defensa por la Universidad Rey Juan Carlos I. Diplomado en Alta Dirección de Empresas (ADEL) del Instituto Internacional San Telmo. Abogado en ejercicio desde 1980. Fundador del Bufete colectivo Atencia Abogados. Consejero de distintas compañías. Actualmente es Vicepresidente Primero de Unicaja, Vicepresidente del Banco Europeo de Finanzas, Vicepresidente Ejecutivo de Alteria Corporación Unicaja. Presidente Ejecutivo de Unicorp Corporación Financiera, Vicepresidente de la Compañía Andaluza de Rentas e Inversiones y Consejero de CASER

6. D. José María de León Molinari

Licenciado en Ciencias Empresariales por la Universidad de Sevilla. Auditor de Cuentas, inscrito en el R.O.A. con el nº 34.370. M.B.A. Instituto Internacional San Telmo. Consejero de distintas Sociedades nacionales y extranjeras.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOS CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.A. EN RELACIÓN CON LA RATIFICACIÓN DE LA VENTA DEL NEGOCIO DEL ARROZ DE LA SOCIEDAD INCLUIDA EN EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.

I. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de SOS CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.A. (en adelante, “SOS” o la “Sociedad”) ha acordado en su sesión de 3 de mayo de 2011 convocar Junta General Ordinaria de accionistas para su celebración el día 9 de junio de 2011 en primera convocatoria y el 10 de junio de 2011 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General bajo el punto sexto del Orden del Día la ratificación de la operación de venta del negocio del arroz de la Sociedad, de acuerdo con las prácticas de buen gobierno corporativo.

Aun cuando la presente propuesta de acuerdo a la Junta General no requiere de la formulación por el Consejo de Administración de un informe justificativo de conformidad con la legislación vigente, el órgano de administración considera procedente informar a los accionistas sobre la operación convenida a los efectos de que puedan tener conocimiento suficiente de la misma de cara a valorar su ratificación.

II. EL CONTRATO DE VENTA DEL NEGOCIO DEL ARROZ DE LA SOCIEDAD

Como es público y conocido (en tanto fue objeto del correspondiente Hecho Relevante, número 133686, de 25 de noviembre de 2010), la Sociedad, con fecha 25 de noviembre de 2010 (esto es, en el marco de la negociación con sus entidades acreedoras de la refinanciación de su deuda), recibió una oferta vinculante de Ebro Foods, S.A. con relación al negocio del arroz, la cual fue valorada y aceptada por el Consejo de Administración de la Sociedad en esa misma fecha, si bien la aceptación se sujetaba a la previa autorización de la operación por parte de las entidades financieras acreedoras de la Sociedad, de conformidad con las negociaciones que, en aquel momento, se mantenían con relación a la refinanciación de la Sociedad y su grupo.

Como igualmente es público y notorio, pues igualmente fue objeto del correspondiente Hecho Relevante (número 134686, de 13 de diciembre de 2010), las entidades acreditantes de la Sociedad autorizaron la venta del negocio del arroz en los términos ofertados por Ebro Foods, S.A. con fecha 13 de diciembre de 2010.

Por último, tras la conclusión de los procesos de revisión (*due diligence*) previstos en la oferta irrevocable, los días 30 y 31 de marzo de 2011 se ha procedido a formalizar los contratos que documentan la venta del negocio del arroz del grupo, lo que fue igualmente objeto de información al mercado (a través de Hechos Relevantes números 141332 y 141478)

Del acuerdo alcanzado sobre la venta del negocio del arroz cabe destacar:

- Que el mismo tiene por objeto todo el negocio del arroz del grupo SOS con excepción de las sociedades “Arroz SOS Sevilla”, la Sociedad de Guyana “SOS AG” y sus activos y pasivos, y el negocio del arroz desarrollado por el grupo SOS en México. En la denominación de las sociedades que no son objeto de transmisión se eliminará, al igual que en la Sociedad, toda referencia a “SOS”.

- La transmisión del negocio se articula a través de la venta de (i) las sociedades cabeceras de los negocios del arroz en Estados Unidos y Holanda, (ii) la cesión de los activos afectos al negocio del arroz en España, y (iii) las marcas.
- El precio total de venta es de 205 millones de euros (sujeto no obstante a posibles ajustes al cierre de la operación), esto es, diez millones superior al ofertado inicialmente por Ebro Foods, S.A., lo que implica una plusvalía aproximada, a salvo los posibles ajustes de cierre, de unos 20 millones de euros.
- La operación de venta está sujeta a la aprobación de la misma por las autoridades de competencia tanto de España como de Estados Unidos y a la ratificación de la misma por la Junta General de Accionistas de SOS.
- En el contrato de venta se recogen las declaraciones y garantías y el régimen de responsabilidad por contingencias propias de este tipo de transacciones.
- La tesorería que se obtendrá de la operación se destinará íntegramente a la amortización de deuda bancaria de la Sociedad.

III. PROPUESTA DE ACUERDO

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es el siguiente:

“Ratificar la operación de venta del negocio del arroz de la Sociedad y su grupo a Ebro Foods, S.A., en los términos que constan en el informe elaborado al efecto por el Consejo de Administración.”

Madrid, a 3 de mayo de 2011.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOS CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LOS ESTATUTOS SOCIALES INCLUIDA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

I. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de SOS CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.A. (en adelante, “SOS” o la “Sociedad”) ha acordado en su sesión de 3 de mayo de 2011 convocar Junta General Ordinaria de accionistas para su celebración el día 9 de junio de 2011 en primera convocatoria y el 10 de junio de 2011 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General bajo el punto séptimo del Orden del Día la aprobación de la modificación del artículo 2° de los Estatutos Sociales relativo a la denominación social de la Sociedad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, la presente propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente informe justificativo, que incluye el texto íntegro de la modificación del artículo 2° de los Estatutos Sociales que se propone.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

En el ámbito del proceso de venta del negocio del arroz de la Sociedad y como consecuencia de los compromisos asumidos frente al comprador, resulta necesario modificar la denominación social de la Sociedad, eliminando de la misma la referencia a “SOS” (en atención a su clara vinculación con el negocio del arroz vendido).

En consecuencia, el Consejo de Administración propone una denominación social que destaque la que, a partir de la venta del negocio del arroz, constituirá la actividad principal de la Sociedad: el negocio del aceite.

Se propone, por ello, la modificación de la denominación social, estableciendo como nueva denominación “DEOLEO, S.A.”.

III. PROPUESTA DE ACUERDO

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es el siguiente:

“Modificar la denominación social de la Sociedad que a partir de la presente fecha pasará a denominarse “DEOLEO, S.A.”.

Como consecuencia de lo anterior, modificar el artículo 2° de los Estatutos Sociales, que queda redactado del modo siguiente:

“Artículo 2º.- DENOMINACIÓN

La Sociedad es de naturaleza mercantil, anónima y se denomina DEOLEO, S.A.”

Madrid, a 3 de mayo de 2011.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOS CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES: 1° (RÉGIMEN LEGAL), 8° (DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS), 10° (AMPLIACIONES DE CAPITAL), 12° (ÓRGANOS SOCIALES), 13° (COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL), 15° (CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL), 18° (DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES, DELEGACIÓN, REPRESENTACIÓN Y VOTO A DISTANCIA), 25° (COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN), 27° (FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN), 29° (FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN), 32° (DESIGNACIÓN Y FACULTADES DE LOS CONSEJEROS DELEGADOS), 33° (COMISIÓN EJECUTIVA, NOMBRAMIENTO, FACULTADES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS), 34° (RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES), 34°.BIS (COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL), 36° (AUDITORÍA), 39° (CAUSAS DE DISOLUCIÓN), 40° (LIQUIDACIÓN), 42° (INCOMPATIBILIDADES PARA SER CONSEJERO) Y 45° (REMISIÓN NORMATIVA), DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 43° (ARBITRAJE), CON LA CONSIGUIENTE RENUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES, Y APROBACIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 18°.BIS (ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS), INCLUIDA EN EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.

I. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de SOS CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.A. (en adelante, “SOS” o la “Sociedad”) ha acordado en su sesión de 3 de mayo de 2011 convocar Junta General Ordinaria de accionistas para su celebración el día 9 de junio de 2011 en primera convocatoria y el 10 de junio de 2011 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General bajo el punto octavo del Orden del Día la aprobación de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad: 1° (régimen legal), 8° (derechos de los accionistas), 10° (ampliaciones de capital), 12° (órganos sociales), 13° (competencias de la Junta General), 15° (convocatoria de la Junta General), 18° (derecho de asistencia a las Juntas Generales, delegación, representación y voto a distancia), 25° (composición del Consejo de Administración), 27° (facultades del Consejo de Administración), 29° (funcionamiento del Consejo de Administración), 32° (designación y facultades de los Consejeros Delegados), 33° (Comisión Ejecutiva, nombramiento, facultades y adopción de acuerdos), 34° (retribución de los administradores), 34°.bis (Comisión de Auditoría y Control), 36° (auditoría), 39° (causas de disolución), 40° (liquidación), 42° (incompatibilidades para ser consejero) y 45° (remisión normativa); la derogación del artículo 43° (arbitraje), con la consiguiente reenumeración de los artículos posteriores; y, adicionalmente, la inclusión de un nuevo artículo, el 18°.bis, que regulará la asistencia a la Junta General por medios electrónicos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, la presente propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente informe justificativo.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Con carácter general, la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales viene justificada por (i) la adecuación del texto estatutario a las últimas novedades legislativas, en especial, la adaptación a las modificaciones introducidas por el texto refundido de la Ley de Sociedades de

Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y por la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, y la eliminación de referencias a normativa no vigente, (ii) la inclusión en los mismos de mejoras de carácter técnico, (iii) la adecuación del texto, en lo que se ha considerado procedente, a las recomendaciones de buen gobierno y (iv) la implantación en el texto estatutario, en lo procedente, de la nueva estructura de gobierno corporativo de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración.

Como excepción a lo anterior, la propuesta de modificación del artículo 34º de los Estatutos Sociales, relativo a la retribución de los administradores, responde a la adecuación del texto estatutario a la práctica de las sociedades cotizadas en este ámbito, de forma que la previsión estatutaria constituya un marco amplio dentro del cual la Junta General, en cada momento, pueda adoptar los acuerdos que considere oportuno.

Por último, la derogación del artículo 43º, que recoge una cláusula arbitral, responde a que el citado precepto se considera contrario a las normas que en materia de impugnación de acuerdos sociales se recogen en la vigente Ley de Sociedades de Capital.

En este sentido, a continuación se detalla la justificación de modificación de los artículos de los Estatutos Sociales individualmente, por cada uno de los artículos afectados:

■ **Modificación del artículo 1º (régimen legal)**

Se propone modificar el artículo 1º de los Estatutos Sociales para la eliminación de la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas, y su sustitución por la referencia a la Ley de Sociedades de Capital.

■ **Modificación del artículo 8º (sobre derecho de los accionistas)**

Se propone modificar el artículo 8º de los Estatutos Sociales para adecuar su redacción a lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con los derechos de los accionistas.

■ **Modificación del artículo 10º (sobre ampliaciones de capital)**

Se propone modificar el artículo 10º de los Estatutos Sociales para adecuar su redacción a lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el derecho de suscripción preferente, con objeto de delimitar dicho derecho a los aumentos de capital con cargo a aportaciones dinerarias. Por otro lado, se propone adecuar la previsión sobre el plazo mínimo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente a lo previsto en el artículo 503 de la Ley de Sociedades de Capital.

■ **Modificación del artículo 12º (órganos sociales)**

Se propone modificar el artículo 12º de los Estatutos Sociales para reflejar en el mismo la nueva estructura de gobierno corporativo de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración y a lo establecido en la recomendación 9 del Código Unificado de Buen Gobierno que figura como Anexo I del informe de 19 de mayo de 2006 del Grupo Especial de Trabajo sobre Buen

Gobierno de las Sociedades Cotizadas (el “CUBG”) sobre el tamaño del Consejo de Administración.

Igualmente se modifica el citado artículo para dejar constancia de la posible existencia de un único Consejero Delegado.

■ **Modificación del artículo 13° (sobre competencias de la Junta General)**

Se propone modificar el artículo 13° de los Estatutos Sociales para adecuar su redacción a la recomendación 3 del Código Unificado de Buen Gobierno, incluyendo de forma expresa como competencias de la Junta General de Accionistas la decisión respecto de operaciones de especial relevancia, aun cuando por aplicación de las disposiciones legales dicho órgano pueda no resultar competente.

■ **Modificación del artículo 15° (sobre convocatoria de la Junta General)**

Se propone modificar el artículo 15° de los Estatutos Sociales para adecuar su redacción a lo establecido en el artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital, según la modificación introducida por el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, en relación con la forma de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

■ **Modificación del artículo 18° (derecho de asistencia a las juntas generales, delegación, representación y voto a distancia)**

Se propone modificar el artículo 18° de los Estatutos Sociales para que el importe mínimo para asistencia a la Junta General de Accionistas sea múltiplo exacto del valor nominal de las acciones conforme al importe de valor nominal fijado como consecuencia de la reducción de capital acordada en el punto séptimo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 20 de mayo de 2010 (en relación al párrafo primero de dicho artículo) y la eliminación de la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas (en relación al párrafo tercero de dicho artículo).

■ **Modificación del artículo 25° (composición del Consejo de Administración)**

Se propone modificar el artículo 25° de los Estatutos Sociales para reflejar en el mismo, como antes se indicaba, la nueva estructura de gobierno corporativo de la Sociedad aprobada por el lo establecido en la recomendación 9 del CUBG sobre el tamaño del Consejo de Administración. Esta modificación, por otro lado, sería correlativa a la del artículo 12 de los Estatutos, antes referida.

■ **Modificación del artículo 27° (facultades del Consejo de Administración)**

Se propone modificar el artículo 27° de los Estatutos Sociales para reflejar en el mismo la nueva estructura de gobierno corporativo de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración, en la que se prevén determinadas competencias exclusivas de dicho órgano que no son susceptibles de delegación, siguiéndose en este punto los criterios recogidos en la recomendación 8 del CUBG. Las citadas competencias exclusivas y no delegables del Consejo de Administración se relacionan en el Reglamento del Consejo, por lo que se incluye en este artículo estatutario la referencia a las mismas.

Adicionalmente, la propuesta de modificación persigue adecuar el citado artículo estatutario a lo establecido en el artículo 124.4 del Reglamento del Registro Mercantil, que establece que *“no podrá inscribirse en el Registro Mercantil las enumeraciones de facultades del órgano de administración que sean consignadas en los estatutos”*.

Por último, se incluye en este artículo una referencia a las Comisiones del Consejo y su regulación, con remisión al Reglamento del Consejo como norma de desarrollo de la regulación estatutaria en este punto.

■ **Modificación del artículo 29° (funcionamiento del Consejo de Administración)**

Se propone modificar el artículo 29° de los Estatutos Sociales para adecuar el mismo la nueva estructura de gobierno corporativo de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración, en lo relativo a la frecuencia de las reuniones del Consejo.

■ **Modificación del artículo 32° (designación y facultades de los consejeros delegados)**

Se propone modificar el artículo 32° de los Estatutos Sociales para reflejar en el mismo la nueva estructura de gobierno corporativo de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración. Adicionalmente, como se indicaba anteriormente, se prevén determinadas facultades del Consejo de Administración que son indelegables (en atención a la recomendación 8 del CUBG), las cuales se recogen en el Reglamento del Consejo. De acuerdo con lo anterior, se propone incluir de forma expresa en el artículo 32° de los Estatutos Sociales tanto la previsión de la existencia de un único Consejero Delegado como la imposibilidad de delegar en el Consejero Delegado las facultades exclusivas del Consejo previstas en el Reglamento del Consejo de Administración.

■ **Modificación del artículo 33° (comisión ejecutiva, nombramiento, facultades y adopción de acuerdos)**

Se propone modificar el artículo 33° de los Estatutos Sociales para la implantación de la nueva estructura de gobierno corporativo de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración, y a estos efectos se elimina la referencia a las competencias limitadas a las inversiones. El régimen de la Comisión Ejecutiva, así como de las demás Comisiones y del propio Consejo de Administración es objeto de desarrollo en el Reglamento del Consejo de Administración, de cuya modificación se informa a la Junta General bajo el punto Décimo del orden del día.

Se elimina la referencia al modo de deliberar de la Comisión, dejándose dicha regulación para el Reglamento del Consejo.

■ **Modificación del artículo 34° (retribución de los administradores)**

Se propone modificar el artículo 34° de los Estatutos Sociales con la finalidad de adecuar el texto estatutario a la práctica de las sociedades cotizadas en este ámbito, de forma que la previsión estatutaria constituya un marco amplio dentro del cual la Junta General, en cada momento, pueda adoptar los acuerdos que considere oportuno.

■ **Modificación del artículo 34° bis (Comisión de Auditoría y Control)**

Se propone modificar la redacción de las competencias de la Comisión de Auditoría y Control previstas en el artículo 34° bis de los Estatutos Sociales, conforme se indica a continuación:

1. Se propone modificar el apartado a) con la finalidad tanto de adecuar su redacción a las últimas modificaciones legislativas (eliminando la referencia a la derogada Ley de Sociedades Anónimas) como para concretar la competencia del Consejo en el nombramiento del Presidente de la Comisión de Auditoría y Control y la posible reelección de los miembros de dicha Comisión.
2. Se propone modificar la letra a) del apartado b) (funciones y competencias), que en adelante será la facultad número 1, para la corrección de una errata.
3. Se propone modificar la letra b) del apartado b) (funciones y competencias), que en adelante será la facultad número 2, para eliminar la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas.
4. Se propone modificar la letra c) del apartado b) (funciones y competencias), que en adelante será la facultad número 3, para adecuar su redacción a la recomendación 48 del CUBG, relativa a la función de la auditoría interna de la Sociedad.
5. Se propone modificar la letra d) del apartado b) (funciones y competencias), que en adelante será la facultad número 4, para adecuar su redacción a la recomendación 50 del CUBG, en lo relativo a la supervisión de los sistemas de información y control interno.
6. Se propone introducir una nueva facultad número 5 en el apartado b) (funciones y competencias), cuya redacción atiende a la recomendación 50 del CUBG, en lo relativo al establecimiento de mecanismos que permitan a los empleados comunicar confidencial o anónimamente irregularidades de potencial trascendencia.
7. La letra e) del apartado b) (funciones y competencias) en adelante será la facultad número 6.
8. Se propone introducir una nueva facultad en el apartado b) (funciones y competencias), que sería la número 7, cuya redacción se adecua a la recomendación 45 del CUBG, relativa a la supervisión del cumplimiento de los Códigos internos de conducta y las reglas de gobierno corporativo.
9. Se propone modificar la letra f), que en adelante será la facultad número 8, para adecuar su redacción a la recomendación 52 del CUBG, en lo relativo a la información financiera.
10. Se propone introducir una nueva facultad, que sería la número 9, cuya redacción se adecua a la recomendación 52 del CUBG, en lo relativo a operaciones vinculadas.
11. Se propone introducir una nueva facultad, que sería la número 10, cuya redacción se adecua a la recomendación 52 del CUBG, en lo relativo a la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial, o domiciliadas en paraísos fiscales, así como otras operaciones de naturaleza análoga.

12. Se propone introducir una nueva facultad, que sería la número 11, cuya redacción se adecua a la recomendación 50 del CUBG, en lo relativo a la supervisión de los sistemas de información y control interno y relaciones con el auditor externo.
13. Se propone introducir una nueva facultad, que sería la número 12, para incluir la modificación de la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley del Mercado de Valores efectuada por la Ley 12/2010, de 30 de junio, sobre competencias del Comité de Auditoría de las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, relativa a la emisión de un informe que exprese una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas de la Sociedad.
14. Se propone introducir una nueva facultad, que sería la número 13, para prever la posibilidad de asignación de competencias adicionales a la Comisión de Auditoría y Control por el Consejo de Administración.

Asimismo, se propone modificar el penúltimo párrafo del artículo 34° bis para adecuar su redacción a la recomendación 51 del CUBG y el último párrafo de dicho artículo para la introducción de una mejora técnica en la redacción.

■ **Modificación del artículo 36° (auditoría)**

Se propone modificar el artículo 36° de los Estatutos Sociales para la eliminación de la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas.

■ **Modificación del artículo 39° (causas de disolución)**

Se propone modificar el artículo 39° de los Estatutos Sociales para la eliminación de la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas.

■ **Modificación del artículo 40° (liquidación)**

Se propone modificar el artículo 40° de los Estatutos Sociales para la eliminación de la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas.

■ **Modificación del artículo 42° (incompatibilidades para ser Consejero)**

Se propone modificar el artículo 42° de los Estatutos Sociales para la eliminación de la referencia a normativa no vigente.

■ **Modificación del artículo 45° (remisión normativa)**

Se propone modificar el artículo 45° de los Estatutos Sociales para la eliminación de la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas, y su sustitución por la referencia a la Ley de Sociedades de Capital.

■ **Derogación del artículo 43° (arbitraje)**

Se propone derogar el artículo 43° de los Estatutos Sociales, en tanto se considera más oportuno, habida cuenta de los intereses en juego y la práctica en sociedades cotizadas, la aplicación del

régimen legal en materia de impugnación de acuerdos sociales y litigios de la Sociedad con sus accionistas o entre estos en su condición de tales.

Como consecuencia de lo anterior, los artículos 44° y 45° quedarían reenumerados, pasando el 44° a ser el 43° y el 45° a ser el 44°.

■ **Introducción un nuevo artículo 18° bis (asistencia por medios electrónicos)**

Se propone la inclusión de un nuevo artículo 18° bis con la finalidad reconocer la posibilidad de que pueda hacerse efectiva la asistencia remota a la Junta por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la misma celebración de la Junta. Dicha posibilidad fue introducida por la Ley 26/2003, de 17 de julio, y contemplada en la Ley de Sociedades de Capital.

El sistema de voto a distancia previsto en este nuevo artículo reconoce y regula la posibilidad de celebrar una Junta “on line”, esto es, mediante comunicación telemática simultánea, a la que se pueda asistir remotamente y en la que se vote por medios electrónicos en tiempo real.

La propuesta prevé que, sobre las bases establecidas en los Estatutos, la regulación del sistema de asistencia remota a la Junta por medios electrónicos y telemáticos se configure en el Reglamento de la Junta y que éste pueda atribuir al Consejo de Administración la facultad de determinar cuándo, atendido el estado de la técnica, las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas permiten la asistencia remota a la Junta. A los efectos de fomentar la participación de los accionistas en la Junta, el artículo sienta las bases para establecer los aspectos procedimentales necesarios para instrumentar el sistema de asistencia remota, incluyendo la necesaria regulación en el Reglamento de la Junta de determinadas cuestiones. En línea con este propósito, entre las modificaciones al Reglamento de la Junta General que se proponen para esta misma Junta se encuentra el desarrollo de las condiciones mínimas conforme a las cuales el Consejo podría permitir la asistencia remota a la Junta General por medios electrónicos o telemáticos.

III. PROPUESTA DE ACUERDO

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es el siguiente:

“Aprobar la modificación de los artículos 1° (régimen legal), 8° (derechos de los accionistas), 10° (ampliaciones de capital), 12° (órganos sociales), 13° (competencias de la Junta General), 15° (convocatoria de la Junta General), 18° (derecho de asistencia a las Juntas Generales, delegación, representación y voto a distancia), 25° (composición del Consejo de Administración), 27° (facultades del Consejo de Administración), 29° (funcionamiento del Consejo de Administración), 32° (designación y facultades de los Consejeros Delegados), 33° (Comisión Ejecutiva, nombramiento, facultades y adopción de acuerdos), 34° (retribución de los administradores), 34°.bis (Comisión de Auditoría y Control), 36° (auditoría), 39° (causas de disolución), 40° (liquidación), 42° (incompatibilidades para ser consejero) y 45° (remisión normativa) de los Estatutos Sociales, artículos que pasarán a tener la siguiente redacción:

“Artículo 1°.- RÉGIMEN LEGAL.

La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos, por las normas contenidas en las disposiciones sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas, fundamentalmente por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones referidas a este tipo de sociedades y las de carácter general vigente.”

“Artículo 8º.- *Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los siguientes derechos:*

- I.- Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.*
- II.- El derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.*
- III.- Asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas en los términos establecidos en los presentes Estatutos Sociales y el de impugnar los acuerdos sociales.*
- IV.- El de información.”*

“Artículo 10º.- *El capital social podrá ser aumentado o disminuido una o más veces. En toda elevación de capital con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas podrán ejercer, dentro del plazo que al efecto se señale y que no podrá ser inferior a quince días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir nuevas acciones en proporción al capital que posean, salvo exclusión del derecho de preferencia de conformidad con lo establecido en la Ley.”*

“Artículo 12º.- ÓRGANOS SOCIALES.

La Sociedad será regida, administrada y gobernada;

- A) Por la Junta General de Accionistas.*
- B) Por el Consejo de Administración, compuesto por un número de miembros comprendidos entre nueve y quince.*
- C) Por la Comisión Ejecutiva.*
- D) Por un Consejero Delegado, con los poderes que el Consejo le confiera.”*

“Artículo 13º.- *Las Juntas Generales son el Órgano supremo de la Sociedad, y sus acuerdos, siendo adoptados de conformidad con los presentes estatutos, y los preceptos legales, serán obligatorios para todos los accionistas, con las salvedades de la Ley, incluso para los ausentes o disidentes.*

La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos cuyo conocimiento le esté atribuido por la Ley o por los Estatutos Sociales, y, en especial acerca de los siguientes:

- a) *Nombramiento y separación de los Consejeros, ratificación de los Consejeros designados por cooptación y determinación del número de Consejeros dentro de los límites establecidos por los Estatutos Sociales.*
- b) *Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Compañía consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
- c) *Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.*
- d) *Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado.*
- e) *Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital.*
- f) *Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar su emisión.*
- g) *Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- h) *Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.*
- i) *Modificación de los Estatutos Sociales.*
- j) *Fusión, escisión, transformación de la Compañía, disolución y cesión global del activo y del pasivo.*
- k) *La transformación de la Compañía en una compañía holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Compañía, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.*
- l) *Las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.*
- m) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Compañía.*

La Junta General resolverá sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente."

"Artículo 15°.- *Las convocatorias de las Juntas Generales, se harán por el Presidente del Consejo de Administración. La convocatoria se realizará mediante un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página "web" de la Compañía, al menos con un mes de antelación respecto del de celebración de la Junta, sin perjuicio de la antelación y los requisitos de publicación que para supuestos especiales establezca la Ley.*

El anuncio indicará el local donde habrá de celebrarse, dentro de la población donde la Sociedad tenga su domicilio, el día y la hora de su celebración, así como la relación clara de los asuntos a tratar en la misma y demás menciones legalmente obligatorias. Podrá hacerse constar en él la fecha en que, si procediere y mediando un plazo de veinticuatro horas, se podrá reunir la Junta en segunda convocatoria.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.”

“Artículo 18º.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES. DELEGACIÓN, REPRESENTACIÓN Y VOTO A DISTANCIA

Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los titulares de, al menos, un número de acciones que represente como mínimo un valor nominal de NOVENTA EUROS (90 Euros), siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente Registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de menor número de acciones podrán delegar la representación de éstas en un accionista con derecho de asistencia a la Junta así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, confiriendo su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por escrito.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ésta por otra persona aunque no sea accionista. La representación, salvo disposición legal el contrario, deberá ser aceptada por el representante y deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, bien mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la Ley.

Podrá también conferirse la representación a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación y cumpla con las demás exigencias establecidas en las disposiciones legales vigentes en dicho momento.

Sin perjuicio de lo antes indicado el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, y ello en los términos previstos en el Reglamento de la Junta General y en las disposiciones legales vigentes. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.”

“Artículo 25”.- COMPOSICIÓN

La Sociedad será administrada, regida y representada con las máximas facultades que en Derecho proceda, salvo las que por disposición legal o estatutaria compete a la Junta General, por un Consejo de Administración compuesto de un mínimo de nueve y un máximo de quince miembros, designados por la Junta General de Accionistas.”

“Artículo 27”.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por estos Estatutos Sociales o la legislación aplicable a la Junta General.

Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad; como regla general, confiará la gestión ordinaria de la Sociedad a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad. El Reglamento del Consejo de Administración podrá establecer las decisiones que deberán ser adoptadas por un acuerdo del Consejo de Administración y que, consecuentemente, no podrán ser objeto de delegación. En particular, y sin limitar el carácter general de lo anterior, el Consejo de Administración se ocupará, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente y/o con el informe previo del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que se enumeran en el Reglamento del Consejo de Administración como cuestiones cuya determinación corresponde al Consejo de Administración.

El poder de representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración. Esta representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en los presentes Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración, además de las Comisiones legalmente procedentes y/o previstas en los presentes Estatutos, podrá crear otras comisiones o comités. A estos efectos, el Consejo de Administración y sus Comisiones o comités se regirán, en su caso, por las previsiones de los presentes Estatutos y las disposiciones de desarrollo que se establezcan en el Reglamento del Consejo de Administración.”

“Artículo 29”.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad, por iniciativa de su Presidente o a petición de al menos dos vocales. Los miembros del Consejo de Administración que no puedan asistir a la reunión podrán delegar su representación, por escrito, en otro Consejero.

El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurra a la reunión, presente o representados, la mitad más uno de sus componentes.”

“Artículo 32”.- DESIGNACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJERO DELEGADO.

El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de los consejeros, nombrará de su seno un Consejero Delegado, que ostentará su cargo por el mismo tiempo que ostentase el de Consejero, salvo dimisión o cese anticipado en aquel cargo.

El Consejero Delegado tendrá las facultades que se enumeren en el acuerdo de delegación, y en defecto de enumeración, ostentará todas las facultades que corresponden al Consejo de Administración excepto las indelegables de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.”

“Artículo 33º.- COMISIÓN EJECUTIVA, NOMBRAMIENTO, FACULTADES Y ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS.”

El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar o destituir de su seno a una Comisión Ejecutiva, que estará integrada por un mínimo de cinco (5) y un máximo de ocho (8) Consejeros. El Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente o a solicitud de dos de sus miembros para despachar todos los asuntos de su competencia. Será competencia de la Comisión Ejecutiva todas las facultades propias del Consejo de Administración salvo las declaradas como indelegables por la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión que hubieren concurrido personalmente o por representación.

La pérdida de condición de Consejero, supondrá también la pérdida de la de miembro de la Comisión Ejecutiva.”

“Artículo 34º.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.”

El cargo de consejero es retribuido.

La retribución de los consejeros consistirá en una asignación anual, fija o periódica.

La remuneración, global y anual, para todo el Consejo de Administración y por los conceptos anteriores, será la cantidad que a tal efecto determine la Junta General (que permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación), si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente. Corresponderá al propio Consejo de Administración la distribución del importe citado entre los administradores en la forma, momento y proporción que libremente determine, pudiendo existir retribuciones diferentes en función de (i) las características concurrentes en cada Consejero o categoría de Consejeros, (ii) las funciones y responsabilidades atribuidas dentro del Consejo y sus Comisiones y (iii) las restricciones previstas en los presentes Estatutos Sociales o en el Reglamento del Consejo de Administración en relación con el cobro de retribución por el cargo de Consejero en otra u otras sociedades del Grupo, correspondiendo igualmente al Consejo la determinación de la periodicidad y forma de pago de la asignación.

Los consejeros no podrán ser retribuidos más de una vez por el desempeño de tal cargo si

pertenecen al órgano de Administración de otra u otras sociedades del Grupo.

Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los Consejeros también podrá consistir en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o en cantidades referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá el acuerdo de la Junta General, expresando, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.

Adicionalmente, los administradores tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos razonables en que éstos hubieran incurrido adecuadamente como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo de administrador, tales como los de desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pudiera incurrir.

Con independencia de las retribuciones previstas en los subapartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, los Consejeros que desempeñen otras funciones ejecutivas o de asesoramiento distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, sea cual fuere la naturaleza de su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir las remuneraciones, laborales o profesionales, fijas o variables, dinerarias o en especie, que, por acuerdo del Consejo de Administración, procedan por el desempeño de dichas funciones, incluyendo la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter general para la alta dirección de la Sociedad que podrán comprender entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, en todo caso con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento, y la participación en los sistemas de previsión y seguro oportunos. En caso de cese en dichas funciones podrán tener derecho, en los términos y condiciones que apruebe el Consejo de Administración, a una compensación económica adecuada. Las retribuciones que correspondan por los conceptos señalados y los demás términos y condiciones de la relación deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y se incorporarán al oportuno contrato.

La Sociedad podrá, adicionalmente, contratar un seguro de responsabilidad civil para cualquier consejero o antiguo consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada en las condiciones usuales y razonables teniendo en cuenta las circunstancias de la propia Sociedad.

La Sociedad reembolsará a los administradores los gastos que hayan realizado e indemnizará a cualquier consejero o antiguo consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada de los perjuicios que hayan experimentado a consecuencia o con ocasión del desempeño de las funciones propias de su cargo, incluidos los que se deriven de procedimientos penales, administrativos o civiles entablados en su contra, excepción hecha de los gastos y perjuicios que traigan causa del incumplimiento por los administradores de sus deberes legales frente a la Sociedad.”

“Artículo 34° BIS.- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL.

a) Composición.

En el seno del Consejo de Administración se constituirá – con los requisitos establecidos en la legislación vigente, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración - una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La mayoría de los integrantes de dicha Comisión deberá ser Consejeros no ejecutivos.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión no ejecutivos, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido.

b) Funciones y competencia.

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pueda signar el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

- 1) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de competencia de la Comisión;*
- 2) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento;*
- 3) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades, a cuyos efectos el responsable del servicio de auditoría interna deberá presentar a esta Comisión, anualmente, su plan de trabajo, sus incidencias y un informe de sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;*
- 4) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;*
- 5) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa;*
- 6) Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las*

comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría;

- 7) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta, así como las reglas de gobierno corporativo;*
- 8) Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por este de las correspondientes decisiones, sobre la información financiera que por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente;*
- 9) Informar al Consejo sobre todo lo relativo a operaciones vinculadas, entendiéndose por operaciones vinculadas, las definidas por la legislación vigente;*
- 10) Informar al Consejo sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo;*
- 11) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control, y a estos efectos identificar los tipos y niveles de riesgos, las medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados y los sistemas de control, información y gestión de riesgos;*
- 12) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas; y*
- 13) Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicha Comisión en el Reglamento del Consejo de Administración o que pudieran ser asignadas por el Consejo de Administración.*

c) Funcionamiento.

La Comisión se reunirá periódicamente en función de sus necesidades y, al menos, cuatro veces al año, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados.

La Comisión podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier empleado o directivo de la Compañía y del Auditor de Cuentas, así como, para el mejor cumplimiento de sus funciones, recabar el asesoramiento de expertos externos en los términos que se establezcan en el Reglamento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la Ley.”

*“**Artículo 36°.**- En el caso de que sea exigible por la Ley, las cuentas anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas designados por la Junta General, los cuales en el plazo de un mes desde que les fueran entregadas las cuentas firmadas por los Administradores, emitirán un informe en los términos previstos en la legislación vigente.”*

*“**Artículo 39°.**- La Sociedad se disolverá por las causas que se determinen en la legislación vigente.”*

*“**Artículo 40°.**- En la Junta General Extraordinaria al efecto convocada, se establecerán las normas que deberán seguirse en la liquidación, procediendo al nombramiento de liquidadores, de conformidad a lo preceptuado en la legislación vigente.”*

*“**Artículo 42°.**- No podrá ejercer cargos de Administración en la Sociedad, cualquier persona, física o jurídica, que esté incurso en algunas de las incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes.”*

*“**Artículo 45°.**- Todas cuantas citas a la Ley consten en los presentes estatutos y en las que no se haga expresa mención de su pertenencia, se refieren a la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio o la normativa que sustituya a ésta en cada momento, que regirá, asimismo, en todo cuanto no se haya previsto en estos Estatutos Sociales.”*

Aprobar la derogación del artículo 43° (arbitraje) de los Estatutos Sociales, de forma que los artículos 44° y 45° quedan reenumerados, pasando el 44° a ser el 43° y el 45° a ser el 44°.

Y aprobar la creación de un nuevo artículo 18° bis (asistencia a la Junta General por medios electrónicos) de los Estatutos Sociales, con la siguiente redacción:

Artículo 18° bis.- ASISTENCIA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Los accionistas con derecho de asistencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 anterior podrán asistir a la reunión de la Junta General que se celebre en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios que podrán ser utilizados a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la Junta utilizando estos medios, deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

Para el supuesto de que efectivamente se prevea la asistencia por medios electrónicos o telemáticos, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que se hubieran previsto por el Consejo de Administración a los

efectos de garantizar el correcto desarrollo de la reunión de la Junta. A estos efectos, el Consejo de Administración podrá acordar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.

En todo caso, la asistencia de los accionistas a la Junta en este supuesto se ajustará a lo establecido en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en el que se establecerán las condiciones que determinarán la validez de la asistencia y ejercicio del derecho del voto de los accionistas que ejerciten su derecho de asistencia y voto por este medio, a los efectos del cálculo de los correspondientes "quorums".

Si por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por dicha Junta.

La Mesa, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, a los efectos de poder tener conocimiento por si, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones realizadas en el ejercicio de sus derechos."

Madrid, a 3 de mayo de 2011.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOS CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS ARTÍCULOS 5 (COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL), 8 (ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA), 9 (INFORMACIÓN DISPONIBLE PARA LOS ACCIONISTAS DESDE LA PUBLICACIÓN DEL ANUNCIO DE CONVOCATORIA), 13 (DELEGACIÓN Y REPRESENTACIÓN), 21 (VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS) Y CREACIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 16.BIS (ASISTENCIA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS) INCLUIDA EN EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA.

I. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de SOS CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.A. (en adelante, “SOS” o la “Sociedad”) ha acordado en su sesión de 3 de mayo de 2011 convocar Junta General Ordinaria de accionistas para su celebración el día 9 de junio de 2011 en primera convocatoria y el 10 de junio de 2011 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General bajo el punto noveno del Orden del Día la aprobación de la modificación de los artículos 5 (competencia de la Junta General), 8 (anuncio de la convocatoria), 9 (información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria), 13 (delegación y representación), 21 (votación de las propuestas de acuerdos) y la creación de un nuevo artículo 16.bis (asistencia por medios electrónicos) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, la presente propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente informe justificativo.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas viene justificada por (i) su adaptación a las últimas novedades legislativas, en especial, la adaptación a las modificaciones introducidas por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y las últimas modificaciones de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducidas por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, (ii) su actualización e introducción de mejoras de carácter técnico, (iii) adecuarlo en lo procedente a las recomendaciones de gobierno corporativo y (iv) la implantación de la nueva estructura de gobierno corporativo de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración.

En este sentido, a continuación se detalla la justificación de modificación de los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas individualmente, por cada uno de los artículos afectados:

■ **Modificación del artículo 5 (competencia de la Junta General)**

Se propone modificar el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adecuar su redacción a la recomendación 3 del Código Unificado de Buen Gobierno sobre competencias de la Junta General de Accionistas en relación con operaciones de especial relevancia. Dicha propuesta de modificación responde igualmente a la propuesta de

modificación del artículo 13º de los Estatutos Sociales que se someterá a la Junta General bajo el punto [octavo] del Orden del Día.

■ **Modificación del artículo 8 (anuncio de la convocatoria)**

Se propone modificar el artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adecuar su redacción a lo establecido en el artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital, según la modificación introducida por el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, en relación con la forma de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, sustituyendo la publicación del anuncio de convocatoria en un diario por la publicación del mismo en la página web de la Sociedad. Dicha propuesta de modificación también viene reflejada en la propuesta de modificación del artículo 15º de los Estatutos Sociales que se someterá a la Junta General bajo el punto [octavo] del Orden del Día.

■ **Modificación del artículo 9 (información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria)**

Se propone modificar el artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas conforme se indica a continuación:

- a) Se propone modificar la letra e) del apartado 2 del artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas como consecuencia de la propuesta de creación de un nuevo artículo 16.bis (asistencia por medios electrónicos).
- b) La letra f) del apartado 2 del artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas en adelante será la letra g).
- c) Se propone modificar la letra f) del apartado 2 del artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adecuar su redacción a la recomendación 14 del CUBG, sobre explicación del carácter de los Consejeros, con el objeto de incluir dentro de la información que se pone a disposición desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, el perfil profesional de los consejeros cuya ratificación o nombramiento se someta a la consideración de la Junta General de Accionistas, con indicación del carácter de los mismos al tiempo de la convocatoria.
- d) Se propone introducir un nuevo apartado 4 en el artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adecuar su redacción a lo establecido en el artículo 528.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la habilitación en la página web de la Sociedad de un Foro Electrónico de Accionistas.

■ **Modificación del artículo 13 (delegación y representación)**

Se propone modificar el artículo 13 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para la eliminación de las referencias a la Ley de Sociedades Anónimas y al artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores (artículo derogado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible).

■ **Modificación del artículo 21 (votación de las propuestas de acuerdos)**

Se propone modificar el artículo 21 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adecuar su redacción a la recomendación 5 del CUBG, sobre votación separada de asuntos, con el objeto de regular la votación separada de asuntos independientes en sede la Junta General de Accionistas.

■ **Introducción un nuevo artículo 16 bis (asistencia por medios electrónicos)**

Se propone la inclusión de un nuevo artículo 16 bis con la finalidad reconocer la posibilidad de que pueda hacerse efectiva la asistencia remota a la Junta por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la misma celebración de la Junta. Dicha posibilidad fue introducida por la Ley 26/2003, de 17 de julio, y contemplada en la Ley de Sociedades de Capital.

Dicha propuesta trae causa de la propuesta de introducción de un nuevo artículo 18° bis (asistencia por medios electrónicos) de los Estatutos Sociales que se someterá a la Junta General bajo el punto [octavo] del Orden del Día, con el objeto de desarrollar, conforme a la habilitación del referido nuevo artículo 18°, la regulación del sistema de asistencia remota a la Junta por medios electrónicos y telemáticos.

Dicha regulación se refiere especialmente a la antelación con la que deberá realizarse la conexión al sistema de seguimiento de la Junta y los requisitos de identificación exigidos para que el accionista pueda asistir por estos medios a distancia; al momento a partir del cual los accionistas pueden proceder a votar las propuestas, al ejercicio del derecho de información de estos accionistas, su inclusión en la lista de asistentes, y al conocimiento de la Presidencia de la Junta sobre estos medios.

III. PROPUESTA DE ACUERDO

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es el siguiente:

“Aprobar la modificación de los artículos 5 (competencia de la Junta General), 8 (anuncio de la convocatoria), 9 (información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria), 13 (delegación y representación) y 21 (votación de las propuestas de acuerdos), que pasarán a tener la siguiente redacción:

“Artículo 5. Competencia de la Junta General.

La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos cuyo conocimiento le esté atribuido por la Ley o por los Estatutos Sociales, y, en especial acerca de los siguientes:

- a) *Nombramiento y separación de los Consejeros, ratificación de los Consejeros designados por cooptación y determinación del número de Consejeros dentro de los límites establecidos por los Estatutos Sociales.*

- b) *Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Compañía consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
- c) *Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.*
- d) *Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado.*
- e) *Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital.*
- f) *Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar su emisión.*
- g) *Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- h) *Aprobación y modificación de este Reglamento.*
- i) *Modificación de los Estatutos Sociales.*
- j) *Fusión, escisión, transformación de la Compañía, disolución y cesión global del activo y del pasivo.*
- k) *La transformación de la Compañía en una compañía holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Compañía, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.*
- l) *Las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.*
- m) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Compañía.*

La Junta General resolverá sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente."

"Artículo 8. Anuncio de la convocatoria.

1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página "web" de la Compañía, con la antelación mínima legalmente establecida respecto de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de la antelación y los requisitos de publicación que para supuestos especiales establezca la Ley.

La convocatoria de la Junta General se comunicará, asimismo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás Organismos Rectores de Mercados que proceda.

2. Los anuncios de la convocatoria deberán contener todas las menciones exigidas por la Ley y, en cualquier caso, expresarán el lugar, día y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria y el orden del día de la reunión, en el que se descubrirán, con claridad y precisión, todos los asuntos que hayan de tratarse en la Junta.”

“Artículo 9. Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria.

1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Compañía pondrá a disposición de sus accionistas los documentos e informaciones que deban facilitarse a los mismos por imperativo legal o estatutario en relación con los distintos puntos incluidos en el orden de día, incorporándose dichos documentos e informaciones a la página “web” de la Compañía desde la mencionada fecha. Sin perjuicio de ello, los accionistas podrán obtener, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social de la Compañía, así como solicitar a ésta la entrega o envío gratuito de estos documentos e informaciones, en los casos y términos establecidos legalmente.

2. Asimismo, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y en orden a facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación en ella, la Compañía incorporará a su página “web”, en la medida en que se encuentren disponibles, además de los documentos e informaciones que se exijan legalmente, todo aquello que la Compañía considere conveniente a los fines referidos y en particular, a título meramente indicativo, lo siguiente:

- a) El texto íntegro de todas las propuestas de acuerdos que vayan a someterse a la Junta General y se hallen en ese momento aprobadas por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que puedan ser modificadas por dicho órgano hasta la fecha de celebración de la Junta, cuando legalmente sea posible.
- b) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General, describiendo, en su caso, la forma de acceso a la sala.
- c) Procedimiento para la obtención de tarjetas de asistencia o certificado expedido por las entidades autorizadas legalmente para ello.
- d) Medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.
- e) Caso de estar establecidos, medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia y/o para la asistencia por medios electrónicos.
- f) En su caso, el perfil profesional de los Consejeros cuya ratificación o nombramiento se someta a la consideración de la Junta General de Accionistas, con indicación del carácter de los mismos al tiempo de la convocatoria
- g) Cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia de medios de traducción simultánea, la previsible difusión audiovisual de la Junta General o las informaciones en otros idiomas.

Estas informaciones podrán estar sujetas a cambios en cualquier momento, en cuyo caso se publicarán en la página "web" de la Compañía las modificaciones o aclaraciones pertinentes.

3. La Compañía hará entrega, con la debida antelación, de la información y documentación a la que se refieren el apartado 1 y el inciso a) del apartado 2 anteriores del presente artículo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás Organismos Rectores de Mercados que proceda.

4. Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas se habilitará en la página "web" de la Compañía un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Compañía, sin que puedan acceder a él accionistas o agrupaciones de accionistas que no se hallen debidamente legitimados."

"Artículo 13. Delegación y representación.

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ésta por otra persona aunque no sea accionista. La representación deberá ser aceptada por el representante y deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, bien mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la Ley, dejando a salvo lo establecido en la legislación vigente.

Podrá también conferirse la representación a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación y cumpla con las demás exigencias establecidas en las disposiciones legales vigentes en dicho momento.

En los documentos en los que consten las delegaciones o representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la Sociedad y de su representado. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o propuestas sometidas a decisión de la Junta no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.

Si en el documento de representación o delegación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Compañía o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General.

En los casos en que se hubiere formulado de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente solicitud pública de representación, al Administrador que la obtenga se le aplicarán las restricciones que, en su caso, se establezcan en la legislación vigente.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

2. Las personas físicas accionistas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas accionistas serán representadas por quienes, conforme a la Ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.

3. En cualquier caso, tanto para los casos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más de un representante.

4. El Presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos legales y estatutarios imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.”

“Artículo 21. *Votación de las propuestas de acuerdos.*

1. Finalizadas, en su caso, las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Dicha regla se aplicará, en particular: (i) al nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros, de modo que deberá formularse una propuesta por cada Consejero cuyo nombramiento, reelección o ratificación se proponga a la Junta General y (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos Sociales, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. Se votarán como un todo aquellas propuestas de acuerdo que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de los Estatutos Sociales o del Reglamento de la Junta General

El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos, se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

2. Previa su lectura completa o resumida por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando el texto de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto del orden del día de que se trate se hubiera facilitado a los accionistas al comienzo de la Junta General y ningún accionista se oponga, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y a continuación, si

procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta.

3. Para la votación de las propuestas de acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

- a) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.*
- b) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.*

4. En todo caso, y cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta o, excepcionalmente, en caso de no haberse constituido dicha Mesa, por el Secretario de la Junta, de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

5. De conformidad con los Estatutos Sociales, el ejercicio del derecho de voto sobre las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que para tales casos existan procedimientos acreditados que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la constancia de modo inequívoco de la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido del voto o, en su caso, de la abstención.

6. Asimismo, siempre que ello sea posible legalmente y se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, a juicio del Consejo de Administración, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos puedan fraccionar sus votos conforme a las instrucciones de dichos clientes.”

Y aprobar la creación de un nuevo artículo 16º.bis (asistencia por medios electrónicos) en el Reglamento de la Junta General, con la siguiente redacción:

“Artículo 16 bis. Asistencia por medios electrónicos.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 18° bis de los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a poder efectuar el voto a distancia en la forma prevista en el artículo 21.5 de este Reglamento, los accionistas con derecho de asistencia a la reunión de la Junta General celebrada en el lugar indicado en la convocatoria, podrán asistir utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la Junta utilizando estos medios, deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos en los Estatutos para el ejercicio de estos derechos.

2. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Administradores para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta.

3. La asistencia de los accionistas a la Junta por medios electrónicos estará sujeta a las siguientes previsiones:

- (i) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria, con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.
- (ii) El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la sesión podrá emitirse a partir del momento en que la Presidencia de la Junta declare su válida constitución y realice una indicación en tal sentido, y hasta la hora señalada al efecto por la Presidencia. Por otra parte el voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el orden del día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto la Presidencia, una vez que se formule la propuesta y se estime que la misma ha de ser sometida a votación.
- (iii) Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán, por escrito, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta.
- (iv) La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se ajustará a lo previsto en este Reglamento.

- (v) *La Mesa, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.*
- (vi) *Si por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por dicha Junta.”*

En Madrid, a 3 de mayo de 2011.

**INFORME SOBRE LA POLÍTICA DE
RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS - 2010**

3 de mayo de 2011

INDICE:

1. INTRODUCCIÓN	pág. 3
2. PRINCIPIOS	pág. 3
3. ESTRUCTURA DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS	pág. 4
4. RETRIBUCION TOTAL DEL CONSEJO	pág. 6
5. APROBACION DEL PRESENTE INFORME	pág. 8



1. INTRODUCCIÓN

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 26, apartado 8, del Reglamento del Consejo de Administración de Sos Corporación Alimentaria, S.A. ("Sos Corporación Alimentaria" o la "Compañía"), la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha elaborado el presente informe sobre la Política de Retribuciones de los Administradores, correspondientes al ejercicio de 2010.

Se recoge en el presente Informe la política retributiva de Sos Corporación Alimentaria, S.A. para los miembros de su Consejo de Administración, con sujeción al principio de información, incluyendo de manera separada la retribución de los Consejeros Ejecutivos que desempeñan las funciones de Alta Dirección de la Compañía y la de los Consejeros no Ejecutivos.

2. PRINCIPIOS

En las actividades desarrolladas por Sos Corporación Alimentaria, la consecución de sus objetivos depende en gran medida de la calidad, capacidad de trabajo, dedicación y conocimiento del negocio de las personas que desempeñan puestos clave y lideran la Compañía y sus sociedades dependientes (el "Grupo").

Estas premisas determinan la política de retribuciones del Grupo en general y, en especial, la de los Consejeros, particularmente de los Ejecutivos.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones fija el paquete de retribución anual de los Consejeros.

Consecuentemente, la política de retribución de los Consejeros pretende:

- En el caso de la remuneración por el desempeño de las funciones de mero Consejero, que sea adecuada para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad exigidas para el desempeño del cargo.
- Por lo que respecta a la de los Consejeros Ejecutivos por el desempeño de sus funciones ejecutivas:
 - Asegurar que el paquete retributivo global y la estructura del mismo sea competitivo en consonancia con las empresas del sector, habida cuenta de su carácter de ámbito internacional y que ha atravesado por momentos de desestabilización accionarial, de negocio, y así como cambios significativos en el seno del Consejo.
 - Mantener un componente variable anual que esté vinculado a la consecución de objetivos concretos, cuantificables y alineados con el interés de los accionistas.

3. ESTRUCTURA DE RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

La estructura de retribución de los Consejeros se encuentra ajustada a lo previsto en el artículo 34 de los Estatutos Sociales y en el artículo 36 del Reglamento del Consejo, y como tal, a continuación se describe diferenciando en función del carácter ejecutivo o no del cargo como miembro del Consejo de Administración:

• Remuneración del Consejero no Ejecutivo

El cargo de Administrador será retribuido. La retribución será fijada cada año por la Junta General Ordinaria, teniendo derecho a la misma todos los miembros del Consejo de Administración, en la proporción que libremente se acuerde.

El Consejero tendrá derecho a percibir las retribuciones que fije el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones legales y estatutarias y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Consejo de Administración procurará que la retribución del Consejero sea acorde con la que se satisfaga en el mercado, en compañías de similar tamaño y actividad.

El modo de retribuir a los Administradores de la Sociedad consistirá en una asignación en concepto de dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración.

En este sentido, en el Consejo celebrado el 27 de febrero de 2010 se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

"Sin perjuicio de su aprobación por la Junta General de accionistas en su momento, establecer provisionalmente la retribución del Consejo para el ejercicio 2010, en concepto de dietas, en la misma cantidad acordada para los ejercicios 2008 y 2009, esto es 41.000 euros por Consejero, pagándose en cada sesión del Consejo la cantidad de 3.416 euros y practicándose la oportuna liquidación y pago, en su caso, de la cantidad restante a la finalización del ejercicio".

Durante el ejercicio 2010, se han seguido los procesos de fijación de la retribución por dietas del Consejo y de fijación de la retribución de los Consejeros por sus funciones ejecutivas establecidos en los citados preceptos estatutarios y reglamentarios.

En este sentido, se ha efectuado un cambio de la política retributiva de los Consejeros al condicionar la percepción de las dietas en función de la asistencia al Consejo y con un límite máximo anual de 41.000 euros.

• Remuneraciones por el desempeño en la Sociedad de funciones distintas a la de Consejero

Incluyen las retribuciones de los Consejeros por el desempeño de funciones, sean como Consejeros Ejecutivos o de otro tipo, distintas de las de supervisión y decisión que ejercen colegiadamente en el Consejo o en sus Comisiones.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Consejo de Administración, las retribuciones derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración son compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan al Consejero por cualesquiera otras funciones ejecutivas o consultivas que, en su caso, desempeñe en la Sociedad.

Los paquetes retributivos por el desempeño de funciones ejecutivas incorporan los siguientes elementos básicos:

- Retribución fija:

Su cuantía debe estar en línea con los equiparables del mercado según la posición de liderazgo a la que aspira Sos Corporación Alimentaria. Para su determinación conforme al citado parámetro la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha utilizado asesoramiento externo durante los años 2009 y 2010.

La retribución fija se entiende como retribución salarial básica, de carácter fija y de percepción mensual, correspondiente a cada categoría o nivel.

Además del salario bruto, los Consejeros Ejecutivos podrán recibir determinados beneficios en especie que, principalmente, se corresponden con un seguro de vida.

- Retribución variable anual (Bonus):

La retribución variable anual (o bonus) de los Consejeros Ejecutivos está ligada fundamentalmente al cumplimiento de objetivos. Estos objetivos están referenciados en función del cargo que ostenta cada Consejero Ejecutivo, así:

- El cargo de Presidente no llevaba asociado retribución variable anual como concepto retributivo acordado.
- La retribución variable del cargo de Consejero Delegado estaba referenciada a unos objetivos que eran fijados directamente por el Consejo, correspondiendo igualmente al Consejo la determinación del grado de cumplimiento de los mismos.
- Los objetivos del Consejero con carácter ejecutivo que ostentaba el cargo de Director de Compras estaban referenciados a los parámetros de las ventas netas y EBITDA del Grupo, y así como a la valoración del desempeño personal efectuada por su superior jerárquico.

En función de estos criterios se estima a principios del ejercicio un rango de variación total de la retribución variable de los Consejeros Ejecutivos.

La retribución variable se corresponde con el *bonus* de carácter anual y es liquidada de una sola vez.

4. RETRIBUCIÓN TOTAL DEL CONSEJO

Según establece el artículo 26 del Reglamento del Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene atribuidas las siguientes competencias en materia de retribuciones:

- Proponer al Consejo de Administración la política de retribución y las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos de la Compañía.
- Proponer al Consejo la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
- Determinar el régimen de retribuciones del Presidente y en su caso, del Consejero Delegado
- Proponer al Consejo el régimen de retribuciones de los Consejeros y revisarlos de manera periódica para asegurar su adecuación a los cometidos desempeñados por aquellos.
- Informar de los planes de incentivos.
- Realizar un examen anual sobre la política retributiva de los Consejeros y de los Altos Directivos.

Así, durante el ejercicio 2010, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha realizado, como más relevantes, las siguientes actividades:

- Proponer e informar, en su caso, sobre nombramientos de Consejeros y Altos Directivos.
- Revisar la propuesta de criterios objetivos para fijación de la retribución del equipo directivo para los distintos componentes que integran la misma.
- Fijar los criterios y objetivos para determinación de la retribución del Consejero-Delegado para todos los conceptos que engloban su remuneración.
- Formular propuesta sobre mantenimiento o revalorización de la masa salarial o retribución de Directivos y Consejeros Ejecutivos
- Valoración sobre distribución de funciones de los cargos en el seno del Consejo

La retribución agregada del Consejo devengada durante el ejercicio 2010 desglosada por tipología de Consejero ha sido (importe en miles de euros):



Informe sobre la Política de Retribución de los Consejeros - 2010

Tipología Consejeros	Por Sociedad	Por Grupo	Totales
Ejecutivos	6.550	7	6.557
Externos Dominicales	440	0	440
Externos Independientes	0	0	0
Otros Externos	173	1	174
TOTAL	7.163	8	7.171

Y la retribución total percibida por los Consejeros de forma comparativa por concepto retributivo en los ejercicios 2009 y 2010, ha sido el siguiente:

CONSEJEROS:

2010	2009
------	------

Concepto retributivo:

miles de euros

Retribución Fija:	2.177	1.249
Retribución Variable:	778	758
Dietas	592	695
Atenciones estatutarias	0	0
Operaciones sobre acciones y/u otros instrumentos financieros	0	0
Otros (*)	3.621	532
TOTAL	7.168	3.234

(*) Incluye indemnización salida Consejero Delegado.

Otros beneficios:

Anticipos	0	0
Créditos concedidos	0	0
Fondos y planes de pensiones: Aportaciones	0	0
Fondos y planes de pensiones: Obligaciones contraídas	0	0
Primas de seguros de vida	3	5
Garantías constituidas a favor de los Consejeros	0	0

TOTAL	7.171	3.239
--------------	--------------	--------------

El incremento experimentado en el año 2010 con respecto al 2009 que se refleja en el anterior detalle obedece a las siguientes razones:

- El incremento de la retribución fija y variable, que asciende a 948 miles de euros, se corresponde con la remuneración de un ejercicio completo en relación con los Consejeros Ejecutivos, pues en el año anterior no se incluía el ejercicio completo.
- Con respecto a las dietas, que corresponden a la retribución de los miembros del Consejo se ha producido una reducción de 103 miles de euros.
- El incremento del concepto retributivo Otros, corresponde principalmente a la indemnización por cese del anterior Consejero Delegado y, por tanto, no tiene carácter recurrente.

5. APROBACIÓN DEL PRESENTE INFORME

El presente Informe ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Sos Corporación Alimentaria, S.A., en su sesión celebrada el 3 de mayo de 2011, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOS CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL, HASTA LA CANTIDAD MÁXIMA LEGALMENTE PREVISTA, CON LA FACULTAD DE SUPRIMIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, INCLUIDA EN EL PUNTO DECIMOQUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.

I. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de SOS CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.A. (en adelante, “SOS” o la “Sociedad”) ha acordado en su sesión de 3 de mayo de 2011 convocar Junta General Ordinaria de accionistas para su celebración el día 9 de junio de 2011 en primera convocatoria y el 10 de junio de 2011 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General bajo el punto decimoquinto del Orden del Día la aprobación de la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social, hasta un importe máximo correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de su aprobación, con la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”) en relación con la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas, relativa a la delegación de facultades en el Consejo de Administración para aumentar el capital social en virtud del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente conforme al artículo 506 del mismo texto legal.

En este sentido, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la modificación de Estatutos, en relación con el artículo 297.1.b), establece la obligación de los administradores de realizar un informe escrito que justifique la propuesta de acuerdo. Por su parte, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la delegación en los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones, exige que desde la convocatoria de la Junta General se ponga a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL

La propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas de la Sociedad viene justificada por la conveniencia de que el Consejo de Administración disponga de un mecanismo, previsto por la vigente normativa societaria, que permite acordar uno o varios aumentos de capital sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta General, aunque siempre dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida.

A este respecto, el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital habilita un instrumento flexible de financiación al permitir que la Junta General delegue en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentos de capital que, dentro de los límites autorizados por dicha Junta General y siempre que no supere a la mitad del capital social en el momento de la autorización, resulten necesarios a la vista de las necesidades de la Sociedad y a la situación

de los mercados en los que la Sociedad desarrolla su actividad en cada momento, sin necesidad de celebrar una Junta General de Accionistas previa.

De esta forma se propone a la Junta, en los términos permitidos por el artículo 297.1.b), una delegación amplia, a los efectos de que el Consejo de Administración pueda decidir en cada momento las condiciones de la ampliación de capital que mejor se adapten a las necesidades concretas que pudieran surgir en un futuro, dado que en el momento de otorgarse el acuerdo de delegación se hace imposible poder determinar las condiciones más adecuadas.

La presente delegación es un acuerdo habitual entre las propuestas que históricamente viene aprobando la Junta General, aunque se omitió en la Junta General celebrada el pasado año, y delegaciones similares se encuentran igualmente entre las propuestas de acuerdos que se presentan a las Juntas Generales de las sociedades cotizadas.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles y, en especial, a las sociedades cotizadas, requieren que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a necesidades que puedan surgir en el tráfico económico en el que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Sin duda, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad de nuevos recursos financieros, hecho que con frecuencia se articulará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Sin embargo, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y evitar los retrasos e incrementos de costes que derivan de la necesidad de apelar a la Junta General para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a sus necesidades y a las del mercado. Por todo ello, es recomendable que el Consejo esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación.

En este momento, la presente propuesta de acuerdo viene justificada por la necesidad de seguir cubriendo, de esta forma y a lo largo del tiempo, las potenciales necesidades de financiación de la Sociedad que en la coyuntura económica y financiera actual pudieran ser requeridas o necesarias.

Por todo lo anterior, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad, hasta un importe nominal máximo igual a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, pudiendo ejecutarse dicha facultad en una o varias veces.

Los aumentos de capital que se realicen al amparo de la delegación propuesta se efectuarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, que podrán ser con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, y cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

La facultad así delegada se extenderá igualmente a la fijación de los distintos términos y condiciones, incluidas la fijación de prima de emisión, concretas de cada aumento de capital social y de las características de las acciones a emitir, incluyendo establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, así como dar

nueva redacción al artículo estatutario correspondiente al capital social y solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones.

La delegación que se propone a la Junta tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de celebración de la misma, dejando al propio tiempo sin efecto la autorización otorgada al Consejo de Administración para ampliar el capital social por acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 29 de junio de 2009.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

La Ley de Sociedades de Capital permite en su artículo 506 la posibilidad de que la Junta General pueda decidir, cuando ello resulte necesario, y si así lo exigiera el interés de la Sociedad, delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad que les viene otorgado por el artículo 304 de dicha ley. Ello no implica que, necesariamente, cada ampliación de capital que se realice al amparo de esta delegación deba llevarse a cabo mediante la exclusión del derecho de suscripción preferente, siendo perfectamente posible que se puedan realizar ampliaciones de capital tanto con derechos de suscripción como sin ellos al amparo de la misma.

Esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente sólo puede ejercitarse en aquellos supuestos en que el interés social así lo exija y siempre y cuando, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable que resulte del informe de un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad designado por el Registro Mercantil competente, entendiéndose por tal valor razonable el valor de mercado y éste se presumirá, salvo que se justifique lo contrario, referido a la cotización bursátil.

A estos efectos, el Consejo de Administración podrá estimar en cada momento si la medida de suprimir el derecho de suscripción preferente resulta proporcionada a los beneficios que obtendrá la Sociedad y por lo tanto dicha supresión se efectuará porque el interés social así lo exija. Si bien, el Consejo de Administración siempre tendrá que cumplir en este caso con los requisitos sustantivos establecidos por la Ley.

El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas en la primera Junta que se celebre tras cada ampliación de capital que se realice con cargo a esta delegación con exclusión del derecho de suscripción preferente, un informe de los administradores y un informe de un auditor de cuentas distinto del de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil competente justificativos de las actuaciones realizadas al amparo de la delegación recibida.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital social y de excluir el derecho de suscripción preferente, de conformidad con lo previsto en los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es el siguiente:

“Dejando sin efecto en la parte no dispuesta la delegación otorgada por la Junta General de Accionistas celebrada el día 29 de junio de 2009 bajo el punto tercero del orden del día, se aprueba:

1. Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud del presente acuerdo.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue, y de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital y dar nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales.

2. Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las cuales coticen las acciones de la Sociedad en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier otra autoridad competente.

3. Facultar asimismo al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta General en relación a los anteriores acuerdos, a favor de uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.”

En Madrid, a 3 de mayo de 2011.



**REGLAMENTO DE LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

INDICE

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

- Artículo 1. Objeto y finalidad
- Artículo 2. Vigencia, interpretación y modificación
- Artículo 3. Publicación e inscripción

TÍTULO II. NATURALEZA, COMPETENCIA Y CLASES DE JUNTA GENERAL

- Artículo 4. Naturaleza de la Junta General
- Artículo 5. Competencia de la Junta General
- Artículo 6. Clases de Juntas Generales

TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- Artículo 7. Facultad y obligación de convocar
- Artículo 8. Anuncio de la convocatoria
- Artículo 9. Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria
- Artículo 10. Derecho de información
- Artículo 11. Formulación de sugerencias por parte de los accionistas

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- Artículo 12. Derecho y obligación de asistencia
- Artículo 13. Delegación y representación
- Artículo 14. Organización de la Junta General
- Artículo 15. Formación de la Lista de Asistentes
- Artículo 16. Constitución de la Junta General
- Artículo 16bis. Asistencia por medios electrónicos
- Artículo 17. Mesa de la Junta General. Presidente y Secretario de la Junta General

TÍTULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

- Artículo 18. Inicio de la sesión
- Artículo 19. Intervenciones
- Artículo 20. Facultades del Presidente para dirección y ordenación de la Junta General
- Artículo 21. Votación de las propuestas de acuerdos
- Artículo 22. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado
- Artículo 23. Finalización de la Junta General

TÍTULO VI. PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- Artículo 24. Prórroga
- Artículo 25. Suspensión

TÍTULO VII. ACTA DE LA JUNTA GENERAL Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA MISMA

- Artículo 26. Acta de la Junta General
- Artículo 27. Publicidad de los acuerdos

* * *

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios de organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio de sus correspondientes derechos, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales.

Artículo 2. Vigencia, interpretación y modificación.

1. El presente Reglamento será de aplicación a las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía que se convoquen con posterioridad a su fecha de aprobación.

2. El Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.

3. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General de Accionistas la modificación del presente Reglamento cuando eventuales cambios normativos así lo exijan o la propia experiencia en su aplicación lo aconseje. La propuesta de modificación deberá acompañarse de un informe justificativo.

Artículo 3. Publicación e inscripción.

1. El presente Reglamento, así como sus ulteriores modificaciones, serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de posterior inscripción en el Registro Mercantil.

2. El texto vigente de este Reglamento estará a disposición de los accionistas en la sede social de la Compañía y a través de su página “web”.

TÍTULO II. NATURALEZA, COMPETENCIA Y CLASES DE JUNTA GENERAL

Artículo 4. Naturaleza de la Junta General.

La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, es el órgano soberano de la sociedad a través del que se manifiesta la voluntad social en las materias propias de su competencia.

Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, obligan a todos los accionistas, incluso a los no asistentes, a los disidentes y a los abstenidos en la votación.

Artículo 5. Competencia de la Junta General.

La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos cuyo conocimiento le esté atribuido por la Ley o por los Estatutos Sociales, y, en especial acerca de los siguientes:

- a) Nombramiento y separación de los Consejeros, ratificación de los Consejeros designados por cooptación y determinación del número de Consejeros dentro de los límites establecidos por los Estatutos Sociales.
- b) Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Compañía consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
- c) Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.
- d) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado.
- e) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital.
- f) Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar su emisión.
- g) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- h) Aprobación y modificación de este Reglamento.
- i) Modificación de los Estatutos Sociales.
- j) Fusión, escisión, transformación de la Compañía, disolución y cesión global del activo y del pasivo.
- k) La transformación de la Compañía en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Compañía, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- l) Las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.

- m) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Compañía.

La Junta General resolverá sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente.

Artículo 6. Clases de Juntas Generales.

1. La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

2. Junta General Ordinaria, es aquella que deberá reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada Ejercicio Social para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del Ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de la competencia de la Junta General, siempre que conste en el orden del día y se haya constituido la Junta con la concurrencia de capital requerida por la Ley o por los estatutos sociales de la Compañía.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 7. Facultad y obligación de convocar.

1. La Junta General de Accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración de la Compañía. También podrá hacerlo el Consejero Delegado que ostente la delegación expresa de dicha facultad o de todas, excepto las indelegables.

2. El Consejo de Administración o, en su caso, el Consejero Delegado que ostente la delegación expresa de dicha facultad o de todas, excepto las indelegables, podrá convocar la Junta General de Accionistas siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales, estando obligado, en todo caso, a convocar la Junta General Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada Ejercicio, y a convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, la convocatoria de la Junta General de Accionistas se llevará a cabo para su celebración dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere recibido el requerimiento notarial de la convocatoria, incluyéndose necesariamente en el orden del día, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

Artículo 8. Anuncio de la convocatoria.

1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página “web” de la Compañía, con la antelación mínima legalmente establecida respecto de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de la antelación y los requisitos de publicación que para supuestos especiales establezca la Ley.

La convocatoria de la Junta General se comunicará, asimismo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás Organismos Rectores de Mercados que proceda.

2. Los anuncios de la convocatoria deberán contener todas las menciones exigidas por la Ley y, en cualquier caso, expresarán el lugar, día y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria y el orden del día de la reunión, en el que se descubrirán, con claridad y precisión, todos los asuntos que hayan de tratarse en la Junta.

Artículo 9. Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria.

1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Compañía pondrá a disposición de sus accionistas los documentos e informaciones que deban facilitarse a los mismos por imperativo legal o estatutario en relación con los distintos puntos incluidos en el orden de día, incorporándose dichos documentos e informaciones a la página “web” de la Compañía desde la mencionada fecha. Sin perjuicio de ello, los accionistas podrán obtener, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social de la Compañía, así como solicitar a ésta la entrega o envío gratuito de estos documentos e informaciones, en los casos y términos establecidos legalmente.

2. Asimismo, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y en orden a facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación en ella, la Compañía incorporará a su página “web”, en la medida en que se encuentren disponibles, además de los documentos e informaciones que se exijan legalmente, todo aquello que la Compañía considere conveniente a los fines referidos y en particular, a título meramente indicativo, lo siguiente:

- a) El texto íntegro de todas las propuestas de acuerdos que vayan a someterse a la Junta General y se hallen en ese momento aprobadas por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que puedan ser modificadas por dicho órgano hasta la fecha de celebración de la Junta, cuando legalmente sea posible.
- b) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General, describiendo, en su caso, la forma de acceso a la sala.

- c) Procedimiento para la obtención de tarjetas de asistencia o certificado expedido por las entidades autorizadas legalmente para ello.
- d) Medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.
- e) Caso de estar establecidos, medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia y/o para la asistencia por medios electrónicos.
- f) En su caso, el perfil profesional de los Consejeros cuya ratificación o nombramiento se someta a la consideración de la Junta General de Accionistas, con indicación del carácter de los mismos al tiempo de la convocatoria
- g) Cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia de medios de traducción simultánea, la previsible difusión audiovisual de la Junta General o las informaciones en otros idiomas.

Estas informaciones podrán estar sujetas a cambios en cualquier momento, en cuyo caso se publicarán en la página "web" de la Compañía las modificaciones o aclaraciones pertinentes.

3. La Compañía hará entrega, con la debida antelación, de la información y documentación a la que se refieren el apartado 1 y el inciso a) del apartado 2 anteriores del presente artículo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás Organismos Rectores de Mercados que proceda.

4. Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas se habilitará en la página "web" de la Compañía un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Compañía, sin que puedan acceder a él accionistas o agrupaciones de accionistas que no se hallen debidamente legitimados.

Artículo 10. Derecho de información.

1. Desde el momento en que tenga lugar la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la misma en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito al Consejo de Administración de la Compañía las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta publicado con el anuncio de la convocatoria de ésta, o respecto de la información accesible al público que la Compañía hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, las informaciones o aclaraciones solicitadas, así como a responder también por escrito a las preguntas formuladas. Las respuestas a las preguntas y a las solicitudes de información formuladas se cursarán a través del Secretario del Consejo

de Administración, por cualquiera de los miembros de éste o por cualquier persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto.

2. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Compañía podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

3. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 11. Formulación de sugerencias por parte de los accionistas.

Sin perjuicio del derecho de los accionistas, en los casos y términos previstos legalmente, a solicitar la inclusión de determinadas materias en el orden del día de la Junta cuya convocatoria soliciten, los accionistas podrán, en todo momento y previa acreditación de su identidad como tales, realizar sugerencias que guarden relación con la organización, funcionamiento y competencias de la Junta General.

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 12. Derecho y obligación de asistencia.

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares del número mínimo estatutariamente exigido de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la misma, siempre que lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado nominativos expedidos por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o directamente por la propia Compañía, o en cualquier otra forma admitida por la Legislación vigente. Dicha tarjeta o certificado podrán ser utilizados por los accionistas como documento para el otorgamiento de la representación para la Junta de que se trate.

2. Los accionistas que no sean titulares del número mínimo de acciones exigido para asistir podrán, en todo momento, delegar la representación de las mismas, conforme se indica en el artículo siguiente, en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así

como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta, y constar por cualquier medio escrito.

3. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Artículo 13. Delegación y representación.

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ésta por otra persona aunque no sea accionista. La representación deberá ser aceptada por el representante y deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, bien mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la Ley, dejando a salvo lo establecido en la legislación vigente.

Podrá también conferirse la representación a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación y cumpla con las demás exigencias establecidas en las disposiciones legales vigentes en dicho momento.

En los documentos en los que consten las delegaciones o representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la Sociedad y de su representado. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o propuestas sometidas a decisión de la Junta no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.

Si en el documento de representación o delegación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Compañía o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General.

En los casos en que se hubiere formulado de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente solicitud pública de representación, al Administrador que la obtenga se le aplicarán las restricciones que, en su caso, se establezcan en la legislación vigente.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

2. Las personas físicas accionistas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas accionistas serán representadas por quienes, conforme a la Ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.

3. En cualquier caso, tanto para los casos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más de un representante.

4. El Presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos legales y estatutarios imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.

Artículo 14. Organización de la Junta General.

1. La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar señalado en la convocatoria, dentro de la localidad donde la Compañía tenga su domicilio social, y en el día y en la hora asimismo indicados en la convocatoria.

2. Con el fin de asegurar el correcto ejercicio del derecho de asistencia a la Junta General, así como de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen desarrollo de la Junta General, se establecerán los sistemas de control de acceso y las medidas de vigilancia y protección que el Consejo de Administración considere adecuados.

3. Las sesiones de la Junta General de Accionistas podrán celebrarse en una sala o en varias salas contiguas o que, no siendo contiguas, se encuentren dentro del mismo complejo urbanístico o recinto, siempre que el Consejo de Administración aprecie que concurren causas justificadas para ello. En tal caso, se dispondrá de los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre las salas en tiempo real.

4. Con objeto de promover la más amplia difusión del desarrollo de la Junta General de Accionistas y de los acuerdos adoptados por la misma, se podrá facilitar el acceso al lugar donde la Junta se celebre de representantes de los medios de comunicación, así como de analistas financieros y otros expertos, debidamente acreditados para ello. Con

la misma finalidad, el Presidente de la Junta podrá disponer la grabación audiovisual, total o parcial, de la Junta General.

5. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General de Accionistas, se facilitará a los asistentes el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que se someterán a la aprobación de la Junta General, exceptuándose de ello, en su caso, aquellas propuestas que, por haber sido adoptadas inmediatamente antes de celebrarse la Junta, no hubieran podido ser entregadas. Estas últimas propuestas serán dadas a conocer mediante su lectura íntegra a los accionistas durante el desarrollo de la Junta y antes de someterlas a votación.

Artículo 15. Formación de la Lista de Asistentes.

1. En el lugar y día señalados en la convocatoria para la celebración de la Junta General, y desde el momento en que tenga lugar la apertura de las puertas de acceso al lugar donde la Junta se celebre, deberán los accionistas asistentes personalmente a la Junta General, o quienes válidamente les representen en ésta, entregar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones, exhibiendo, los documentos que acrediten su identidad y, en su caso, la representación y la agrupación de acciones.

2. El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes a la Junta General se podrá efectuar a través de sistemas manuales o mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados.

3. Con el fin de que la Junta General de Accionistas comience en la hora prevista en la convocatoria, el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora establecida para el inicio de la Junta General. Una vez finalizado dicho proceso y habiéndose constatado la existencia de “quórum” suficiente para la válida constitución de la Junta en primera o en segunda convocatoria en su caso, se constituirá la Mesa de la Junta General y podrá comenzar el desarrollo de ésta.

4. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión y una vez constituida válidamente la misma, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluido en la lista de asistentes y no se considerarán por ello concurrentes a la Junta a los efectos de la fijación de los quórum de asistencia o votación.

5. La elaboración de la Lista de Asistentes y la resolución de las cuestiones que se susciten respecto de ésta corresponde al Secretario de la Junta, quien ejerce esta competencia por delegación de la Mesa de la Junta, pudiendo ésta designar a dos o más

accionistas escrutadores para que asistan al Secretario en la formación de la Lista de Asistentes.

Al final de la Lista de Asistentes se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el número de acciones e importe del capital de que sean titulares o que representen con derecho de voto.

6. La Lista de Asistentes se incorporará a un soporte informático, que se guardará en un sobre o continente precintado en cuya cubierta se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente de la misma, consignándose así en el Acta de la Junta.

Artículo 16. Constitución de la Junta General.

1. La Junta General, quedará válidamente constituida, en primera o en segunda convocatoria cuando concurran a la reunión los quórum de asistencia establecidos legal y estatutariamente.

Si para la válida constitución de la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, o para la válida adopción de determinados acuerdos, fuera necesario, de conformidad con lo establecido legal o estatutariamente, la concurrencia de un determinado porcentaje mínimo del capital social y dicha concurrencia no se alcanzase en segunda convocatoria según la Lista de Asistentes, el orden del día de la Junta General quedará reducido al resto de los puntos del mismo que no requieran esa determinada concurrencia mínima de capital para la válida constitución de la Junta o adopción de acuerdos.

2. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.

3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General, pero su inasistencia no afectará a la válida constitución de la Junta.

Artículo 16 bis. Asistencia por medios electrónicos.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 18º bis de los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a poder efectuar el voto a distancia en la forma prevista en el artículo 21.5 de este Reglamento, los accionistas con derecho de asistencia a la reunión de la Junta General celebrada en el lugar indicado en la convocatoria, podrán asistir utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la Junta utilizando

estos medios, deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos en los Estatutos para el ejercicio de estos derechos.

2. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Administradores para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta.

3. La asistencia de los accionistas a la Junta por medios electrónicos estará sujeta a las siguientes previsiones:

- (i) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria, con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.
- (ii) El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la sesión podrá emitirse a partir del momento en que la Presidencia de la Junta declare su válida constitución y realice una indicación en tal sentido, y hasta la hora señalada al efecto por la Presidencia. Por otra parte el voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el orden del día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto la Presidencia, una vez que se formule la propuesta y se estime que la misma ha de ser sometida a votación.
- (iii) Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán, por escrito, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta.
- (iv) La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se ajustará a lo previsto en este Reglamento.
- (v) La Mesa, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.
- (vi) Si por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por dicha Junta.

Artículo 17. Mesa de la Junta General. Presidente y Secretario de la Junta General.

1. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el Presidente y por el Secretario de la Junta General, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.

2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por un Vicepresidente del mismo Consejo, por el orden que corresponda si fueran varios. Actuará de Secretario el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, un Vicesecretario, por el orden que corresponda si fueran varios.

En ausencia de cualquiera de los anteriores o en caso de que los Accionistas por unanimidad lo estimen conveniente, la propia Junta podrá designar, de entre los asistentes, su Presidente y/o Secretario.

Si, una vez iniciada la reunión de la Junta General, el Presidente o el Secretario de la misma hubieran de ausentarse de ella por cualquier causa, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior y continuará celebrándose la sesión de la Junta.

3. Cuando concurra alguna circunstancia que así lo haga aconsejable a juicio del Presidente de la Junta, éste, aún estando presente en la reunión, podrá encomendar momentáneamente la dirección del debate a cualquier miembro del Consejo de Administración que estime oportuno o al Secretario de la Junta, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente.

TÍTULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 18. Inicio de la sesión.

Habiéndose constatado la existencia de "quórum" suficiente para la válida constitución de la Junta, y una vez constituida la Mesa de la Junta General, comenzará el desarrollo de ésta. El Presidente, o, por su delegación, el Secretario, hará públicos los datos relativos al número de accionistas con derecho a voto presentes o representados que concurren en ese momento a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Seguidamente, a la vista de estos datos, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria según corresponda, y, a continuación, cederá, en el supuesto de haberse requerido su presencia, la palabra al Notario para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta

acerca de los datos expuestos y sobre la válida constitución de la Junta, para su debida constancia en el Acta de ésta.

En el supuesto de que no se hubiese requerido la presencia de Notario, las referencias que a éste se hacen en el presente artículo se entenderán hechas al Secretario de la Junta General.

Artículo 19. Intervenciones.

1. Iniciada la sesión, el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General con el fin de solicitar informaciones o de realizar cualquier otra manifestación en relación con los puntos del orden del día, para que lo hagan constar así, previa indicación, por medio de su tarjeta de asistencia o certificado correspondiente, de sus datos de identidad y del número de acciones de que sean titulares o, en su caso, representen.

2. Una vez que la Mesa de la Junta disponga de la lista de accionistas que deseen intervenir, y tras la exposición por parte del Presidente de la Junta, o de las personas que éste designe al efecto, de los informes correspondientes y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas. La intervención de los accionistas se producirá por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.

Los intervinientes que lo deseen podrán solicitar que se incorpore al Acta de la Junta el escrito que recoja el texto íntegro de su intervención, a cuyo fin deberán hacer entrega del mismo en ese momento al Notario que levante Acta de la sesión, o, en su defecto, al Secretario o al personal que asista a uno u otro.

3. Corresponde al Presidente, en los términos establecidos por la Ley, proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de la materia sobre la versen aquéllas, podrá encomendar esta misión al Presidente de cualquiera de las Comisiones del Consejo, a un miembro de la Mesa, o a cualquier directivo o asesor de la Compañía. El Presidente podrá determinar en cada caso, en función de las informaciones o aclaraciones que sean solicitadas, si la contestación se realizara de forma individualizada o agrupada por materias, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 20. Facultades del Presidente para dirección y ordenación de la Junta General.

1. Corresponden al Presidente de la Junta General las facultades de dirección y ordenación del desarrollo de la Junta, debiendo dirigir y mantener el debate dentro de los límites del orden del día y poniendo fin al mismo cuando cada asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.

2. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta General, el Presidente, tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en este Reglamento.
- b) Conceder en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, pudiendo retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, o que se dificulta la marcha de la reunión, o que no se encuentra incluido en el orden del día.
- c) Acordar, en caso de considerarlo necesario, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención, o, cuando el elevado número de intervenciones solicitadas o cualquier otra circunstancia lo aconsejen, fijar una duración máxima de cada intervención o limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato entre los accionistas intervinientes.
- d) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas, llamando al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos abusivos u obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta, pudiendo en tal caso adoptar las medidas oportunas para garantizar el normal desarrollo de la Junta.

En este sentido si, una vez llamado al orden, el accionista persistiera en las conductas descritas en el párrafo anterior, el Presidente de la Junta podrá retirarle el uso de la palabra e incluso conminarle a que abandone el local adoptando en su caso las medidas necesarias para el cumplimiento de esta prevención.

- e) Proclamar personalmente o a través del Secretario, el resultado de las votaciones.
- f) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la Junta General acerca de la interpretación y aplicación de las reglas establecidas en este Reglamento.

Artículo 21. Votación de las propuestas de acuerdos.

1. Finalizadas, en su caso, las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Dicha regla se aplicará, en particular: (i) al nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros, de

modo que deberá formularse una propuesta por cada Consejero cuyo nombramiento, reelección o ratificación se proponga a la Junta General y (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos Sociales, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. Se votarán como un todo aquellas propuestas de acuerdo que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de los Estatutos Sociales o del Reglamento de la Junta General

El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos, se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

2. Previa su lectura completa o resumida por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando el texto de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto del orden del día de que se trate se hubiera facilitado a los accionistas al comienzo de la Junta General y ningún accionista se oponga, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta.

3. Para la votación de las propuestas de acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

- a) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.
- b) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.

4. En todo caso, y cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta o, excepcionalmente, en caso de no haberse constituido dicha Mesa, por el Secretario de la Junta, de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

5. De conformidad con los Estatutos Sociales, el ejercicio del derecho de voto sobre las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que para tales casos existan procedimientos acreditados que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la constancia de modo inequívoco de la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido del voto o, en su caso, de la abstención.

6. Asimismo, siempre que ello sea posible legalmente y se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, a juicio del Consejo de Administración, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos puedan fraccionar sus votos conforme a las instrucciones de dichos clientes.

Artículo 22. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, es decir, que las propuestas de acuerdos quedarán aprobadas cuando el número de votos a favor de cada propuesta sea mayor que el número de votos en contra de la misma (cualquiera que sea el número de votos en blanco y abstenciones), sin perjuicio de los quorums reforzados de votación que se establezcan en la Ley y en los estatutos sociales, debiendo tenerse en cuenta, además, la limitación del número máximo de votos que pueda emitir cada accionista de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales.

2. Efectuada la votación de las propuestas en los términos previstos en este Reglamento, el Presidente personalmente o a través del Secretario, proclamará el resultado manifestando si cada una de ellas ha sido aprobada o rechazada.

Artículo 23. Finalización de la Junta.

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada su aprobación o rechazo, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente levantará la sesión.

TÍTULO VI. PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 24. Prórroga.

A propuesta del Presidente de la Junta General, o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social presente y representado en la reunión, la Junta General podrá acordar la prórroga de la sesión durante uno o más días consecutivos. Si el lugar de celebración de las sucesivas sesiones hubiera de ser, por razones organizativas, distinto al de la primera sesión, aquél se determinará, si fuera posible, al acordarse la prórroga; en caso contrario, se comunicará, tan pronto como se determine, por un medio de información adecuado que se fijará en el acuerdo de prórroga.

Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones. Por consiguiente, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento para su válida constitución.

Tendrán derecho de asistencia y voto en las sucesivas sesiones que se celebren como consecuencia de la prórroga de la Junta General, exclusivamente los accionistas incluidos en la Lista de Asistentes. Las acciones correspondientes a accionistas incluidos en dicha Lista de Asistentes que se ausenten, en su caso, de las ulteriores sesiones, no se deducirán y se continuarán computando a los efectos del cálculo de la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos. No obstante, cualquier accionista que tenga intención de ausentarse de las ulteriores sesiones podrá, si lo estima conveniente, poner en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, esa intención y el sentido de su voto a las propuestas que figuren en el orden del día.

Artículo 25. Suspensión.

1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produzcan situaciones que afecten de modo sustancial el buen orden de la reunión o que transitoriamente impidan su normal desarrollo, el Presidente, consultada la Mesa de la Junta General, podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo preciso para el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.

En este caso, el Presidente, consultada asimismo la Mesa, podrá adoptar las medidas que estime oportunas para evitar la reiteración de las circunstancias que nuevamente pudieran alterar el buen orden y desarrollo de la reunión.

2. Si, una vez reanudada la sesión, persistieran las circunstancias que hubieran dado lugar a la suspensión transitoria, el Presidente, consultada la Mesa, podrá proponer a los asistentes la prórroga de la Junta General para el día siguiente, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

En el caso de que la prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla por cualquier causa, el Presidente de la Junta, previa consulta a la Mesa, podrá decidir la suspensión definitiva de la Junta o su continuación, pasando directamente a someter a la aprobación de la Junta las propuestas de acuerdos sobre los puntos del orden del día

formuladas por el Consejo de Administración o por accionistas hasta ese momento, siempre que se den los siguientes requisitos:

- a) Que cualquier accionista haya podido ejercitar su derecho de información desde la convocatoria de la Junta y que la Compañía haya facilitado la información y documentación correspondiente conforme a las disposiciones legales y estatutarias que fueren de aplicación.
- b) Que la aprobación de todas o algunas de las propuestas sobre los asuntos incluidos en el orden del día, revista notoria importancia para el interés social, o que pudieran producirse perjuicios sustanciales a consecuencia de la suspensión definitiva de la Junta.
- c) Que pueda presumirse razonablemente que la situación que hubiera provocado la suspensión de la Junta se volvería a reproducir al reanudarse la sesión.

Cuando de conformidad con lo previsto en este apartado se proceda directamente a someter a votación las propuestas de acuerdos, los accionistas presentes podrán solicitar a la Mesa o, en su caso, al Notario o por escrito a los Administradores, cuanta información estimen conveniente sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la Junta, debiendo los Administradores atender dichas solicitudes por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta, sin perjuicio de las limitaciones previstas en el artículo 10 del presente Reglamento.

TÍTULO VII. ACTA DE LA JUNTA GENERAL Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA MISMA

Artículo 26. Acta de la Junta.

1. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en Acta, en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por las disposiciones legales y estatutarias que fueren de aplicación.

2. El Acta de la Junta General podrá ser extendida por el Secretario de la misma, debiendo ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, nombrados por la Junta a propuesta de su Presidente. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Una vez aprobada el Acta, será firmada por el Secretario de la Junta con el visto bueno de su Presidente, y se transcribirá en el Libro de Actas.

3. Los Administradores podrán requerir la presencia de un Notario de su elección para que levante Acta de la Junta, y estarán obligados a hacerlo en los casos en que la normativa aplicable así lo establezca.

El Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta y no necesitará ser aprobada por ésta.

Artículo 27. Publicidad de los acuerdos.

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legalmente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página “web” de la Compañía, en la que se publicará su texto íntegro en el plazo más breve posible desde la finalización de la Junta.

2. Los acuerdos inscribibles se presentarán a inscripción en el Registro Mercantil y se publicarán en el Boletín Oficial correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.

3. La Compañía comunicará los acuerdos adoptados por la Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los Organismos Rectores de los Mercados en los que coticen sus acciones, bien literalmente bien mediante un extracto resumido de su contenido, en el más breve plazo posible desde la finalización de la Junta.

* * *



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ÍNDICE

TITULO PRELIMINAR.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Interpretación.
- Artículo 3. Modificación.
- Artículo 4. Difusión.

TITULO I. FUNCIONES GENERALES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

- Artículo 5. Funciones Generales del Consejo de Administración.
- Artículo 6. Funciones del Consejo de Administración en relación con las empresas del Grupo.
- Artículo 7. Principios de actuación del Consejo de Administración.

TITULO II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

- Artículo 8. Composición Cuantitativa.
- Artículo 9. Composición Cualitativa.

TITULO III. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS.

- Artículo 10. Nombramiento de Consejeros.
- Artículo 11. Nombramiento de Consejeros Externos.
- Artículo 12. Duración del Cargo.
- Artículo 13. Reelección de Consejeros.
- Artículo 14. Cese de los Consejeros.
- Artículo 15. Criterios a seguir en las Votaciones.

TITULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

- **Capítulo I.- DISTRIBUCIÓN DE CARGOS.**
 - Artículo 16. El Presidente del Consejo.
 - Artículo 17. El Consejero Delegado.
 - Artículo 18. El Vicepresidente del Consejo.
 - Artículo 19. El Secretario del Consejo.
 - Artículo 20. El Vicesecretario del Consejo.
- **Capítulo II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.**
 - Artículo 21. Reuniones del Consejo de Administración.
 - Artículo 22. Desarrollo de las Sesiones.

- **Capítulo III. COMISIONES DEL CONSEJO.**
 - Artículo 23. Disposiciones generales.
 - Artículo 24. La Comisión Ejecutiva.
 - Artículo 25. La Comisión de Auditoría y Control.
 - Artículo 26. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

TITULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJERO.

- **Capítulo I. DERECHO Y DEBER DE INFORMACIÓN.**
 - Artículo 27. Derecho y Deber de información.
 - Artículo 28. Auxilio de Expertos.
- **Capítulo II. OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.**
 - Artículo 29. Deber de diligencia.
 - Artículo 30. Deber de fidelidad.
 - Artículo 31. Deber de secreto.
 - Artículo 32. Deber de lealtad.
 - Artículo 33. Deberes específicos derivados de la condición de sociedad cotizada.
 - Artículo 34. Responsabilidad de los Consejeros.
- **Capítulo III. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO.**
 - Artículo 35. Retribución de los Consejeros.

TITULO VI. RELACIONES DEL CONSEJO.

- Artículo 36. Relaciones con los Accionistas.
- Artículo 37. Relaciones con los Accionistas Institucionales.
- Artículo 38. Transacciones con accionistas con participaciones significativas.
- Artículo 39. Relaciones con los Mercados.
- Artículo 40. Relaciones con los Auditores.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración y de sus Comisiones, regular su organización y funcionamiento y fijar las normas de conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar el mayor grado de eficiencia posible y optimizar su gestión.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán de aplicación, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de la Compañía.

Artículo 2. Interpretación.

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad, correspondiendo al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

Artículo 3. Modificación.

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente, de tres Consejeros o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. Las propuestas de modificación deberán acompañarse de una memoria justificativa y ser informadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Este informe no será necesario cuando la propuesta de modificación haya sido hecha por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

3. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella, en cuyo Orden del día deberá hacerse constar expresamente.

Artículo 4. Difusión.

1. Los Consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
2. Del presente Reglamento, así como sus posibles modificaciones, se informará a la Junta General de Accionistas, se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas vigentes y estará disponible en la página “web” corporativa y en la sede social de ésta, garantizándose así una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

Título I. FUNCIONES GENERALES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 5. Funciones generales del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración es, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales, el máximo órgano de administración y representación de la Compañía estando facultado, en consecuencia, para realizar, en el ámbito comprendido en el objeto social delimitado en los Estatutos, cualesquiera actos o negocios jurídicos de administración y disposición, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos Sociales a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general confiará la gestión diaria de la Compañía a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Compañía.
3. Los poderes y atribuciones reservados por ley, por los Estatutos Sociales o por este Reglamento del Consejo de Administración, a su ejercicio directo por el Consejo de Administración no podrán ser objeto de delegación.
4. Sin perjuicio de lo previsto en este Reglamento del Consejo de Administración o, en su caso, de la facultad legal de delegación y apoderamiento para la ejecución de los acuerdos concretos adoptados, el Consejo de Administración ejercerá directamente (sin posibilidad de delegación), por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, las siguientes facultades:

- a) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Compañía, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados y la información financiera que, por su condición de cotizada, la Compañía deba hacer pública periódicamente.
- b) Nombrar consejeros por cooptación y proponer a la Junta General el nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros previo cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento del Consejo de Administración.
- c) Nombrar y separar al Secretario del Consejo de Administración de la Compañía (el “**Secretario de la Compañía**”) y, en su caso, al Vicesecretario.
- d) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones constituidas en el seno del Consejo.
- e) Fijar, de conformidad con los Estatutos Sociales, la política de retribuciones y la retribución de los consejeros.
- f) Acordar el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Compañía, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución y las condiciones básicas de sus contratos.
- g) Formular la política de dividendos y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General sobre la aplicación del resultado, así como acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos.
- h) Proponer a la Junta General las modificaciones de los Estatutos Sociales o del Reglamento de la Junta General.
- i) Aprobar y modificar el Reglamento del Consejo de Administración.
- j) Elaborar el informe anual de gobierno corporativo, que forma parte de la Memoria anual de la Compañía.
- k) Convocar la Junta General y formular las propuestas de acuerdos, incluyendo la propuesta de nombramiento del auditor de cuentas de la Compañía y de su Grupo.
- l) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado.
- m) Definir la estructura de poderes generales de la Compañía a otorgar por el propio Consejo de Administración o por sus órganos delegados de administración.
- n) Aprobar la estrategia y las líneas de política general de la Compañía y su Grupo, elaborar los programas y señalar objetivos para la realización del objeto social, así como impulsar y supervisar la gestión de la Compañía y el cumplimiento de los objetivos establecidos. En particular, aprobar (i) el plan estratégico y los presupuestos anuales; (ii) la estructura y la política de financiación; (iii) la política

de supervisión y gestión de riesgos y el seguimiento periódico de la información interna y los sistemas de control, y (iv) la política de responsabilidad social corporativa.

- o) Aprobar compromisos contractuales o cuasicontractuales con un valor, gasto o responsabilidad potencial total que supere la cuantía de diez (10) millones de euros salvo cuando específicamente se haya otorgado una delegación de facultades al efecto, o cuando se trate de operaciones propias del tráfico ordinario de la Sociedad.
- p) Aprobar cualquier adquisición de activos o ejercicio de opciones, incluidas las derivadas de contratos de arrendamiento, o la inversión en activos fijos por parte de la Compañía o del Grupo de un valor superior a diez (10) millones de euros.
- q) Aprobar cualquier enajenación por parte de la Compañía o del Grupo de activos cuando el valor en libros o el producto bruto de la venta, cualquiera que fuera mayor, supere los diez (10) millones de euros, o la enajenación de activos en los casos en que la Compañía o el Grupo se viese forzado a darse una pérdida en su cuenta de pérdidas y ganancias superior a tres (3) millones de euros.
- r) Aprobar proyectos que impliquen una inversión por un importe superior a diez (10) millones de euros. Además, el Consejo de Administración aprobará cualquier inversión adicional en relación con cualquier proyecto previamente aprobado cuando se prevea que relativo a dicho proyecto vaya a superar el 25% del gasto aprobado por el Consejo de Administración o, en caso de ser superiores, en dos (2) millones de euros.
- s) Aprobar (i) cualquier financiación bancaria para la Compañía o el Grupo, la obtención de préstamos bancarios u otras líneas de crédito que superen los diez (10) millones de euros siempre que implique un incremento de la financiación de la Sociedad, (ii) cualquier préstamo que no sea a favor de una Compañía del Grupo, (iii) compromisos de financiación abierta para cualquier fin fuera del tráfico ordinario de la Sociedad y (iv) garantías sin límite máximo, salvo en relación con obligaciones de las Sociedades del Grupo cuando la responsabilidad total de la Compañía o del Grupo no supere la cuantía de tres (3) millones de euros o no impliquen un incremento de las garantías prestadas por la Sociedad.
- t) Aprobar cualquier recomendación a la Junta General de un cambio de auditores de la Compañía.
- u) El otorgamiento de poderes para actuar en nombre y representación de la Compañía y la subdelegación de dicha facultad.
- v) Aprobar el inicio de litigios cuando el valor en cuestión o el riesgo para la Compañía supere o pueda superar la cuantía de tres (3) millones de euros, salvo en caso de urgencia, en cuyo caso el inicio del litigio podrá solicitarse de al menos dos de las siguientes personas: el Presidente, el Consejero Delegado y el Director Financiero.

- w) Aprobar cualquier inversión o desinversión en el capital de una compañía que no sea del Grupo, salvo en virtud de un acuerdo que ya haya aprobado el Consejo de Administración o la correspondiente Comisión del Consejo de Administración, cuando proceda.
 - x) Aprobar la constitución, el incremento de fondos propios y la enajenación de sociedades que formen parte del Grupo, salvo en el caso de sociedades 100% participadas; respecto de estas últimas, será competencia del Consejo de Administración la constitución, el incremento de fondos propios y la enajenación de las mismas si (i) tuviesen su domicilio en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y/o (ii) sus fondos propios exceden de tres (3) millones de euros.
 - y) Constituir o disolver empresas conjuntas y/o consorcios.
 - z) Aprobar la creación o terminación de alianzas que no tengan carácter comercial o la introducción o terminación o modificación sustancial de cualquier acuerdo significativo de participación en beneficios o ingresos.
 - aa) Adoptar las decisiones relevantes en relación con las sociedades filiales o participadas significativas de la Sociedad, así como cualquier otra que implique una modificación estructural de las mismas.
 - bb) Definir la política de información a los accionistas y a los mercados en general.
 - cc) Aprobar las operaciones que la Compañía realice con un Consejero, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados.
 - dd) Aprobar cualquier aportación a partidos políticos así como la política de la Compañía en materia de donaciones con fines benéficos.
 - ee) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, se considere, a juicio del propio Consejo de Administración, de interés para la Compañía, o que el Reglamento del Consejo de Administración reserve para el órgano en pleno.
5. El poder de representación de la Compañía, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en los Estatutos Sociales.
6. El criterio que presidirá en todo momento la actuación de los consejeros será la maximización del valor de la empresa tanto a corto como a largo plazo, como interés común a todos los accionistas, supervisando el desarrollo de la actividad empresarial y asegurando la viabilidad futura y la competitividad de la Compañía.

Artículo 6. Funciones del Consejo de Administración en relación con las empresas del Grupo.

Sin perjuicio de las funciones específicas del Consejo de Administración definidas en el artículo anterior, en relación con las sociedades que integran el Grupo, el Consejo de Administración de la Compañía, dentro de los límites legales, establecerá las bases de una adecuada y eficiente coordinación entre la Compañía y las sociedades que integran el Grupo, respetando en todo caso la autonomía de decisión de sus Órganos de administración y Directivos, de conformidad con el interés social propio de la Compañía y de cada una de dichas sociedades.

A los fines mencionados y dentro de los límites referidos, el Consejo de Administración implantará los instrumentos necesarios para establecer unas adecuadas relaciones de coordinación basadas en el interés mutuo y, por tanto, con respeto a sus respectivos intereses sociales.

Artículo 7. Principios de actuación del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido como el interés de la Compañía; y en este sentido actuará para garantizar la viabilidad de la Compañía a largo plazo y maximizar su valor, ponderando además los intereses plurales legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial.
2. El Consejo de Administración deberá actuar en todo momento con estricto respeto de los principios y valores éticos generalmente aceptados.
3. El Consejo de Administración aprobará una política de plena información y transparencia frente a los mercados, velando por una correcta fijación de los precios de las acciones de la Compañía.
4. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que las relaciones con los accionistas y los grupos de interés (stakeholders) de la Compañía se desarrollen bajo los principios de respeto a las leyes, los reglamentos que rigen la vida de la Compañía, los usos y las buenas prácticas de los mercados de valores.

Título II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 8. Composición Cuantitativa.

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve (9) y un máximo de quince (15) miembros, que serán designados o ratificados por la Junta General, con sujeción, en todo caso, a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número de Consejeros que, de acuerdo con las circunstancias reinantes en cada momento en la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

3. Los consejeros serán designados o ratificados por la Junta General con sujeción a los preceptos legales vigentes. Corresponderá a la Junta General la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos.

Artículo 9. Composición Cualitativa.

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de los derechos de cooptación y de proposición de nombramientos a la Junta General de Accionistas, procurará que en la composición del Órgano los Consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos, y reducir el número de éstos al mínimo necesario en atención a la complejidad de la Compañía.

A estos efectos, se entenderá que son Consejeros ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la sociedad o de su grupo.

2. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos se integren, de un lado, los propuestos por los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad (Consejeros dominicales); y, de otro lado, profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo ni a los accionistas significativos (Consejeros independientes).
3. Se considerarán Consejeros dominicales aquellos que representen o posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.

A los efectos de esta definición, se presumirá que un Consejero representa a un accionista cuando:

- a) Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación.
 - b) Sea Consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo.
 - c) De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el Consejero ha sido designado por él o le representa.
 - d) Sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.
4. Se considerarán Consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser calificados como Consejeros independientes (i) quienes no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos ni (ii) quienes:

- a) Hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- b) Perciban de la Compañía, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en atención a su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

- c) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Compañía o de cualquier otra sociedad de su grupo.
- d) Sean Consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o alto directivo de la Compañía sea Consejero externo.
- e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

- f) Sean accionistas significativos, Consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la Compañía o de su grupo.

No se considerarán incluidos en esta apartado quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.

- g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un Consejero ejecutivo o alto directivo de la Compañía.
- h) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de este artículo. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus Consejeros dominicales en la sociedad participada.

Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como Consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Compañía.

5. Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre ambas clases de consejeros externos (dominicales e independientes), el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la Compañía, de manera que la relación entre una y otra clase de consejeros refleje la relación entre el capital estable y el capital flotante.
6. Si existiera algún Consejero no ejecutivo que no pudiera ser considerado dominical ni independiente, tendrá la consideración de Consejero externo. En dicho supuesto, la Compañía explicará cuando proceda tal circunstancia y el vínculo de dicho consejero, ya sea con la Compañía o con sus directivos, o con sus accionistas.
7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas y de las competencias de la Junta General.

Título III. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS.

Artículo 10. Nombramiento de Consejeros.

1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la legislación vigente y los Estatutos Sociales.
2. Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán respetar lo dispuesto en el presente Reglamento y se realizará a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuando se trate de Consejeros independientes, y previo informe de dicha Comisión en el caso de los restantes Consejeros.
3. En relación con los Consejeros dominicales, su nombramiento deberá recaer en las personas que propongan los respectivos titulares de participaciones significativas estables, debiendo los demás Consejeros propiciar con su voto el que dichos nombramientos o propuestas de nombramiento sean objeto de aprobación por el Consejo de Administración.
4. La Compañía realizará las actuaciones necesarias para prestar el apoyo oportuno a los nuevos Consejeros para que éstos puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Compañía, así como de sus reglas de gobierno corporativo.

Artículo 11. Nombramiento de Consejeros Externos.

1. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones procurarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, que se encuentren dispuestas a dedicar una parte suficiente de su tiempo a la Compañía, debiendo extremar el rigor en relación con la elección de aquellas personas llamadas a cubrir puestos de consejeros independientes.
2. El Consejo de Administración propondrá o designará para cubrir puestos de Consejeros independientes a personas en quienes concurren las condiciones previstas en el artículo 9.4 del presente Reglamento.
3. En todo caso no podrán ser propuestos para el nombramiento de Consejeros, las personas incurso en cualquiera de los supuestos de incapacidad, inhabilitación, prohibición o incompatibilidad establecidas en las disposiciones legales vigentes.

A tales efectos, se considerará incompatible para el desempeño del cargo de Consejero toda persona que directa o indirectamente tuviera intereses de cualquier tipo o mantuviera relaciones laborales, profesionales, mercantiles o de cualquier otra naturaleza con sociedades competidoras, salvo cuando el Consejo de Administración acuerde su dispensa con el voto favorable de, al menos, el 70% de sus miembros.

Artículo 12. Duración del Cargo.

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo establecido en los Estatutos Sociales, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. No obstante lo anterior, aquellos Consejeros que ostenten la condición de independientes no podrán mantenerse en el cargo durante un plazo superior a doce años continuados, excepto que pasaran a ostentar la condición de Consejero dominical, ejecutivo o de otros consejeros externos.
2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.
3. El Consejero que termine su mandato o que, por cualquier otra causa, cese en el desempeño de su cargo no podrá, durante el plazo de dos años, desempeñar el mismo cargo en otra entidad que tenga un objeto social similar o análogo al de la Compañía o al de cualquiera de las Sociedades que integren su Grupo. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

Artículo 13. Reelección de Consejeros.

Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General deberán respetar lo dispuesto en el presente Reglamento y estar precedidas del correspondiente informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el cual no tendrá carácter vinculante.

Artículo 14. Cese de los Consejeros.

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando así lo acuerde la Junta General en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas.

El Consejo de Administración únicamente podrá proponer el cese de un Consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, particularmente el incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo o haber incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 de este artículo. Dicho cese podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura del capital de la Compañía.

2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero o cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado, entendiéndose que concurre dicha circunstancia en un Consejero dominical cuando la Entidad o Grupo empresarial al que representa deje de ostentar una participación accionarial significativa en el capital social de la Compañía o cuando, tratándose de un Consejero independiente, se integre en la línea ejecutiva de la Compañía o de cualquiera de sus Sociedades filiales.
 - b) Cuando se encuentren incursos en alguno de los supuestos previstos en el artículo 11.3 del presente Reglamento.
 - c) Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber incumplido alguna de sus obligaciones como Consejeros.
 - d) Cuando su permanencia en el Consejo pueda afectar al crédito o reputación de que goza la Compañía en el mercado o poner en riesgo de cualquier otra manera sus intereses.

Artículo 15. Criterios a seguir en las Votaciones.

1. De conformidad con lo previsto en este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.
2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas si así lo solicita cualquiera de sus miembros y sin perjuicio del derecho de todo Consejero a dejar constancia en acta del sentido de su voto.

Título IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Capítulo I.- DISTRIBUCIÓN DE CARGOS.

Artículo 16. El Presidente del Consejo.

1. El Presidente del Consejo asumirá la presidencia de todos los órganos de gobierno y administración de la Compañía, será considerado como Presidente de la Compañía (el “**Presidente**”).
2. El Presidente, que tiene la alta representación de la Compañía y del interés de sus accionistas, se considera un cargo fundamental para alcanzar, mantener y promover el eficiente desempeño por el Consejo de Administración y sus miembros de sus tareas y responsabilidades, así como para asegurar la existencia de las condiciones necesarias para ello, siendo responsable de liderar el Consejo de Administración y debiendo desempeñar un papel esencial en el desarrollo de la estrategia de la Compañía, a cuyos efectos debe ser debidamente consultado e informado en esta materia (a la vez que se respetan las responsabilidades ejecutivas). Además de las facultades que le corresponden conforme a los Estatutos Sociales, al Reglamento de la Junta General y al presente Reglamento del Consejo de Administración y a la legislación aplicable, ejercerá las siguientes:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, en la forma establecida en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
 - b) Presidir la Junta General y dirigir las discusiones y deliberaciones de la misma.
 - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Compañía fijando el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales, así como proponer la designación de los cargos internos en el seno del Consejo de Administración.

- d) Dirigir el Consejo de Administración y definir su agenda, teniendo en consideración todos los aspectos críticos y preocupaciones de todos los consejeros.
- e) Asegurar que todos los miembros del Consejo de Administración reciban información precisa, oportuna y clara, especialmente sobre la marcha de la Compañía, su estrategia, retos y oportunidades, de forma tal que el Consejo de Administración pueda tomar decisiones de forma adecuada y supervisar adecuadamente el desempeño de la Compañía.
- f) Asegurar una comunicación efectiva con los accionistas y asegurar que los miembros del Consejo de Administración y los directivos de la Compañía comprenden y atienden a las inquietudes de los accionistas.
- g) Asegurar que el Consejo de Administración destine tiempo suficiente y adecuado a la discusión de temas complejos, sensibles o contenciosos, organizando, cuando resulte conveniente, reuniones informales tanto con consejeros como con directivos y asesores, que permitan la adecuada preparación para las reuniones y discusiones del Consejo de Administración.
- h) Liderar los procesos formativos introductorios a los nuevos consejeros asegurando que los mismos sean completos y personalizados.
- i) Identificar y atender a las necesidades de desarrollo del Consejo de Administración en su conjunto, con la intención de ampliar su efectividad como equipo.
- j) Asegurar que el desempeño de los consejeros, del Consejo de Administración en su conjunto y de las Comisiones del Consejo sea evaluado, al menos, anualmente.
- k) Promover y facilitar el compromiso activo de todos los miembros del Consejo de Administración.
- l) Liderar las discusiones del Consejo de Administración con el objeto de promover una toma de decisiones efectiva y un debate constructivo en torno al desarrollo de la Compañía, su estrategia de crecimiento y sus objetivos comerciales.
- m) Brindar apoyo y asesoramiento al Consejero Delegado en relación con la estrategia y las operaciones de la Compañía, incluyendo en relación con la preparación de cualquier debate en el Consejo relativo a la estrategia de la Compañía.
- n) Supervisar la correcta ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración.
- o) Cuando sea apropiado, ejercer la alta representación de la Compañía ante los organismos públicos y órganos externos.

- p) Supervisar la implementación de la política corporativa de comunicaciones de la Compañía, dentro de las líneas generales definidas por el Consejo de Administración.
 - q) Supervisar, junto con la Comisión de Auditoría y Control, los sistemas de auditoría interna de la Compañía y su grupo.
 - r) Coordinar las actividades de las Comisiones del Consejo, facilitando el desarrollo de las mismas, procurando que su agenda no interfiera con la del Consejo de Administración o las demás Comisiones del Consejo, pudiendo asistir a las mismas con voz pero sin voto, excepto en aquellos supuestos donde pudieran tratarse asuntos que le conciernan.
 - s) En general, promover los estándares más altos de gobierno corporativo procurando su cumplimiento por el Consejo de Administración.
3. Siempre que el Consejo de Administración acuerde el nombramiento de una nueva persona para el desempeño del cargo de Presidente, deberá determinar las facultades a delegar en el mismo en atención a las características de la persona y a las circunstancias concurrentes en dicho nombramiento. Consecuentemente, el Presidente podrá ostentar la condición de ejecutivo o no ejecutivo, según decida el Consejo de Administración.

Artículo 17. El Consejero Delegado de la Compañía.

1. El Consejo de Administración designará de su seno un Consejero Delegado, al que delegará todas o parte de sus funciones, excepto las que sean indelegables en virtud del presente Reglamento del Consejo de Administración, de los Estatutos o de la legislación aplicable.
2. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en el Consejero Delegado y la designación del consejero que haya de ocupar tal cargo requerirá, para su validez, el voto favorable de, al menos, las dos terceras (2/3) partes del número total de miembros que conforman el Consejo de Administración y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
3. El Consejero Delegado es el primer ejecutivo de la Sociedad y, en su virtud, asumirá la responsabilidad de supervisar y coordinar el negocio desarrollado por la Sociedad, así como su operativa rentable de acuerdo con las políticas, estrategias y objetivos establecidos por el Consejo de Administración. En desarrollo de este principio, el Consejero Delegado deberá:
 - a) Informar y asumir la responsabilidad ante el Consejo de Administración por la administración y operativa rentable de la Compañía, la elaboración de planes de negocio, presupuestos, información financiera y plan estratégico.

- b) Encabezar el equipo directivo de la Compañía, formulando, dentro de las directrices establecidas por el Consejo de Administración, estrategias y políticas, financieras y de negocio, claras, que promuevan el crecimiento, mejoren la rentabilidad y aumenten del valor de la Compañía.
- c) Supervisar la preparación de planes operativos y comerciales que aseguren los más altos estándares de seguridad y que soporten las políticas y estrategias empresariales de la Compañía.
- d) Desarrollar una estrategia efectiva de dirección y desarrollar controles efectivos que aseguren la existencia de prácticas empresariales y financieras adecuadas, que permitan a la Compañía mantener su posición de liderazgo mundial en el sector del aceite, así como mejorar la posición actual de los otros sectores de actividad de la Compañía.
- e) Formular políticas medioambientales y de responsabilidad social claras, desarrollar una estrategia efectiva de dirección y desarrollar controles efectivos que permitan asegurar que la Compañía reconoce y cumple con sus responsabilidades sociales y medioambientales.
- f) Adoptar las medidas que resulten necesarias para la consecución de los objetivos, las estrategias y las políticas de la Compañía.
- g) Coordinar las actividades de todos los elementos del negocio para que de forma conjunta se consigan los objetivos corporativos.
- h) Informar regularmente al Consejo de Administración sobre la marcha del negocio de forma tal que éste pueda medir el desempeño de la Compañía respecto a las políticas, estrategias y objetivos establecidos por dicho órgano.
- i) Mantener informado al Presidente sobre todos los asuntos importantes relativos a la marcha de la Compañía y, en todo caso, con carácter previo a cada sesión del Consejo y/o Comisiones del Consejo, consultar con el Presidente en relación con cuestiones estratégicas de la Compañía que vayan a someterse a deliberación en la correspondiente sesión y su incidencia informativa frente a los accionistas y el mercado; y, en particular, con carácter permanente, de todos aquellos aspectos que puedan afectar a la posición competitiva de la Compañía, su imagen o reputación, o que le puedan derivar riesgos de carácter patrimonial o de la rentabilidad de los negocios, así como aquellos asuntos que, conforme a las competencias de las respectivas Comisiones, vayan a ser sometidas a la consideración de las mismas.
- j) Responder efectivamente a las solicitudes de ayuda del Consejo en asuntos relativos a los negocios de la Compañía.

- k) Recomendar y solicitar la aprobación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del Consejo para los programas de remuneración e incentivos de los altos directivos.
- l) Aportar asesoramiento y consejo a los altos directivos y supervisar los programas de desarrollo de forma que se consiga una Compañía del más alto nivel de rendimiento.
- m) Cuando sea apropiado, actuar como el alto representante ejecutivo de la Compañía ante organismos públicos y órganos externos.
- n) Proponer al Consejo de Administración la política de comunicaciones de la Compañía.

Artículo 18. El Vicepresidente del Consejo.

1. El Consejo podrá elegir de entre sus Consejeros a uno o más Vicepresidentes-ejecutivos o no- que sustituyan al Presidente, por delegación, ausencia o enfermedad de éste y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo o por el mismo Presidente.
2. La sustitución del Presidente por uno de los Vicepresidentes tendrá lugar por el que, en su caso, tuviere encomendadas funciones ejecutivas en la Compañía y, en su defecto, por el Vicepresidente de mayor edad.

Artículo 19. El Secretario del Consejo.

1. El Secretario del Consejo de Administración no necesitará ser Consejero.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en el desarrollo de sus funciones y deberá velar por el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones del Consejo y dar fe de los acuerdos del mismo.
3. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetadas. Asimismo el Secretario velará para que las actuaciones del Consejo se ajusten a los Estatutos de la Compañía, a los reglamentos de la Junta y del Consejo, así como de cualesquiera otros que pueda aprobar la Compañía, y a las recomendaciones de buen gobierno corporativo.
4. En todo caso, el nombramiento y cese del Secretario será informado por la Comisión de Nombramientos y aprobado por el pleno del Consejo.

Artículo 20. El Vicesecretario del Consejo.

1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia o imposibilidad.
2. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.

Capítulo II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 21. Reuniones del Consejo de Administración.

1. La facultad de convocar el Consejo de Administración y de formar, en su caso, el Orden del día de sus reuniones corresponde al Presidente.

El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, con la periodicidad que en cada momento estime más conveniente el Presidente para el buen funcionamiento de la Compañía y el correcto desarrollo de las funciones que el Consejo de Administración tiene asignadas. No obstante, deberá ser convocado cada dos meses o cuando así se lo soliciten dos Consejeros, con indicación de los temas a tratar.

El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio. Dicho calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, en cuyo caso la modificación deberá ponerse en conocimiento de los Consejeros a la mayor brevedad.

2. La convocatoria formal de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, remitido por el Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista para su celebración.

La convocatoria incluirá un avance sobre el previsible Orden del día de la sesión y se acompañará de la información escrita que proceda y se encuentre disponible. En todo caso, el Presidente gozará siempre de la facultad de someter al Consejo de Administración, aquellos asuntos que estime conveniente con independencia de que figuren o no en el Orden del día de la sesión.

3. Cuando las circunstancias del caso así lo requieran, el Presidente podrá convocar por teléfono, por fax o por correo electrónico, y con carácter extraordinario, al Consejo de Administración, sin respetar el plazo de antelación ni los demás requisitos que se indican en el apartado anterior.
4. El Consejo evaluará anualmente, con ocasión de la aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo: (i) su funcionamiento y la calidad de sus trabajos; (ii) el

desempeño de las funciones del Presidente, de conformidad con el informe emitido a tales efectos por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y (iii) el funcionamiento de la Comisiones del Consejo, partiendo de los informes que éstas le eleven.

Artículo 22. Desarrollo de las Sesiones.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Los Consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del Consejo y, cuando excepcionalmente no puedan hacerlo, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del Consejo incluya, en la medida de lo posible, las oportunas instrucciones.

Dichas delegaciones podrán conferirse por carta o por cualquier otro medio que asegure la certeza y validez de la representación a juicio del Presidente.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia de Consejeros a través de medios telefónicos o audiovisuales siempre que éstos permitan la interactividad e intercomunicación en tiempo real entre todos los asistentes.

2. El Presidente organizará los debates procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones.
3. A propuesta del Presidente, los altos directivos de la Compañía asistirán a las reuniones del Consejo cuando sea necesario o conveniente su intervención, a fin de informar sobre asuntos propios de su competencia.
4. Salvo en los casos en que específicamente sea de aplicación otro quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes (presentes o representados) a la sesión.
5. Excepcionalmente, cuando la urgencia así lo requiera, el Presidente podrá proponer la adopción de acuerdos sin sesión y por escrito (fax, correo, correo electrónico, etc.), siempre que no se oponga a este procedimiento ningún Consejero.
6. Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten alguna preocupación sobre las propuestas que sean debatidas en el seno del Consejo y las mismas no queden resueltas en el desarrollo de la sesión, dichas preocupaciones deberán constar en el acta de la reunión, siempre que así lo solicite el Consejero o el Secretario que hubiera formulado dicha preocupación.

Capítulo III. COMISIONES DEL CONSEJO.

Artículo 23. Disposiciones generales.

a) Comisión Ejecutiva

El Consejo de Administración podrá nombrar o destituir de su seno a una Comisión Ejecutiva.

b) Otras Comisiones.

1. El Consejo de Administración creará y contará, de forma permanente, con las siguientes Comisiones del Consejo de Administración:

- a) Comisión de Auditoría y Control.
- b) Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Estas Comisiones no ostentarán la condición de Órganos Sociales, configurándose como instrumentos al servicio del Consejo de Administración, a quien elevarán las conclusiones que alcancen en los asuntos o materias cuyo tratamiento se les encomienden en este Reglamento del Consejo de Administración o, específicamente, por el Consejo de Administración.

2. Estas Comisiones del Consejo de Administración estarán compuestas y tendrán las funciones que se describen en el presente Reglamento, En este sentido, su ámbito de actuación abarcará a la totalidad de las sociedades que integran el Grupo Consolidado de la Sociedad, sin perjuicio de las competencias propias de los órganos de administración y dirección de las mismas.

3. El Consejo de Administración podrá además crear otras comisiones o comités de ámbito puramente interno, que tendrán las atribuciones que determine el Consejo de Administración. El Presidente y el resto de los miembros de dichas comisiones y comités serán nombrados por mayoría absoluta (esto es, por más de la mitad) de los consejeros presentes y representados.

4. El Consejo de Administración determinará el número de miembros de cada Comisión y designará, a propuesta del Presidente, los Consejeros que deban integrarla.

Al objeto de facilitar la adecuada y fluida relación con la Compañía, cada Comisión podrá tener asignado un alto directivo, el cual asistirá, con voz y sin voto, a las distintas sesiones que celebre la Comisión.

En todo caso, el alto directivo deberá ausentarse de la reunión cuando, por la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión lo estime oportuno.

5. Las Comisiones del Consejo de Administración se regirán por las disposiciones contenidas en los Estatutos Sociales y en este Reglamento del Consejo de

Administración. En ausencia de disposiciones específicas, las Comisiones del Consejo de Administración se regirán, por analogía y cuando proceda, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración nombrará de entre los miembros de cada Comisión a un Presidente. Las Comisiones se reunirán previa convocatoria de su respectivo Presidente, debiendo elaborar anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo.

Las Comisiones quedarán válidamente constituidas con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del respectivo Presidente será dirimente.

De cada reunión que celebren las Comisiones se levantará por su respectivo Secretario la correspondiente acta, remitiéndose a la Secretaría del Consejo de Administración para su archivo y custodia. Las actas de las Comisiones del Consejo estarán en todo caso a disposición de los miembros del Consejo de Administración para su posible consulta.

6. El Presidente de cada Comisión del Consejo de Administración informará al Consejo de las actividades desarrolladas y de los acuerdos adoptados por la misma, pudiendo el Consejo de Administración efectuar todas las sugerencias o recomendaciones que estime adecuadas.
7. Los miembros de la alta dirección de la Compañía asistirán a las sesiones de las Comisiones cuando, a juicio su respectivo Presidente, sea necesaria o conveniente su intervención, a fin de informar sobre asuntos propios de su competencia.
8. Las Comisiones podrán, para el mejor cumplimiento de sus funciones, recabar el asesoramiento de expertos externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento.
9. Las actas en las que se consignen los acuerdos adoptados por todas las Comisiones del Consejo de Administración, incluida la Comisión Ejecutiva, estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 24. La Comisión Ejecutiva.

a) Composición.

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por el número de Consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cinco (5) y un máximo de ocho (8) Consejeros.
2. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva se efectuará por el Consejo

de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Consejeros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el consejo de Administración.

3. La Compañía procurará que, en la medida de lo posible, la estructura de participación de las diferentes categorías de Consejeros en la composición de la Comisión Ejecutiva, sin tener en cuenta los Consejeros ejecutivos que sean parte de la misma, sea similar a la del Consejo de Administración.
4. El Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva.
5. Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración, que ostentará en la Comisión competencias análogas a las que le corresponden en el Consejo y, entre ellas, la de fijar el orden del día de la reunión. La Comisión Ejecutiva podrá designar de su seno un vicepresidente, que ejercerá las funciones del Presidente en defecto de éste. No habiéndose designado vicepresidente, en defecto del Presidente actuará como tal el consejero dominical miembro de la Comisión que decidan por mayoría los miembros asistentes a la reunión y, a falta de acuerdo, el miembro de la Comisión de mayor edad. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración.

b) Facultades

La Comisión Ejecutiva tendrá todas las facultades del Consejo de Administración excepto aquellas que legal, estatutariamente o por lo previsto en el presente Reglamento del Consejo de Administración sean indelegables por ser competencia exclusiva del Consejo de Administración.

La delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Consejeros.

c) Funcionamiento.

La Comisión Ejecutiva se reunirá con la frecuencia que estime pertinente y, por lo menos, cada dos (2) meses. Asimismo, se reunirá cuando lo soliciten, como mínimo, dos (2) de los Consejeros integrantes de la Comisión. La Comisión Ejecutiva podrá adoptar acuerdos sobre cualquier asunto de la competencia del Consejo de Administración que, a juicio de la propia Comisión Ejecutiva, deba ser resuelto sin dilación, con las únicas excepciones de los que de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales sean indelegables.

Los acuerdos de la comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes o representados en la reunión.

d) Relación con el Consejo de Administración.

La Comisión Ejecutiva informará puntualmente al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones.

Artículo 25. La Comisión de Auditoría y Control.

a) Composición.

La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros externos o no ejecutivos.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control deberá ser Consejero independiente y nombrado de entre sus miembros Consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

b) Competencias.

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus funciones de supervisión y, en concreto, tendrá como mínimo las siguientes competencias:

- 1) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de competencia de la Comisión;
- 2) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas de la Sociedad, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento;
- 3) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades, a cuyos efectos el responsable del servicio de auditoría interna deberá presentar a esta Comisión, anualmente, su plan de trabajo, sus incidencias y un informe de sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;

- 4) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;
- 5) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa;
- 6) Mantener relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría;
- 7) Supervisar el cumplimiento y los códigos internos de conducta, así como las reglas de gobierno corporativo,
- 8) Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre la información financiera que por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente;
- 9) Informar al Consejo sobre todo lo relativo a operaciones vinculadas, entendiéndose por operaciones vinculadas, las definidas por la legislación vigente;
- 10) Informar al Consejo sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo;
- 11) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control, y a estos efectos identificar los tipos y niveles de riesgos, las medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados y los sistemas de control, información y gestión de riesgos;
- 12) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas; y
- 13) Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicha Comisión en el presente Reglamento o que pudieran ser asignadas por el Consejo de Administración.

De todas las actuaciones efectuadas por la Comisión de Auditoría y Control se dará cuenta al Consejo de Administración, en la primera sesión que éste celebre, poniéndose, en todo caso, a disposición del mismo la documentación correspondiente, a fin de que tome conocimiento de dichas actuaciones para el ejercicio de sus competencias.

c) Funcionamiento.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria de su Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y Control podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier empleado o directivo de la Compañía y del Auditor de Cuentas de la Compañía, así como, para el mejor cumplimiento de sus funciones, recabar el asesoramiento de expertos externos en los términos establecidos en el artículo 28 del presente Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 26. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

a) Composición.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros. La totalidad de los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia.

El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá ser Consejero independiente y nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros.

b) Competencias.

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias:

1. Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos; informando sobre las propuestas de nombramiento y cese de Consejeros y altos directivos de la Compañía y de sus sociedades filiales, elevando al Consejo las propuestas de nombramiento de consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta, y evaluando las competencias, conocimientos y experiencias necesarios de los candidatos que deban cubrir las vacantes. A estos efectos cualquier Consejero podrá someter a la consideración de la Comisión la presentación de eventuales candidatos para cubrir las vacantes;
2. Proponer al Consejo de Administración la política de retribución y las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos de la Compañía;

3. Proponer al Consejo de Administración la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
4. Determinar el régimen de retribuciones del Presidente y, en su caso, del Consejero Delegado.
5. Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del Consejero Delegado y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
6. Proponer al Consejo de Administración el régimen de retribuciones de los Consejeros y revisarlos de manera periódica para asegurar su adecuación a los cometidos desempeñados por aquellos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de este Reglamento;
7. Informar los planes de incentivos;
8. Realizar un examen anual sobre la política retributiva de los Consejeros y de los Altos Directivos;
9. Informar sobre las propuestas de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva y de las demás Comisiones del Consejo de Administración;
10. Elaborar y llevar un registro de situaciones de Consejeros y Altos Directivos de la Compañía; y
11. Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicha Comisión en el presente Reglamento.

De todas las actuaciones efectuadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se dará cuenta al Consejo de Administración, en la primera sesión que éste celebre, poniéndose, en todo caso, a disposición del mismo la documentación correspondiente, a fin de que tome conocimiento de dichas actuaciones para el ejercicio de sus competencias.

c) Funcionamiento.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el Sr. Presidente o lo soliciten dos de sus miembros o el Consejo de Administración. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

Título V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJERO.

Capítulo I. DERECHO Y DEBER DE INFORMACIÓN.

Artículo 27. Derecho y deber de información.

1. Los Consejeros deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la Compañía, recabando a tal fin cuanta información sea necesaria o conveniente en cada momento para el buen desempeño de su cargo.

A tal fin, los Consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para obtener información sobre cualquier aspecto de la Compañía, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales.

Dicho derecho de información se extiende también a las distintas sociedades filiales que, en su caso, integren el Grupo consolidado, en la medida necesaria para hacer posible el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento.

2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Compañía, el ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información u ofreciéndole los interlocutores apropiados en el nivel de la organización que proceda.

Artículo 28. Auxilio de Expertos.

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros podrán obtener de la Sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. En circunstancias especiales, se podrá incluso solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La decisión de contratar dichos servicios ha de ser comunicada al Presidente de la Compañía y se instrumentalizará a través del Secretario del Consejo salvo que por el Consejo de Administración no se considere precisa o conveniente dicha contratación.

Capítulo II. OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.

Artículo 29. Deber de diligencia.

Los Consejeros deberán actuar con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, viniendo en virtud de ello obligados a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezca;
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones, y responsabilizarse de ellas;
- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación;
- d) Impulsar la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que haya podido tener noticia y procurar la adopción de medidas adecuadas de control sobre cualquier situación de riesgo.
- e) Instar la convocatoria del Consejo de Administración cuando lo estimen pertinente, o la inclusión en el Orden del Día de aquellos extremos que consideren convenientes.
- f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos Sociales o al interés social, y solicitar la constancia en Acta de su oposición.
- g) Dedicar el tiempo y esfuerzo que fuera necesario al desempeño de las funciones de Consejero; debiendo informar los Consejeros a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales que pudieran interferir en la dedicación exigida.

Artículo 30. Deber de fidelidad.

En el desempeño de su cargo, los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y por los Estatutos Sociales con fidelidad al interés social, entendido como interés de la Compañía.

Artículo 31. Deber de secreto.

1. Los Consejeros, aún después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, y reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio de su cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

2. Toda la documentación e información de que los Consejeros dispongan por razón de su cargo, tiene carácter confidencial, y no podrá ser revelada de forma alguna, salvo que por acuerdo del Consejo de Administración se exceptione expresamente de este carácter.
3. Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tenga de informar a aquélla.

Artículo 32. Deber de lealtad.

1. Los Consejeros obrarán en el desempeño de sus funciones con absoluta lealtad al interés social de la Compañía.

A tal efecto, los Consejeros deberán cumplir las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) Los Consejeros no podrán utilizar el nombre de la Compañía ni invocar su condición de Administradores para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.
- b) Ningún Consejero podrá realizar, en beneficio propio o de personas a ellos vinculadas, inversiones u operaciones ligadas a los bienes de la Compañía de las que hayan tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando dichas operaciones hubieran sido ofrecidas a la Compañía o ésta tuviera interés en ellas, salvo que la Compañía las haya desestimado sin mediar influencia del Consejero.
- c) Los Consejeros no podrán hacer uso de los activos de la Compañía ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial a no ser que hayan satisfecho una contraprestación adecuada.
Si la ventaja es recibida en su condición de socio, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.
- d) Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad. En caso de conflicto, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiere.
- e) Los Consejeros deberán abstenerse de intervenir en las votaciones que afecten a asuntos en los que ellos o personas a ellos vinculadas se hallen directa o indirectamente interesados.
- f) Ningún Consejero podrá realizar directa o indirectamente operaciones o transacciones profesionales o comerciales con la Compañía ni con cualquiera de las sociedades de su Grupo, cuando dichas operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la Compañía o no se realicen en condiciones de mercado, a no ser que informe anticipadamente de ellas al Consejo de Administración y éste, previo informe de la Comisión de Auditoría y

Control , apruebe la transacción con el voto favorable de, al menos, el 80% de los Consejeros concurrentes a la reunión presentes o por representación.

- g) Los Consejeros deberán comunicar la participación que ellos o personas a ellos vinculadas tuviera en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social.

El Consejo de Administración, a propuesta de la Nombramientos y Retribuciones, podrá prohibir el desempeño por parte de los Consejeros de cargos relevantes en entidades competidoras de la Compañía o de cualquiera de las empresas de su Grupo.

- h) Los Consejeros deberán comunicar los procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se incoen contra el Consejero y que, por su importancia o características, pudieran incidir gravemente en la reputación de la Compañía, en particular, todo Consejero deberá informar a la Compañía en el caso de que resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos previstos en la legislación vigente como causas de inhabilitación. En este caso, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y adoptará las decisiones que considere más oportunas en función del interés de la Compañía.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, se entiende por personas vinculadas las personas que defina como tales la legislación vigente.

Artículo 33. Deberes específicos derivados de la condición de sociedad cotizada.

1. Los Consejeros deberán informar a la Compañía de los valores de la misma de los que sean titulares directa o indirectamente, en los términos establecidos en la legislación del Mercado de Valores y en el Reglamento Interno de Conducta.
2. Los Consejeros no podrán realizar, ni sugerir su realización a cualquier persona, operaciones sobre valores de la Compañía o de las empresas del Grupo, sobre las que dispongan, por razón de su cargo, de información privilegiada o reservada no hecha pública.
3. Los Consejeros no podrán utilizar información no pública de la Compañía con fines privados, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) que el uso de dicha información no infrinja la normativa que regula el mercado de valores;
 - b) que su utilización no cause perjuicio alguno a la Compañía; y
 - c) que la Compañía no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse, salvo que dispusiera de la autorización expresa del Consejo.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, los Consejeros habrán de observar en todo momento las normas de conducta establecidas en la legislación del Mercado de Valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores.

Artículo 34. Responsabilidad de los Consejeros.

Los Consejeros responderán frente a la Compañía, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los Estatutos Sociales o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño de su cargo, en los términos y condiciones legalmente establecidos.

Capítulo III. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO.

Artículo 35. Retribución de los Consejeros.

1. El cargo de consejero es retribuido.

La retribución de los consejeros consistirá en una asignación anual, fija o periódica.

La remuneración, global y anual, para todo el Consejo de Administración y por los conceptos anteriores, será la cantidad que a tal efecto determine la Junta General (que permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación), si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente. Corresponderá al propio Consejo de Administración la distribución del importe citado entre los administradores en la forma, momento y proporción que libremente determine, pudiendo existir retribuciones diferentes en función de (i) las características concurrentes en cada Consejero o categoría de Consejeros, (ii) las funciones y responsabilidades atribuidas dentro del Consejo y sus Comisiones y (iii) las restricciones previstas en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento del Consejo de Administración en relación con el cobro de retribución por el cargo de Consejero en otra u otras sociedades del Grupo, correspondiendo igualmente al Consejo la determinación de la periodicidad y forma de pago de la asignación.

Los consejeros no podrán ser retribuidos más de una vez por el desempeño de tal cargo si pertenecen al órgano de Administración de otra u otras sociedades del Grupo.

Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los Consejeros también podrá consistir en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o en cantidades referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá el acuerdo de la Junta General, expresando, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.

Adicionalmente, los administradores tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos razonables en que éstos hubieran incurrido adecuadamente como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo de administrador, tales como los de desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pudiera incurrir.

Con independencia de las retribuciones previstas en los párrafos precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, los Consejeros que desempeñen otras funciones ejecutivas o de asesoramiento distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, sea cual fuere la naturaleza de su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir las remuneraciones, laborales o profesionales, fijas o variables, dinerarias o en especie, que, por acuerdo del Consejo de Administración, procedan por el desempeño de dichas funciones, incluyendo la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter general para la alta dirección de la Sociedad que podrán comprender entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, en todo caso con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento, y la participación en los sistemas de previsión y seguro oportunos. En caso de cese en dichas funciones podrán tener derecho, en los términos y condiciones que apruebe el Consejo de Administración, a una compensación económica adecuada. Las retribuciones que correspondan por los conceptos señalados y los demás términos y condiciones de la relación deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y se incorporarán al oportuno contrato.

La Sociedad podrá, adicionalmente, contratar un seguro de responsabilidad civil para cualquier consejero o antiguo consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada en las condiciones usuales y razonables teniendo en cuenta las circunstancias de la propia Sociedad.

La Sociedad reembolsará a los administradores los gastos que hayan realizado e indemnizará a cualquier consejero o antiguo consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada de los perjuicios que hayan experimentado a consecuencia o con ocasión del desempeño de las funciones propias de su cargo, incluidos los que se deriven de procedimientos penales, administrativos o civiles entablados en su contra, excepción hecha de los gastos y perjuicios que traigan causa del incumplimiento por los administradores de sus deberes legales frente a la Sociedad.

2. El Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre la política de retribuciones del ejercicio en curso y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente, que se pondrá a disposición de los accionistas en la forma que el Consejo considere conveniente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas.

TÍTULO VI. RELACIONES DEL CONSEJO.

Artículo 36. Relaciones con los Accionistas.

1. El Consejo de Administración, en su condición de vehículo de enlace entre la propiedad y la gestión, arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Compañía.

En particular, el Consejo facilitará el intercambio de información regular con comités o grupos de accionistas, sin que ello pueda provocar, en ningún caso, privilegio alguno para los accionistas agrupados en dichos comités.

2. El Consejo, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que se estimen pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Compañía y de su Grupo con los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.
3. En sus relaciones con los accionistas, el Consejo de Administración garantizará un tratamiento igualitario.
4. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales, sin perjuicio de las facultades del Presidente de asegurar una comunicación efectiva con los accionistas y asegurar que los miembros del Consejo de Administración y los directivos de la Compañía comprenden y atienden a las inquietudes de los accionistas de conformidad con el artículo 16.2 del presente Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 37. Relaciones con los Accionistas Institucionales.

1. El Consejo de Administración establecerá igualmente los mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los accionistas institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía.

En particular, la información versará sobre estrategias de inversiones, evaluación de resultados, composición del propio Consejo de Administración y eficiencia de la gestión.

2. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de información que pudiera proporcionarles una ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 38. Transacciones con accionistas con participaciones significativas.

1. El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento y la autorización de cualquier transacción entre la Compañía y cualesquiera de sus accionistas con participaciones significativas.
2. En ningún caso autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de Auditoría y Control valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado de la misma.
3. Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la clase o tipo de operación y de sus condiciones generales.

Artículo 39. Relaciones con los Mercados.

1. El Consejo de Administración desarrollará cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad emisora de valores cotizados.
2. En particular, el Consejo desarrollará, en la forma prevista en este Reglamento las siguientes funciones específicas en relación con el Mercado de Valores:
 - a) La supervisión de las informaciones públicas periódicas de carácter financiero.
 - b) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de la Compañía ante los mercados financieros, informando, en particular, a los mismos de cuantos hechos, decisiones o circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.
 - c) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para promover una correcta formación de los precios de las acciones de la Compañía y, en su caso, de sus filiales, evitando en particular las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.
3. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia aconseje poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las Cuentas Anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. A tal efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Control.
4. El Consejo de Administración velará en todo momento por la debida salvaguarda de los datos e informaciones relativos a los valores emitidos, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas, impidiendo que tales datos o informaciones puedan ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciando los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomando de inmediato las medidas necesarias que se hallen a su alcance para prevenir, evitar y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

Artículo 40. Relaciones con el Auditor de Cuentas.

1. El Consejo de Administración establecerá, a través de la Comisión de Auditoría y Control, una relación de carácter estable y profesional con el Auditor de cuentas de la Compañía, con estricto respeto de su independencia.
 2. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias.
-